

Revista de Estudios

Criminológicos y Penitenciarios



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
GENDARMERÍA

Arte Libre 8

Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios

Número 13

Diciembre 2008

ISSN 0717 - 5744

Director Nacional y Representante Legal Alejandro Jiménez Mardones
Director Nacional de Gendarmería de Chile

Editor Myriam Olate Berríos
Subdirectora Técnica de Gendarmería de Chile

Consejo Editorial Pedro Castillo Cubillos
Ximena Verbal Ríos
Paula Espinoza Grandón
Claudio Jara Ortiz

Fotografía: Enrique Aracena Pinto
Matías Torres Bustamante

Diseño e Impresión: Editorial Atenas Limitada

Ministerio de Justicia

Gendarmería de Chile
Unidad de Investigaciones Criminológicas

INDICE

- 7 Editorial
Myriam Olate Berríos
- 13 Evaluación del bienestar psicológico y resiliencia de internos del CDP
Puente Alto con beneficios intrapenitenciarios
Daniel A. Ortega Guzmán
- 35 Decesos en el sistema penitenciario: una descripción preliminar por tipo
de muertes
*José Escobar Solimano, Berty González Jaramillo, María Margarita Quiroz
Beiza, Gastón Rodríguez Sandoval*
- 57 Prevención especial e ideal resocializador: concepto, evolución y vigencia en
el marco de la legitimación y justificación de la pena
Mario Durán Migliardi
- 85 A 83 años del establecimiento de la libertad condicional en Chile:
¿un beneficio desaprovechado?
Eduardo Sepúlveda Crerar, Paulina Sepúlveda Bazaes
- 113 Causales de deserción escolar en el sistema penitenciario
Ana Luisa Millán Contreras, Sandra Medina Báez

EDITORIAL

Nuestro actual sistema de ejecución penal en Chile está siendo cada vez más protagonista en la esfera social, tanto por las decisiones que en el último tiempo se han adoptado para mitigar el gran problema de sobrepoblación penal como por la preocupación constante de establecer condiciones dignas de internación para conciliar el sistema de ejecución penal con los principios irrenunciables que nos impone el Estado de Derecho.

Esta preocupación que se evidencia respecto del sistema, obliga a Gendarmería de Chile a participar activamente en la generación de iniciativas conducentes a la solución de la problemática cotidiana y además a proyectar y promover las futuras modificaciones de fondo que el sistema requiere. Para ello el Servicio se nutre de la fortaleza intelectual y cognoscitiva de sus profesionales, que más allá de ocuparse de sus propias tareas, tienen la virtud de asimilar y sistematizar sus experiencias a través de diversos trabajos y estudios empíricos que vienen a potenciar a sus pares y generar las bases para desarrollar un conocimiento institucional propio, capaz de satisfacer las necesidades impuestas por el medio. Relevante también, en este ámbito desconocido, es el aporte que realizan otros profesionales que se desempeñan al margen del sistema penitenciario, no obstante, parte de sus intereses y destrezas intelectuales se han direccionado a través de aportes en diversos ámbitos del quehacer criminológico y penitenciario.

En este contexto, el desarrollo del conocimiento por el personal de Gendarmería de Chile no es sólo una actividad anexa a las labores ordinarias, sino muy por el contrario es un ejercicio intelectual que de fondo, conlleva una preocupación ineludible que pretende generar un avance en el medio, mediante la discusión informada de los temas más candentes y de interés para el operador penitenciario. Sin este componente, el Servicio se transforma en un mero y ciego ejecutor de decisiones político criminales, incapaz de promover su propio mejoramiento y de analizar sus más urgentes mejoras.

Sin duda, Gendarmería de Chile está lejos de ser este instrumento inerte del sistema y muy por el contrario, mediante el esfuerzo que realizan todos y cada uno de sus funcionarios y profesionales, avanza hacia un verdadero y moderno Servicio Público, capaz de desarrollar proactivamente sus funciones y de ser activo partícipe en el devenir de las políticas públicas tendientes a la atención y al tratamiento de las personas privadas de libertad.

Este es el verdadero objetivo que nos motiva a desarrollar esta publicación, preocuparnos de aquel sujeto que está sufriendo el rigor penal, a fin de promover las mejores prácticas que permitan tratarle con toda la dignidad que un ser humano se

merece, evitando criminalizarle innecesariamente, y buscando la forma de apoyarlo eficientemente para superar su estado de exclusión y vulnerabilidad.

La Subdirección Técnica, a través de la Unidad de Investigación Criminológica promueve este espacio de encuentro intelectual y con ello pretende dar variabilidad al desarrollo del conocimiento en materia penitenciaria, a objeto de entregar insumos a los operadores que les permita ocuparse de atender a la persona reclusa, de la mejor forma y bajo los parámetros propios de un modelo político respetuoso de los derechos humanos.

La condición de encarcelado que tiene el sujeto con el que trabajamos a diario, no debe ser sino el propio fundamento de nuestros desvelos, por cuanto sólo comprendiéndola en su vasta dimensión, daremos a nuestros quehaceres un sentido valórico de inigualable significación.

Los artículos que en esta edición ponemos a disposición de los lectores, reflejan la vigencia del debate en estas materias y nos adentraremos en el estudio y análisis de los temas que a continuación se exponen:

El artículo *Prevención especial e ideal resocializador: Concepto, evolución y vigencia en el marco de la legitimación y justificación de la pena*, preparado por el abogado Mario Durán Migliardi, se aborda conceptualmente este requerimiento hecho al sistema penitenciario, reivindicando el ideal resocializador que debieran acometer las prisiones, en el marco del sistema de control social propio del país y sus estructuras económicas, sociales y políticas.

El trabajo, *Causales de deserción escolar en el sistema penitenciario, de las profesionales*, Ana Luisa Millan (Trabajadora Social) y Sandra Medina Baéz (antropóloga) versa sobre las dificultades que enfrentan los internos y la misma Institución carcelaria para acometer este ideal desde el escenario práctico, esto es, a través de la enseñanza formal que tiene lugar dentro de los recintos penitenciarios en las degradadas condiciones asociadas a seres humanos vulnerables hoy privados de libertad.

El artículo, *Evaluación del bienestar psicológico y resiliencia de internos del CDP Puente Alto con beneficios intrapenitenciarios*, elaborado por el psicólogo Daniel Ortega Guzmán, explora la forma en que afecta, en términos reales, a la salud mental de los internos el haber accedido a los beneficios concedidos por el sistema, a los que sólo pueden optar quienes han demostrado buena conducta, entendiéndose por tal la participación en actividades laborales, de capacitación y regularización de estudios, entre otras.

También en el ámbito de los beneficios, pero desde una mirada más bien estructural, ofrecemos una investigación, del abogado y académico Eduardo Sepúlveda y la licenciada en antropología social Paulina Sepúlveda: *A 83 años del establecimiento de la libertad condicional en Chile: ¿un beneficio desaprovechado?*. Se plantean una serie de

reflexiones en torno a sus procedimientos y finalidades, como asimismo algunas ideas que propiciarían un mejoramiento en el otorgamiento de este beneficio.

Se presenta, además el trabajo *Decesos en el sistema penitenciario: una descripción preliminar por tipo de muertes*, estudio desarrollado por los profesionales José Escobar Solimano (sociólogo), Berty González Jaramillo (psicólogo), María Margarita Quiroz Beiza (magíster © en Salud Pública), todos ellos encabezados por el médico Gastón Rodríguez Sandoval, Encargado de la Comisión Nacional de Decesos de Gendarmería de Chile. La sistematización y el análisis de los antecedentes recogidos en este trabajo es determinante para identificar los factores asociados al fallecimiento de internos y establecer ulteriormente una estrategia de intervención para evitar muertes y disminuir el impacto de esos eventos en el sistema penitenciario



MYRIAM OLATE BERRIOS
Periodista PUC
Subdirectora Técnica



**EVALUACION DEL BIENESTAR PSICOLOGICO
Y RESILIENCIA DE INTERNOS
DEL CDP PUENTE ALTO
CON BENEFICIOS INTRAPENITENCIARIOS**

EVALUACION DEL BIENESTAR PSICOLOGICO Y RESILIENCIA DE INTERNOS DEL CDP PUENTE ALTO CON BENEFICIOS INTRAPENITENCIARIOS

Daniel Andrés Ortega Guzmán

*Psicólogo, Universidad de las Artes y Ciencias Sociales ARCIS
Centro de Detención Preventiva de Puente Alto
Gendarmería de Chile*

RESUMEN

La psicología ha centrado históricamente su interés en las patologías y el malestar, relegando a un segundo lugar aquellas características humanas adaptativas y generadoras de salud, manejando ideas preconcebidas y esquemáticas respecto a la forma de responder de las personas ante la adversidad.

El presente trabajo cuenta con una muestra de 18 internos que se encontraban haciendo uso de beneficio intrapenitenciario, donde se evaluó el nivel de bienestar psicológico con el BIEPS-A (Casullo y Castro, 2000) y la resiliencia con el SV-RES (Saavedra y Villalta, 2008).

En cuanto a los niveles de bienestar psicológico, se observó que los internos que se encuentran haciendo uso del beneficio intrapenitenciario de salida dominical presentan una medida mayor de esa condición que aquellos sujetos que hacen uso del beneficio de salida controlada al medio libre. Respecto al nivel de resiliencia, se constató que la muestra presenta niveles más altos en comparación con otras mediciones realizadas en Chile con el mismo instrumento.

INTRODUCCION

Los beneficios intrapenitenciarios y específicamente los permisos de salida controlada al medio libre serían un factor fundamental para lograr un proceso de reinserción, disminuir los efectos de la prisionización y facilitar la integración del sujeto a su contexto inicial (Espinoza y Viano, 2007). Si bien el tema de los beneficios intrapenitenciarios es sindicado como un elemento central para la reinserción, en torno a él existe muy escasa o nula información (Espinoza et al., 2007), como también respecto a las características de las personas que hacen uso de alguno de estos beneficios.

Tomando en consideración que no basta con diagnosticar y reparar los déficits, junto a esto surge como imprescindible también conocer y promover los aspectos positivos y/o adaptativos de la persona (Prada, 2005). El presente estudio busca entregar información preliminar y novedosa respecto al funcionamiento psicológico de sujetos que se encuentran recluidos, y que han logrado hacer frente a la adversidad cotidiana, y acceder a espacios mayores de libertad en su proceso de cumplimiento de condena.

Beneficios Intrapenitenciarios

Los beneficios intrapenitenciarios se encuentran contenidos en el Artículo N° 92 hasta el N° 115, los cuales corresponden a los permisos de salida, los cuales forman parte de las actividades de reinserción social, y funcionarían desde una lógica de gradualidad (Espinoza, 2007).

Los beneficios intrapenitenciarios son:

- a) Salida dominical: (Artículo 103). Consiste en un permiso que el interno puede solicitar a contar de los doce meses anteriores al día que cumple el tiempo mínimo para optar a la libertad condicional. Es una salida sin custodia y se concede por un período de hasta quince horas por cada salida.
- b) Salida de fin de semana: (Artículo 104). Este permiso puede ser solicitado por los internos condenados que durante tres meses continuos hayan dado cumplimiento cabal a la totalidad de las obligaciones que impone el beneficio de salida dominical. En este caso podrán ser autorizados para salir del establecimiento desde las 18:00 horas del día viernes, hasta las 22:00 horas del día domingo como máximo. Es decir, esta es la única autorización de salida en que la ley exige estar previamente en concesión de otro permiso de salida. Se puede considerar como un estímulo al adecuado cumplimiento de las condiciones establecidas en la salida dominical.
- c) Salida controlada al medio libre: (Artículo 105). Los internos lo pueden solicitar, a partir de los seis meses anteriores al día en que cumplan el tiempo mínimo para optar a la libertad condicional, y consiste en la autorización para salir durante la semana por un período no superior a quince horas diarias, con el objetivo de

concurrir a establecimientos laborales, de capacitación laboral o educacional, a instituciones de rehabilitación social o de orientación personal, con el propósito de buscar o desempeñar trabajos. El permiso se concederá por los días y extensión horaria estrictamente necesarios para la satisfacción del objetivo que le sirva de causa. Los internos a quienes se haya concedido este permiso para salir todos los días de la semana, podrán ser autorizados para hacer uso de la salida de fin de semana. (Espinoza, 2007).

Para la otorgación de los beneficios se debe cumplir con requisitos que se encuentran señalados en el Artículo 110 (exceptuando los requisitos para las salidas esporádicas), los cuales son:

- a) Haber observado muy buena conducta en los tres bimestres anteriores a su postulación. No obstante, se examinará la conducta del interno durante toda su vida intrapenitenciaria a fin de constatar si, previo a los tres bimestres referidos, registra infracciones disciplinarias graves a considerar antes de conceder el beneficio.
- b) Haber asistido regularmente y con provecho a la escuela del establecimiento, según conste en el informe elaborado por el Director de la escuela, salvo que el postulante acredite, a través de los certificados pertinentes, presentar dificultades de aprendizaje o estudio superiores a los que brinda el establecimiento;
- c) Haber participado en forma regular y constante en las actividades programadas en la Unidad, tales como capacitación y trabajo, actividades culturales, recreacionales, según informe del Jefe Operativo, y
- d) Tener la posibilidad cierta de contar con medios o recursos de apoyo o asistencia, ya sean familiares, penitenciarios o de las redes sociales.

Se exige además considerar los aspectos relevantes del informe psicológico; como conciencia del delito, mal causado y disposición al cambio.

Otros aspectos relevantes para la toma de decisión, más allá de los requisitos objetivos, lo constituye el informe social, el cual debe dar cuenta de las redes de apoyo del sujeto, y del soporte social con que cuenta.

Otras variables que también deben ser analizadas por el Consejo Técnico son la gravedad de la pena asignada al delito, el número de delitos que se le imputaren y el carácter de los mismos y la existencia de condenas anteriores (Espinoza, 2007).

BIENESTAR PSICOLOGICO

La psicología históricamente ha centrado su interés en el estudio de los problemas, patologías, enfermedades y desajustes que están relacionados con el malestar y la sintomatología clínica, lo cual se puede observar en el hecho de que la psicología

ha descuidado aquellas características generadoras de salud, situación que sólo se ha invertido durante las últimas décadas, existiendo un interés por el estudio científico del bienestar. (Casullo, Brenlla, Castro, Cruz, González, Maganto, Martín, Martínez, Montoya y Morote, 2002; Cingolani, Méndez y Martín, 2006; Padrós 2002; Villar, Triadó y Solé, 2003; Díaz, Rodríguez-Carvajal, Blanco, Moreno-Jiménez, Gallardo, Valle y Dierendonck, 2006; Martorelli y Mustaca, 2004; Cuadra y Florenzano, 2003; Prada, 2005; Lluch, 1999; González, 2004; Contreras y Esguerra, 2006).

Avia y Vázquez (1998 en González, 2004; Contreras et al, 2006) han propuesto que es la norma encontrarse con ideas esquemáticas respecto a la forma que tendría el ser humano de responder ante la adversidad, siendo ellas erróneas, y que corresponden a ideas preconcebidas, estereotipos, prejuicios y sin base empírica. En la misma línea advierten Wortman y Siver (1989 en González, 2004), señalando que existe una gran cantidad de ideas preconcebidas respecto de las personas ante las pérdidas, las cuales están arraigadas fuertemente en la cultura, pero sin un sustento científico.

El interés actual busca otorgar un nuevo valor a todos aspectos humanos que hasta ahora han sido considerados poco relevantes, ya sea por razones culturales y/o intelectuales. Por lo tanto, hoy la investigación está centrada en la comprensión de los procesos que subyacen al bienestar (Cuadra et al., 2003; Ryff, Singer y Dienberg, 2004).

Ryan y Deci han propuesto una clasificación en torno a dos grandes tradiciones, organizando los estudios realizados en este campo: (a) la Hedónica y (b) la Eudaimónica (Díaz et al., 2006; Villar et al, 2003; Blanco et al., 2005), siendo el constructor Bienestar psicológico el principal representante de la tradición finalmente mencionada (Blanco y Díaz, 2005; Díaz et al., 2006; Villar et al, 2003; Ballesteros et al., 2006; Cingolani et al., 2002; Padrós, 2002; Ballesteros, Medina y Caycedo, 2006, y Vázquez, 2006).

El bienestar psicológico es un concepto que recoge aportes de los modelos de desarrollo y ciclo vital, como también de los modelos motivacionales (Villar et al, 2003; Ballesteros et al, 2005; Martorelli et al, 2004), y que se puede comprender como la consecuencia del “esfuerzo para la perfección que representa la realización de uno con el verdadero potencial” (Ryff et al., 2004). También puede ser entendido como la consecuencia obtenida cuando las personas logran actuar de manera congruente con los valores mantenidos profundamente, los cuales son holísticamente captados (Ryff y Keyes, 1995). Por tanto el bienestar puede ser entendido como la adjudicación de significado a los actos humanos en términos del sentido del orden o coherencia para la existencia personal, centrandó su interés en el desarrollo de las capacidades y el crecimiento personal, concebidas ambas como los principales indicadores del funcionamiento positivo (Casullo et al., 2002; Blanco et al., 2005; Cingolani et al., 2006; Keyes, 2006).

Los teóricos de la tradición eudamónica señalan que no todos los deseos producen bienestar cuando son satisfechos o conseguidos, e, incluso, en el caso de conseguir placer, ello no tiene porque ser beneficioso en el largo plazo; por lo tanto, se puede relacionar el bienestar psicológico con el desarrollo y crecimiento personal, junto al esfuerzo realizado (Padrós, 2002; Vázquez, 2006; Keyes, 2006). Respecto a este tema, Ryan y Deci (en: Villar et al., 2003) sitúan el bienestar dentro del proceso y consecución de aquellos valores que nos hacen sentir vivos y auténticos, que nos hacen crecer como personas y no tanto en las actividades que nos dan placer o nos alejan del dolor. En la misma línea, Ryff (en: Villar et al., 2003) señala que el bienestar psicológico sería una caracterización más ajustada de lo más alto de los bienes humanos, definiéndolo como el esfuerzo por perfeccionarse y la realización del propio potencial.

Keyes (2006), sobre el bienestar psicológico, reporta que él tendría que ver con el propósito en la vida, con que ella adquiriera significado para uno mismo, con los desafíos y con un cierto esfuerzo para superarlos y conseguir metas valiosas.

Buscando los puntos de convergencia entre todas las formulaciones, Carol Ryff es quizá la autora que más ha avanzado en la definición y medida de esta visión del bienestar (Villar et al., 2003; Padrós, 2002; Casullo, 2002; Ryff et al., 2004). Vincula las teorías del desarrollo humano óptimo, el funcionamiento mental positivo y las teorías del ciclo vital. Señala que el bienestar tiene variaciones según la edad, el sexo y la cultura (Casullo, 2002; Ballesteros et al., 2006; Ryff et al., 2004). La autora propone un modelo multidimensional de bienestar psicológico compuesto por seis dimensiones (Villar et al., 2003; Padrós, 2002; Casullo, 2002; Blanco et al., 2005), que serían las dominantes en el bienestar (Ryff et al., 2004):

1. Una apreciación positiva de si mismo, definida como el mantenimiento de una actitud positiva hacia sí mismo.
2. La capacidad para manejar de forma efectiva el medio y la propia vida o competencia ambiental, o la existencia de un sentido de dominio y control en el manejo de los entornos en los que se está implicado.
3. La alta calidad de los vínculos personales, definido como la capacidad de mantener unas relaciones estrechas con otras personas, basadas en la confianza mutua y empatía.
4. La creencia de que la vida tiene propósito y significado, definido como el sentido de que la vida tiene significado, y que este significado es capaz de integrar experiencias pasadas con el presente y lo que traerá el futuro, incluyendo la presencia de objetivos vitales definidos.
5. El sentimiento de que cada uno va creciendo y desarrollándose a lo largo de la vida, la aceptación del paso de los años; hace referencia a la visión de uno mismo

como abierto a nuevas experiencias que nos enriquezcan y permita desplegar todo nuestro potencial.

6. El sentido de autodeterminación o autonomía, que se relaciona con la capacidad para resistir la presión social y evaluarse a sí mismo y las situaciones en las que se está en función de criterios personales (Villar et al., 2003; Padrós, 2002; Casullo et al., 2002; Díaz et al., 2006; Blanco et al., 2005; Ryff et al., 2004).

RESILIENCIA

Es un constructo que hace referencia a la capacidad de un cuerpo para recobrar su forma previa luego de ser presionado; tal concepto se construye a partir de la observación de que no todas las personas sometidas a situaciones de riesgo sufren enfermedades o padecimientos, incluso observándose personas que logran superarlas y salir fortalecidas (Saavedra et al., 2008; Llobet y Wegsman, 2004; Vera, 2006; Carbelo y Jáuregui, 2006; Vecina, 2006). Esta observación significa un cambio importante, ya que, por ejemplo, previamente en el ámbito de la salud sólo se observaba y abordaba desde el concepto de riesgo, con la consecuencia de que los recursos eran concentrados sólo en aquellos individuos o grupos con mayores probabilidades de padecer un daño o condición negativa (Florenzano y Valdés, 2004; Munist, Santos, Klotiarenco, Suarez, Infante, y Grotberg, 1998; Klotiarenco, Cáceres y Fontecilla, 1997; Vera, 2006).

A partir de una investigación realizada por Werner (1992 en: Munist et al., 1998), quien a partir de un diseño longitudinal estudia a un grupo de personas desde su nacimiento hasta los 40 años, constatando que algunos niños en apariencia condenados a vivir un futuro problemático por la cantidad de factores de riesgo presentes, lograban desarrollarse con éxito en el ámbito laboral y familiar. A tales personas en la actualidad se les denomina personas resilientes (Klotiarenco et al., 1997; Munist et al., 1998).

En torno al concepto de resiliencia existen tantas definiciones como autores, que, si bien apuntan a lo previamente referido, cada uno realiza un hincapié distinto. En general, el constructo de resiliencia ha hecho alusión a un proceso situado en la infancia, pero Vanistendael (1994 en Klotiarenco et al., 1997; Munist et al., 1998; Zubarew et al., 2002) junto con dar cuenta de la capacidad de resistencia frente a destrucción; es decir, la capacidad de proteger la propia integridad bajo presión; ésta también sería la capacidad de forjar un comportamiento vital positivo pese a circunstancias difíciles (en Saavedra et al., 2008). En el año 1995 este autor extiende el concepto hacia la adultez, señalando que los adultos resilientes, serían aquellas personas que son capaces de enfrentar su cotidianeidad adversa, logrando superarla, y como consecuencia de esto salir fortalecido y transformado.

Posteriormente, un año más tarde, la Internacional Resilience Project de Canadá (1996 en Saavedra et al., 2008), señala que la resiliencia no es un fenómeno que sólo

se encuentre a nivel individual, sino que también es posible de ser hallado en familias, grupos y comunidades; por lo tanto, la resiliencia podría ser definida como una capacidad universal, la cual le permite como fue mencionado, tanto a un individuo, familia, grupo o comunidad, lograr disminuir o superar aquellos efectos nocivos en la adversidad.

La resiliencia no es sinónimo de invulnerabilidad o protección absoluta, por lo que resulta necesario también prestar atención hacia aquellos factores que ponen en riesgo al sujeto (Saavedra et al., 2008; Llobet et al., 2004).

Se puede decir de la resiliencia que es una resultante de la conjugación de diversos factores protectores, entre los cuales se encuentran: autoestima consistente, introspección, independencia, capacidad para relacionarse, iniciativa, humor, creatividad, moralidad y pensamiento crítico (Klotiarenco, 1997, en Saavedra et al., 2008). De tal forma, la resiliencia sería un rasgo individual que se construye como un vínculo temprano, transformándose en una “condición para el desarrollo de una particular apropiación de los sucesos de vida” (Saavedra et al., 2008). Eso significa que aquello que es particular del sujeto ha sido aprendido en la relación con los otros, y como aprendido implica que puede cambiar y/o estar en un proceso continuo de interpretación (Saavedra et al., 2008).

Eugenio Saavedra (2003 en Saavedra et al., 2008) propone un modelo a partir del estudio de casos, señalando que, “1. La respuesta resiliente es una acción orientada a metas, respuesta sustentada o vinculada a., 2. Una visión abordable del tema; como conducta recurrente en, 3. Visión de si mismo, caracterizada por elementos afectivos y cognitivos positivos o proactivos ante los problemas, los cuales tienen como condición histórico-estructural a., 4. Condiciones de base, es decir, un sistema de creencias y vínculos sociales que impregnan la memoria de seguridad básica y que de modo recursivo interpreta la acción específica y los resultados”. De esta forma, el autor acopia el sentido histórico de la constitución de la resiliencia, que sería una forma de interpretar y actuar frente a las adversidades que es recurrente a lo largo de la historia del sujeto.

METODO

La investigación fue realizada entre el mes de abril y mayo del año 2008. La muestra del estudio, de características intencionada, quedó compuesta por 18 internos, habiendo sido el criterio de selección utilizado la condición de que gozaran de algún beneficio intrapenitenciario, ya sea el de salida dominical y/o salida controlada al medio libre.

Para la medición del bienestar psicológico se utilizó la Escala de Bienestar Psicológico (BIEPS-A; Casullo y Castro, 2000), la que ha sido elaborada a partir de las seis dimensiones propuestas por Ryff (1989). La BIEPS evalúa una dimensión

global y cuatro específicas: control de situaciones, vínculos psicosociales, proyectos y aceptación de sí mismo. Está formada por 13 ítems con tres opciones de respuesta (de «En desacuerdo» .1., a «De acuerdo» 3). La fiabilidad de la puntuación total es de .74 (Casullo et al, 2002).

Para la evaluación de la resiliencia se administró la Escala de Resiliencia SV-RES para adultos (SV-RES; Saavedra y Villalta, 2008). Esta escala fue desarrollada en la población chilena, y evalúa la resiliencia a través de doce factores, que describen distintos modalidades de interacción del sujeto: consigo mismo, con los otros y con sus posibilidades. El instrumento está conformado por 60 ítems con cinco alternativas cada uno, con un puntaje que varía entre cinco, “muy de acuerdo, y uno, “muy en desacuerdo”. El puntaje máximo de la prueba es de 300 puntos y el mínimo de 60 puntos, presentando una fiabilidad de 0,96 (Saavedra et al., 2008).

Antes de la aplicación de los instrumentos, a los sujetos se le solicitó el consentimiento informado, notificándoles respecto del proceso de evaluación, tratamiento de los datos y confidencialidad de los mismos.

La administración de la prueba fue llevada a cabo por el psicólogo que escribe y por una asistente social que se desempeña en el área técnica del CDP de Puente Alto.

Junto a ello se incluyeron las variables de edad, nivel de compromiso delictual, tipo de delito, nivel de estudios, y tipo de beneficio al cual accedieron, todos ellos datos extraídos de la ficha del interno, para lo cual se diseñó una ficha de registro especial para el caso.

Los datos resultantes de la evaluación fueron tratados a través de estadística descriptiva y de pruebas de diferencia de media, con el paquete estadístico para ciencias sociales SPSS 10.0.

RESULTADOS

La muestra final quedó compuesta por 18 sujetos, de los cuales ocho son internos que en el periodo en el que se realizó el estudio contaban con el beneficio de salida dominical, equivaliendo a la totalidad de la población con tal beneficio. Los internos que en el momento de la evaluación hacían uso de salida controlada al medio libre fueron 17, accediendo a la evaluación diez de ellos.

Respecto a las características de la población estudiada, es preciso advertir que el promedio de edad es de 31, 6 años, encontrándose internos desde los 21 hasta los 50 años, concentrándose la mayoría de los sujetos en la adultez (44,4%), y en la juventud (27, 8%) y primera fase de la juventud (22,2%); finalmente la adultez media (5,6%). Si bien existe mayor frecuencia en la etapa adulta, al sumar a los jóvenes en sus dos etapas, ellos conforman el 50% de la muestra.

CUADRO N°1

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
Edad	18	21,00	50,00	31,6667	8,4227

CUADRO N°2

	Recuento	%
Primera fase de la juventud	4	22,2%
juventud	5	27,8%
adulthood	8	44,4%
adulthood media	1	5,6%
Total	18	100,0%

CUADRO N°3

	Recuento	%
dominical	8	44,4%
diaria	10	55,6%
Total	18	100,0%

En cuanto al nivel educacional de los sujetos evaluados, como se puede observar en la siguiente tabla, ellos presentan su enseñanza media (33,3%) y básica completa (27,8%), siguiéndoles la enseñanza básica incompleta (16,7%) y posteriormente con la misma frecuencia la enseñanza básica y superior incompleta (11,1%).

CUADRO N°4

	Recuento	%
básica incompleta	3	16,7%
básica completa	5	27,8%
media incompleta	2	11,1%
media completa	6	33,3%
superior incompleta	2	11,1%
Total	18	100,0%

En relación a las dimensiones de nivel de compromiso delictual y tipología delictiva, los datos reportan que el 44,4% de universo presenta un nivel de mediano bajo compromiso delictual, a continuación con un 38,9% le sigue el nivel mediano alto

compromiso delictual; luego se encuentran dos casos de alto compromiso delictual (11,1%), y finalmente un caso de bajo compromiso delictual (5,6%).

Para la variable tipo de delito, los resultados señalan que el 72,2% de la población estudiada se encuentra recluida por robo, siendo el delito cometido por la mayoría de las personas, el de robo con intimidación (61,1%).

CUADRO N°5

	Recuento	%
bajo	1	5,6%
mediano bajo	8	44,4%
mediano alto	7	38,9%
alto compromiso	2	11,1%
Total	18	100,0%

CUADRO N°6

	Recuento	%
homicidio	1	5,6%
hurto	1	5,6%
robo	2	11,1%
robo con intimidación	11	61,1%
tráfico	1	5,6%
lesiones corporales	1	5,6%
robo con fuerza en las cosas	1	5,6%
Total	18	100,0%

Respecto de los resultados de bienestar psicológico en estas personas, hay que destacar que ellos indican que presentan un puntaje de media de 36, 11 (DT= 2,49), el cual resulta más alto que el promedio resultante de mediciones realizadas en población adulta y adolescente no recluida de Buenos Aires, sucediendo lo mismo con evaluaciones realizadas a adolescentes de Lima, Valencia (España), Comunidad Vasca (España) y La Habana.

De acuerdo con la prueba T, para una muestra se puede señalar que la diferencia en la puntuación en la escala de bienestar a favor de las personas con beneficio intrapenitenciario versus la población adulta de Buenos Aires, ésta es estadísticamente significativa (P= 0,02).

En cuanto a las dimensiones de la escala, las medias más altas en el total de población estudiada se centran en Proyectos (M= 11,77; DT= 0,64), seguida por Aceptación/Control (M= 8,38; DT= 1,09), Vínculos (M= 8,05; DT= 0,87) y Autonomía (M= 7,77; DT= 1,30). Lo cual, y de acuerdo a la teoría, señala que principalmente esta población tendría metas y proyectos, que hacen que su vida tenga sentido en las circunstancias que se encuentra.

Se dividieron a los sujetos en bajo y alto bienestar psicológico, considerando que tenían bajo bienestar quienes obtuvieron puntuaciones menores a una desviación típica y como alto bienestar a los que obtuvieron puntuaciones mayores a una desviación típica. Se observa que el 50% de la muestra presenta un nivel moderado de bienestar, siguiéndole un nivel alto de bienestar con un 38,9%, mientras un 11,1% presenta un nivel bajo de bienestar.

CUADRO N°7

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
total escala bienestar	18	30,00	39,00	36,1111	2,4944
subescala aceptación/control	18	5,00	9,00	8,3889	1,0922
subescala autonomía	18	5,00	9,00	7,7778	1,3086
subescala vínculos	18	7,00	9,00	8,0556	,8726
subescala proyectos	18	10,000	12,000	11,77778	,64676

CUADRO N°8

	Recuento	%
bajo nivel de bienestar	2	11,1%
moderado nivel de bienestar	9	50,0%
alto nivel de bienestar	7	38,9%
Total	18	100,0%

Se observaron diferencias significativas mediante la utilización de la prueba T para muestras independientes (P= 0.03), en torno a la variable nivel de bienestar psicológico entre los internos que hacen uso del beneficio de salida dominical, y aquellos que hacen uso del beneficio de salida controlada al medio libre, presentando los primeros mayor bienestar. A nivel de factores, es posible notar que en todas las dimensiones, excepto aceptación/control, los internos con salida dominical presentan un promedio superior a las personas con beneficio de salida controlada al medio libre, aunque sólo en el factor autonomía se observa, de acuerdo a la prueba T, para muestras independientes (P=0.00) diferencia significativa.

Al dividir la población en torno a la variable de nivel de compromiso delictual, se puede observar que sólo a nivel de aceptación/control, los internos que presentan mayor índice en esta dimensión poseen un mayor nivel de aceptación/control percibido (P= 0.00).

No se aprecian diferencias significativas en el nivel de bienestar psicológico, ni en alguna de sus dimensiones en torno a las variables de nivel educacional, edad, ni tipología delictiva

CUADRO N°9
Prueba de muestras independientes

	Sig.	t	gl	Sig. (bilateral)	Diferencia de medias	Error típ. de la diferencia	95% Intervalo de confianza para la diferencia	
							Inferior	Superior
total escala bienestar	,525	2,387	16	,030	2,5000	1,0473	,2798	4,7202
subescala aceptación/ control	,527	-,047	16	,963	-2,5000E-02	,5340	-1,1570	1,1070
subescala autonomía	,041	2,968	16	,009	1,5250	,5138	,4357	2,6143
subescala vínculos	,048	,838	16	,414	,3500	,4176	-,5352	1,2352
subescala proyectos	,003	1,333	16	,201	,40000	,30000	-,23597	1,03597

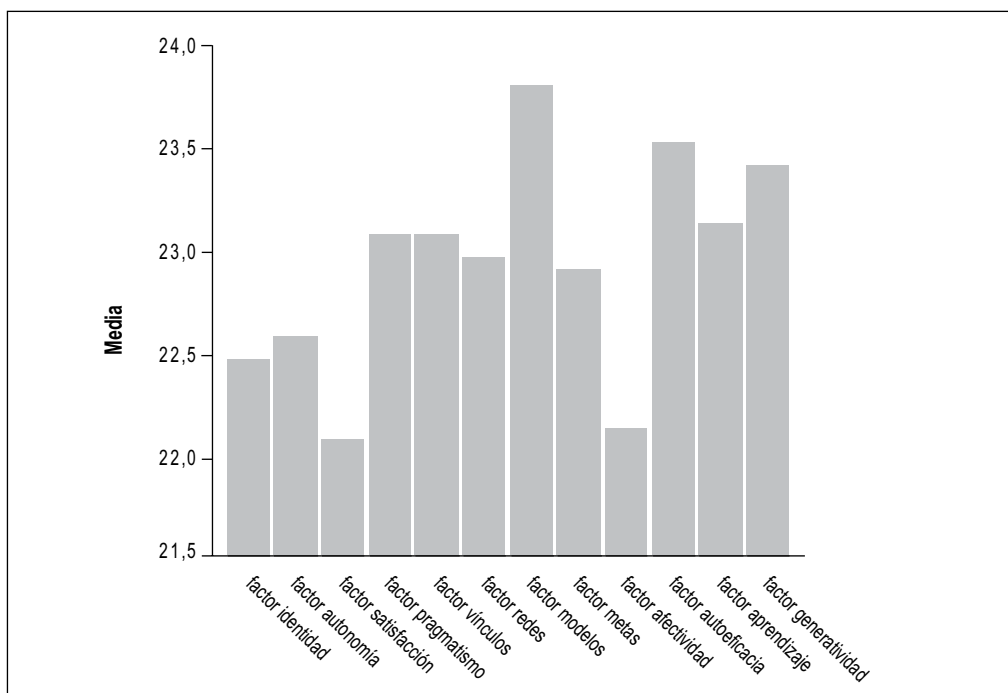
Para la variable resiliencia los sujetos con beneficio presentan una media de 275,3 (DT= 17,4), y un puntaje mínimo de 248 y un máximo de 298. El promedio presentado por los sujetos de la muestra es superior significativamente (P= 0,000) a la media exhibida por hombres chilenos adultos no reclusos. Por periodo de edad, para la variable de resiliencia, se observó en la primera fase de la juventud una media de 281 (DT= 18,5), juventud 267 (DT= 18,4), adultez 274,3 (DT= 16,4) y adultez media 297 (DT= 0,0). Si bien en todas las fases se nota un puntaje promedio mayor a la media de la población chilena, los resultados son coincidentes en la línea de que los jóvenes de 19 a 24 años presentan mayor puntaje que los otros grupos etarios.

CUADRO N°10
Estadísticos descriptivos

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
puntaje total resiliencia	18	248,00	298,00	275,3333	17,4693
N válido (según lista)	18				

Sobre los factores de la variable de resiliencia, de acuerdo a los datos arrojados se puede advertir que el factor modelos posee la media más alta (M=23,8; DT= 1,6), seguido posteriormente por los factores de autoeficacia (M= 23,5; DT= 2,0), generatividad (M= 23,3; DT=1,7), aprendizaje (M= 23,1; DT=1,8), vínculos (M= 23,1; DT=2,2), pragmatismo (M= 23,1; DT=2,0), redes (M= 22,9; DT=2,0), metas (M= 22,8; DT=2,0), autonomía (M= 22,5; DT=2,5), identidad (M= 22,4; DT= 2,0), afectividad (M= 22,1; DT=1,8) y satisfacción (M= 22,1; DT=2,5).

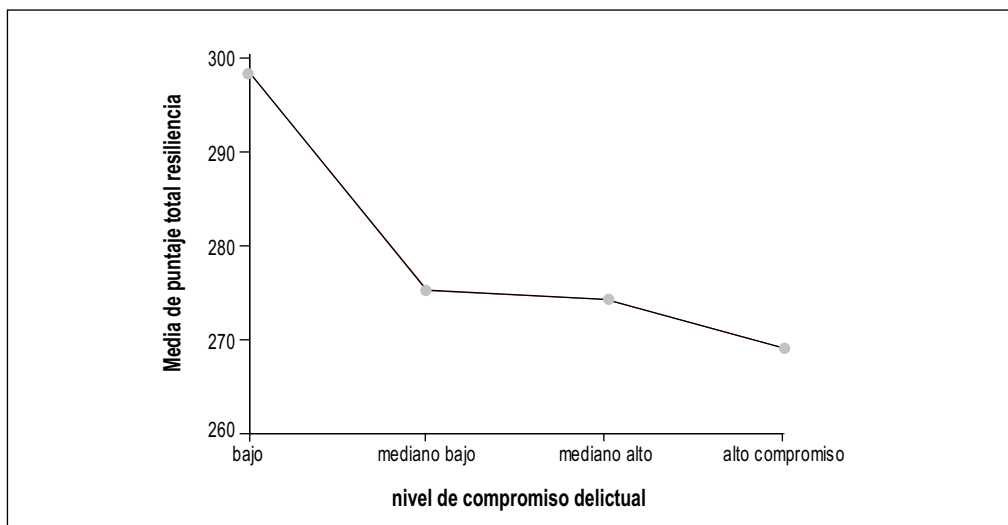
GRAFICO N°1



No se observaron diferencias significativas para la variable de resiliencia ni sus doce factores respecto a internos con beneficio dominical y salida controlada al medio libre (diaria). Lo mismo sucede al ordenar la muestra según su nivel educacional, tipología delictiva y nivel de compromiso delictual, aunque respecto a la última variable se puede

advertir a modo de tendencia en esta muestra que, a medida que aumenta el nivel de compromiso delictual, el nivel de resiliencia disminuye, sucediendo otro tanto con el factor de autoeficacia, e identidad.

GRAFICO N°2



CONCLUSIONES

Antes de comenzar este apartado, es importante considerar algunas de las limitaciones de esta investigación. Principalmente, la muestra con la que se contó es pequeña y junto con ello no se logró una equiparidad entre grupos de internos con beneficio, habiendo más sujetos con beneficio de salida diaria, y menos con salida dominical. Ese hecho sólo nos permite señalar que estos datos sólo son representativos de la muestra obtenida para esta investigación, no siendo posible su extrapolación a otras poblaciones con beneficios intrapenitenciarios.

Otro aspecto relevante dice relación con la utilización de las escalas, que si bien han sido validadas en población chilena e hispanoamericana, reportan dudas ya que no han sido utilizadas en la población particular del estudio. Frente a esta situación se puede hacer la siguiente salvedad, como señala López, Walter y Miller (2002): sería un error la tendencia a percibir a los infractores como personas diferentes de la persona común, y que necesitarían ser tratadas en forma distinta, ya que no responderían a los principios comunes de la naturaleza humana.

Se observó que las personas que hacen uso de beneficios intrapenitenciarios en el CDP de Puente Alto son una porción muy menor de la población condenada, y ésta sólo llega al 1,04% del total recluso.

Se puede caracterizar en términos generales a la muestra como individuos jóvenes y adultos que presentan enseñanza básica o media completa, que en su gran mayoría cumplen condena por robo con intimidación, presentando un nivel de compromiso delictual en promedio mediano-bajo, lo que los sitúa dentro del 4,4% de la población penal condenada de Puente Alto. A nivel educacional, la muestra se encuentra dentro de los márgenes según la última caracterización de población penal masculina, aunque en este estudio no se hace la diferenciación entre educación completa e incompleta por nivel.

En cuanto al nivel de bienestar psicológico, es posible apreciar que esta muestra posee un nivel superior (el cual es estadísticamente significativo) a distintas mediciones realizadas en adultos y adolescentes no reclusos de Buenos Aires, Lima, Valencia, Comunidad Vasca y La Habana, utilizando el mismo instrumento. Esto podría indicar que, en este contexto específico, los sujetos con beneficios se caracterizan por tener un propósito, que se encuentran frente a un desafío que vale la pena el esfuerzo por conseguir las metas propuestas; aunque esto también genera la necesidad de investigar con mayor profundidad este fenómeno, e incluir en futuras investigaciones, por ejemplo, variables tales como el optimismo disposicional, lo cual otorgaría información importante respecto a como las personas reclusas afrontan las situaciones estresantes.

En cuanto al tema de la medición, resulta necesario contar en el ámbito penitenciario con medidas aplicadas en población chilena, tanto reclusa como no reclusa, para, de esta manera, realizar una comparación más precisa y poder orientar intervenciones con mayor claridad.

Referente a las dimensiones del bienestar, se aprecia que esta población se caracteriza por colocarse metas, y proyectar su vida, lo cual también se puede asociar con que es una población joven y adulta, en donde aún se presentan oportunidades. Ello les ayudaría a otorgarle un significado con mayor futuro a la vida. Junto a esto, estas personas tienen la capacidad de aceptar los múltiples aspectos de ellos mismos, tanto los positivos como negativos, elemento que podría ser relacionado con el nivel de desarrollo moral, y que sería relevante poder estudiar con mayor detenimiento. En menor medida, estas personas presentan sensación de control, lo que evidenciaría las dificultades que poseen para poder manipular su contexto y beneficiarse, lo cual puede ser explicado por su condición de reo.

Se pudo observar que la mayoría de las personas que se encuentran con beneficio, presentan un nivel moderado de bienestar psicológico; pero, al prestar atención en esta variable, es posible notar que aquellos sujetos que se encuentran con beneficio de salida dominical presentan un mayor bienestar psicológico versus los sujetos con salida controlada al medio libre. Este hecho podría estar principalmente explicado por la dimensión de autonomía, ya que si bien aquellos sujetos que sólo tienen salida dominical tienen menos espacio de libertad respecto a salir al medio libre, el hecho

de tener que trabajar dentro del penal, donde ya poseen un mayor conocimiento del sistema, de los funcionarios y el funcionamiento general de la unidad, les brinda la posibilidad de tomar decisiones de un modo más independiente, y poder confiar en su juicio, ya que junto con ello se encuentran en una situación de mayor protección, no expuestos al juicio de la sociedad en general. En cambio, aquellos que se encuentran con salida controlada al medio libre (salida diaria) dependen de más personas, tanto en el medio libre como en el penal, y tienen menos posibilidades para decidir por sí mismos, sintiendo mayor preocupación ante la evaluación, porque en su condición y beneficio dependen tanto de sus empleadores, continuidad laboral, como también de Gendarmería.

En este ámbito aparece como relevante para futuros estudios prestar atención al tiempo de uso del beneficio, tipo de trabajo, e incorporar mediciones de estrés, que pudieran estar afectando el funcionamiento y cumplimiento del beneficio.

Así como sucedió con el nivel de bienestar, para la variable resiliencia las personas de esta muestra poseen un alto nivel, siendo superior significativamente que la población adulta chilena no recluida, y los jóvenes son aquellos que presentan más resilientes, tal como señalan Saavedra y Villalta (2008), quienes explicarían este fenómeno gracias a que en esta etapa de la vida existen mayor cantidad de proyectos y vitalidad.

Dentro de los factores que inciden en el nivel de resiliencia de estas personas está el hecho de que los sujetos perciben un buen apoyo de sus redes sociales más cercanas, y que pueden acudir a ellas para solicitar apoyo y ayuda, como también acceder a instancias de servicio asistencial, lo cual podría estar explicado por la cercanía que alcanzan con el equipo del Área Técnica y funcionarios. Junto con esto valoran el beneficio conseguido por ellos y lo significan como una instancia de aprendizaje y desarrollo, lo que podría estar relacionado con el nivel de bienestar psicológico, que entrega un valor importante a la búsqueda y atribución de sentido a los eventos vividos.

Respecto a la confianza en los demás, dentro de la muestra se observa una menor confianza en las relaciones sociales, especialmente hacia las amistades, relaciones que dentro del ámbito carcelario son experimentadas de forma utilitaria. Junto con ello estas personas perciben que no son un buen modelo a seguir por otros, pues reconocen haber cometido faltas, lo cual se relaciona con el hecho de la aceptación de sí mismo en cuanto a sus aspectos negativos, y podría ser indicativo de un mayor nivel de desarrollo moral como fue mencionado anteriormente.

A la luz de los resultados obtenidos en la presente investigación se puede sugerir que al momento de la realización de diagnósticos en cualquier instancia, y especialmente aquellos que son solicitados expresamente para la otorgación de beneficios intrapenitenciarios, se hace necesario prestar atención y cuidado no sólo en los elementos psicopatológicos o déficits del sujeto, sino también a aquellas cualidades positivas y recursos que hacen que el sujeto pueda acceder a beneficios que favorezcan

su reinserción, logrando identificar factores positivos que sean susceptibles de ser intervenidos. Asimismo, con aquellas personas que se encuentran haciendo uso de un beneficio, resulta necesario considerar un tratamiento diferenciado, que contemple explícitamente variables desde esta mirada positiva, con el fin de potenciar aquellos recursos que les permita no sólo mantener con éxito su beneficio, sino también le otorgue la posibilidad acceder a otros, y finalmente lograr reinsertarse con éxito en la sociedad.

BIBLIOGRAFIA

- (1) Blanco, A. y Díaz, D. (2005). *El bienestar social: su concepto y medición*. Psicothema. Vol. 17 (4), pp. 582 - 589.
- (2) Ballesteros, B. Medina, A. y Caycedo, C. (2006). *El bienestar psicológico definido por asistentes a un servicio de consulta psicológica en Bogotá, Colombia*. Univ. Psychol. Bogotá. Vol. 5 (2), pp. 239-258.
- (3) Carbelo, B. y Jáuregui, E. (2006). *Emociones Positivas: Humor Positivo. Papeles del Psicólogo*. Vol. 27 (1), pp. 18-30.
- (4) Casullo, M. Brenlla, M. Castro, A. Cruz, M. González, R. Maganto, C. Martín, M. Martínez, P. Montoya, I. y Morote, R. (2002). *Evaluación del Bienestar Psicológico en Iberoamérica*. Paidós. Argentina.
- (5) Casullo, M. y Castro, A. (2000). *Evaluación del bienestar psicológico en adolescentes argentinos*. Revista de Psicología de la Pontificia Universidad Católica de Perú. Vol.18 (1). pp. 36-68.
- (6) Cingolani, J., Méndez, Q. y Martín, A (2006). *Bienestar psicológico, afectividad y depresión en adultos de la ciudad de Mar del Plata: Un estudio Exploratorio*. Memorias de las XII Jornadas de Investigación y Segundo Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur 10, 11 y 12 de Agosto de 2006. Paradigmas, Métodos y Técnicas. Tomo III, pp. 34-35.
- (7) Contreras, F. y Esguerra, G. (2006). *Psicología Positiva: una nueva perspectiva en psicología*. Revista Diversitas. Vol. 2, (2), pp. 311-319.
- (8) Cuadra, H. y Florenzano, R. (2003). *El Bienestar Subjetivo: Hacia una Psicología Positiva*. Revista de Psicología de la Universidad de Chile, Vol. 12, (1), pp. 83-96.
- (9) Departamento de Readaptación Gendarmería de Chile. (2006). *Caracterización Socio-criminológica de la Población Penal Masculina*. Gobierno de Chile, Gendarmería de Chile. Chile.
- (10) Díaz, D. Rodríguez - Carvajal, R. Blanco, A. Moreno - Jiménez, B. Gallardo, I. Valle, C. y van Dierendonck, D. (2006). *Adaptación española de las escalas de bienestar psicológico de Ryff*. Psicothema. Vol. 16, (3), pp. 572 - 577. España.

- (11) Espinoza, O. y Viano, C. (2007). *Proceso de concesión de beneficios intrapenitenciarios para la reinserción social*. Seminario: Reinserción Social y Seguridad Pública.
- (12) Espinoza, P. (2007). *Aspectos Prácticos de La Concesión de los beneficios intrapenitenciarios*. Seminario. Reinserción Social y Seguridad Pública.
- (13) Florenzano, R. y Valdés, M. (2004). *El adolescente y sus conductas de riesgo*. Ediciones Universidad Católica. Santiago de Chile.
- (14) González, C. (2004). *La psicología positiva: un cambio en nuestro enfoque patológico clásico*. Liberabit. Revista de Psicología. Vol. 10. pp. 82-88.
- (15) Keyes, C. (2006). *Subjective Well-Being in Mental Health and Human Development Research Worldwide: An Introduction*. Social Indicators Research. Vol. 77, N°1. pp. 26 - 38.
- (16) Klotiarenco, M. Cáceres, I. y Fontecilla, M. (1997). *Estado del Arte en Resiliencia*. Organización Panamericana de la Salud Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud.
- (17) Lopez, V., Walker, D. y Miller, R. (2002). *¿Qué es la motivación para el cambio?. Un análisis científico*. Motivación de infractores para el cambio. Guía para aumentar el compromiso en terapia. Mary McMurrin. USA.
- (18) Llobet, V. y Wegsman, S. (2004). *El Enfoque de Resiliencia en los Proyectos Sociales: Perspectivas y Desafíos*. Revista de psicología de la Universidad de Chile. Vol. 13 (1). pp. 143-152.
- (19) Lluch, M. (1999). *Construcción de una escala para evaluar la salud mental positiva*. Tesis para optar al título de doctor en Evaluación en Ciencias del Comportamiento: Metodología y Aplicaciones. Facultad de Psicología. Universidad de Barcelona. España.
- (20) Martorelli, A. y Mustaca, A. (2004). *Psicología positiva, salud y enfermos renales crónicos*. Revista de Nefrología, Diálisis. y Transplantes., Vol. 24 - NE 3, pp. 99-104.
- (21) Munist, M., Santos, H., Klotiarenco, M., Suarez, E., Infante, F. y Grotberg, E. (1998). *Manual de identificación y promoción de la resiliencia en niños y adolescentes*. Organización Panamericana de la Salud.
- (22) Padrós, F. (2002). *Disfrute y Bienestar subjetivo. Un estudio psicométrico de la gaudibilidad*. Tesis para optar al título de Doctor en Psicología. Área de psicología básica, Departamento de psicología de la educación, Facultad de Psicología, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, España.
- (23) Prada, E. (2005). *Psicología Positiva y Emociones Positivas*. Revista electrónica Psicología Positiva. Com. Disponible en <http://www.Psicología-positiva.com/revistahtm/>.

- (24) Redondo, S. (2000). *Psicología penitenciaria aplicada. Los programas de rehabilitación en Europa*. Ponencia en las I Jornadas de Tratamiento Penitenciario. Barcelona.
- (25) Ryff, C., Burton, S. y Gayle, L. (2004). *Positive health: connecting well-being with biology*. The Royal Society. Nº 359. pp. 1383- 1394.
- (26) Ryff, C. y Keyes, C. (1995). *The structure of psychological well-being revisited*. Journal of Personality and Social Psychology, Vol. 69, pp. 719-727.
- (27) Saavedra, E. y Villalta, M. (2008). *Escala de resiliencia SV-RES Para jóvenes y adultos*. CEANIM. Santiago de Chile.
- (28) Vázquez, C. (2006). *La Psicología positiva en perspectiva*. Papeles del Psicólogo. Vol. 27 (1), pp. 1- 2.
- (29) Vecina, M. (2006). Emociones Positivas. *Papeles del Psicólogo*. Vol. 27 (1), pp. 9-17.
- (30) Vera, P. (2006). *Psicología Positiva: Una Nueva Forma de entender la Psicología*. Papeles del Psicólogo. Vol. 27 (1), pp. 3- 8.
- (31) Villar, F. Triadó, C. Solé, C. Osuna, M. (2003). *Bienestar, adaptación y envejecimiento: cuando la estabilidad significa cambio*. Revista multidisciplinar de Gerontología. Vol. 13 (3). pp. 152 - 162.
- (32) Zubarew, T., Romero, M. y Poblete, F. (2002) *Adolescencia promoción, prevención y atención de salud*. Ediciones Universidad Católica de Chile.



**DECESOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO:
UNA DESCRIPCION PRELIMINAR
POR TIPO DE MUERTES**

DECESOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO: UNA DESCRIPCION PRELIMINAR POR TIPO DE MUERTES

José Escobar Solimano,

Sociólogo, Area de Estudios de la Subdirección Operativa Gendarmería de Chile

Berty González Jaramillo,

Psicólogo, Area de Estudios de la Subdirección Operativa Gendarmería de Chile

María Margarita Quiroz Beiza,

Magíster © Salud Pública, Universidad de Chile.

Gastón Rodríguez Sandoval,

Médico, Encargado de la Comisión Nacional de Decesos de Gendarmería de Chile

RESUMEN

El presente artículo realiza un análisis descriptivo de las muertes en el sistema penitenciario chileno, siendo el primer producto de la Comisión Nacional de Decesos, que es la encargada de la contabilización y el análisis de las muertes en las cárceles chilenas. Se hace la presentación de la coyuntura que dio origen a la comisión, mostrando los resultados de la ficha que se aplica en las unidades del país para recolectar información. Este escrito está dividido en presentaciones descriptivas por tipo de muerte, entre las cuales se incluyen muertes por suicidio, muertes por enfermedad y muertes por hechos de violencia. Además, se presenta un primer análisis sobre las características de edad y tiempo de permanencia al interior del sistema, donde podremos observar que los tipos de muerte tienen perfiles distintos respecto a estas variables.

INTRODUCCION

En diciembre de 2005, fue poblada la primera cárcel concesionada del país, el Establecimiento Penal Concesionado de Rancagua (EPC Rancagua); al mes siguiente (enero 2006), se trasladó a la población penal recluida en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Iquique (CCP Iquique) y del Centro de Cumplimiento Penitenciario de La Serena (CCP La Serena) a los otros dos establecimientos concesionados del Grupo 1, Establecimiento Penal Concesionado de Iquique (EPC Alto Hospicio) y el Establecimiento Penal Concesionado de La Serena (EPC Huachalalume), respectivamente.

Durante el primer mes de funcionamiento del EPC Rancagua se produjo el primero de seis suicidios de internos a un año de funcionamiento de este recinto penal. En el mismo lapso (un año) este tipo de eventos no fue homogéneo en los tres recintos concesionados del Grupo 1 (poblado con un mes de diferencia) En Huachalalume, hubo tres casos en todo el primer año, en EPC Alto Hospicio no se presentaron decesos por esta causa. A pesar de esta diferencia, en los tres recintos penales concesionados hubo un factor en común: en promedio presentaron alrededor de 30 intentos de suicidios de internos por mes. El número de eventos ocurridos generó una preocupación tanto institucional como en la ciudadanía. Eco de lo anterior fue la preocupación suscitada por universidades, parlamentarios, Defensoría Regional, entre otras instancias públicas y privadas.

Los medios de comunicación habían destacado todas las ventajas que este nuevo sistema de reclusión tenía para las personas privadas de libertad. En los análisis previos a la implementación no se habló de los impactos negativos posibles para los internos. De algún modo el mensaje dominante fue que “todo era positivo”. Es quizás esta ilusión de perfección la que se quiebra al contrarrestarse con la realidad, apareciendo el fenómeno del suicidio como una alerta respecto de la adecuación de la subcultura carcelaria a las nuevas condiciones de reclusión. En este contexto se crea una mesa de trabajo interdepartamental para abordar el nuevo problema que se presenta específicamente en los establecimientos concesionados. Esta instancia estaba llamada a entregar orientaciones respecto de las causas de lo que estaba ocurriendo, y a plantear propuestas de intervención para tratar de disminuir la probabilidad de ocurrencia de estos efectos no deseados del programa de recintos penales concesionados del Estado.

Una primera constatación que hace esta mesa de trabajo es la deficiente calidad de la información que se tiene. Hasta ese momento sólo el Area de Estudios del Departamento de Seguridad de Gendarmería de Chile tenía sistematizada la información, entregada a través de las Cuentas Diarias¹, relativa a los antecedentes

1 Cuentas Diarias. Documento que elabora el Departamento de Seguridad diariamente con las novedades relevantes que reportan las Unidades Penales del país, cuyo objetivo es informar a las autoridades del Servicio Penitenciario.

numéricos de los fallecimientos al interior de las Unidades Penales de ocurrencia; en este documento se señala el sexo de las víctimas, la fecha del deceso y la causa inmediata del fallecimiento. Paralelamente, la mesa de trabajo se constituye en el EP de Rancagua, entrevistándose con distintos actores del sistema concesionado (Gendarmería de Chile, empresa a cargo del Área Salud, empresa a cargo de los programas de reinserción), pudiendo percatarse de que existía un bajo nivel de coordinación entre estos estamentos. Por lo que enfrentados a dificultades de los internos, los antecedentes recopilados no eran compartidos, generando una visión parcial y sesgada de la situación, dificultándose así una intervención efectiva en el control de estos hechos.

Con los antecedentes numéricos recopilados, el diagnóstico *in situ* de lo que podía estar ocurriendo en el EP de Rancagua, más el análisis de una investigación cualitativa realizada por el Área de Estudios del Departamento de Seguridad en el recinto penal de Punta Arenas² en el año 2005, (antes de la puesta en marcha de los EP Concesionados) respecto del impacto entre los internos al ser trasladados desde una cárcel tradicional a un complejo penitenciario con una estructura modular -con alimentación centralizada, espacios adecuados para segmentar y segregar a la población penal, con mayores niveles de seguridad integral-, se organiza un programa piloto de capacitación destinado tanto a los nuevos recintos penales concesionados como a los que ya estaban en funcionamiento. El objetivo era la sensibilización respecto del tema y activar coordinaciones en la Unidad Penal para enfrentar este tipo de eventos, teniendo como población objetivo a los funcionarios de trato directo de Gendarmería de Chile, y de la empresa concesionada.

Dentro de las Unidades Penales Concesionadas se encuentra el Centro de Detención Preventiva Santiago 1 (CDP Santiago 1), recinto que se diferencia de los otros penales concesionados por albergar sólo a personas reclusas en calidad de imputadas, lo que implica que al recibir la condena o al ser absueltas, eran trasladadas a un recinto tradicional o dejadas en libertad, según corresponda. Esto hizo pensar a algunos que el impacto en la subcultura carcelaria focalizada en imputados con reencarcelamiento³ y alto compromiso criminógeno⁴ iba a ser menor, por lo que no se producirían eventos de suicidio en sus dependencias.

2 Área de Estudios del Departamento de Seguridad: "Estudio cualitativo exploratorio del Cambio de recinto penal al Complejo Penitenciario de Punta Arenas, Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios, N° 9, diciembre 2006.

3 Reencarcelamiento: Personas que han estado más de una vez reclusas en recintos penales.

4 Compromiso criminógeno: Nivel de acercamiento o lejanía de la subcultura delictiva. A las personas que ingresan a los recintos penales en calidad de imputado o condenado se les aplica una ficha estandarizada donde se mide su compromiso criminógeno, pudiendo ser clasificado en tres categorías: Alto, Mediano y Bajo.

Sin embargo, la realidad mostró una situación muy distinta. En efecto, los suicidios de internos se instalaron en este recinto, con ocho casos, pasando a ser la Unidad Penal con el número más alto de suicidios de internos en un año desde hace una década, tiempo desde el cual se tienen registros relativamente sistematizados.

Sobre la ficha de decesos

Considerando la relevancia del tema para la Institución, la mesa de trabajo interdepartamental se transforma en la Comisión Nacional de Deceso del Sistema Penitenciario. Teniendo la certeza que sin información relevante sería muy difícil conocer aquello que sucedía al interior de los recintos penales del país, la mencionada Comisión Nacional diseñó un instrumento de recolección de información atingente a los eventos de fallecimiento en los recintos penales del sistema cerrado del país. Este instrumento fue denominado Ficha de Decesos en el Sistema Penitenciario, Protocolo de recopilación de antecedentes.

FICHA DE DECESOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

Protocolo de recopilación de antecedentes.

La ficha de deceso se diseñó para recopilar la información en cinco ámbitos distintos.

- I. Antecedentes Generales. Se encuentra relacionada con la identificación del interno fallecido.
- II. Caracterización del Suceso. En este ítem se captura la información relativa al evento que origina el deceso del interno.
- III. Antecedentes Médicos. Acá se busca recopilar antecedentes mórbidos del interno antes del deceso y la causa del fallecimiento.
- IV. Antecedentes Criminológicos. Contiene antecedentes asociados al conflicto con la justicia y características relativas al nivel de compromiso criminógeno.
- V. Antecedentes Penitenciarios. Es este ítem se registran los antecedentes relativos al recinto penal donde ocurrió el deceso.
- VI. Finalmente, existe un área técnica de la Unidad Penal que registra una opinión profesional relativa al interno: su conducta al interior del recinto, participaba en programas de reinserción, planes de intervención, entre otros ámbitos relevantes del sujeto.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

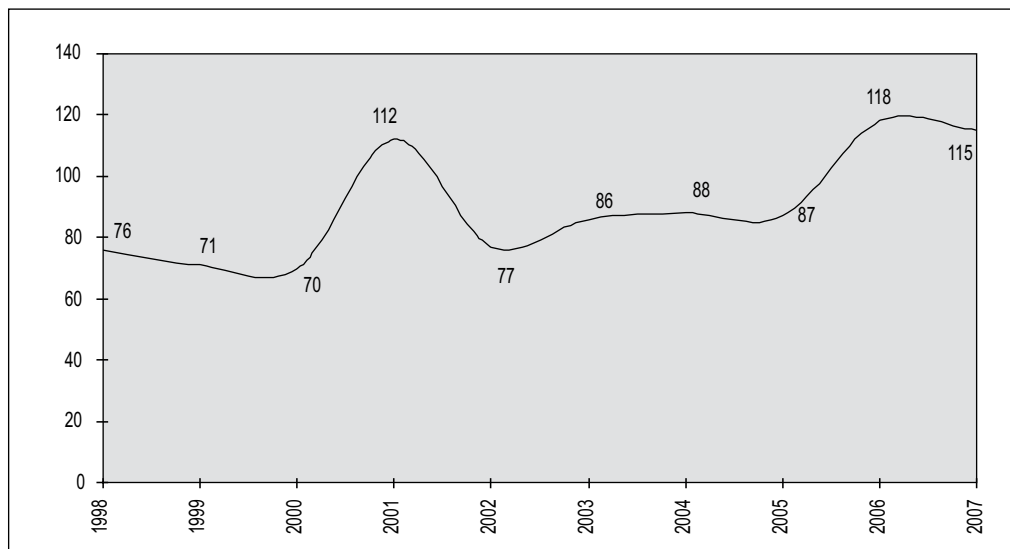
Los resultados se presentarán en tres apartados distintos. El primero está basado en los antecedentes históricos (una década) que posee el Área de Estudios de la Subdirección Operativa de Gendarmería de Chile. En un segundo momento, los

análisis corresponderán a los antecedentes recopilados a través de la Ficha de Deceso del Sistema Penitenciario chileno. Con este sistema de recopilación de antecedentes se han procesado 30 fallecimientos del año 2006 (aplicación de la ficha en forma experimental), 97 de las fichas de decesos de 2007 (112 casos) y 55 casos del año 2008. Finalmente, con los antecedentes de la ficha de deceso, el análisis se realizará sobre los tres tipos de muertes más recurrentes en las cárceles chilenas: enfermedad, suicidios, y violencia entre internos al interior de los recintos penales.

ANTECEDENTES HISTORICOS

En este apartado se consideran todos los tipos de muerte, independientemente de las causas que la originan. En el siguiente gráfico se puede observar un comportamiento irregular en el número de fallecidos. Se marcan claramente tres hitos: Año 2001, incendio en el CCP Iquique donde en un solo evento fallecieron 26 internos; año 2006, se pueden identificar dos aspectos: primero, es el año donde se produjeron más muertos por riña o agresión entre internos, y, en segundo lugar, es el primer año de funcionamiento del EPC de Rancagua con seis suicidios, mientras que en 2007, poblamiento de EPC Santiago 1, donde hubo ocho suicidios en un año al interior de un recinto carcelario.

FIGURA N° 1 Gráfico de frecuencia de internos fallecidos desde el año 1998 al año 2007

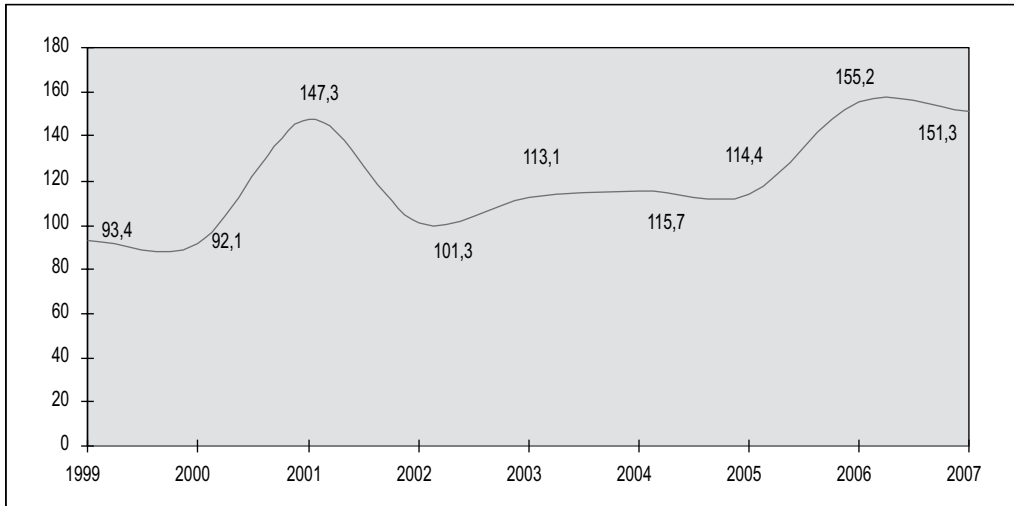


Fuente: Gendarmería de Chile, Comisión Nacional de Deceso del Sistema Penitenciario de Chile/ 2008

En este gráfico se puede observar que el aumento sobre el año base, 1998, en general superan levemente 15 puntos porcentuales. Sólo se salen de la tendencia los tres

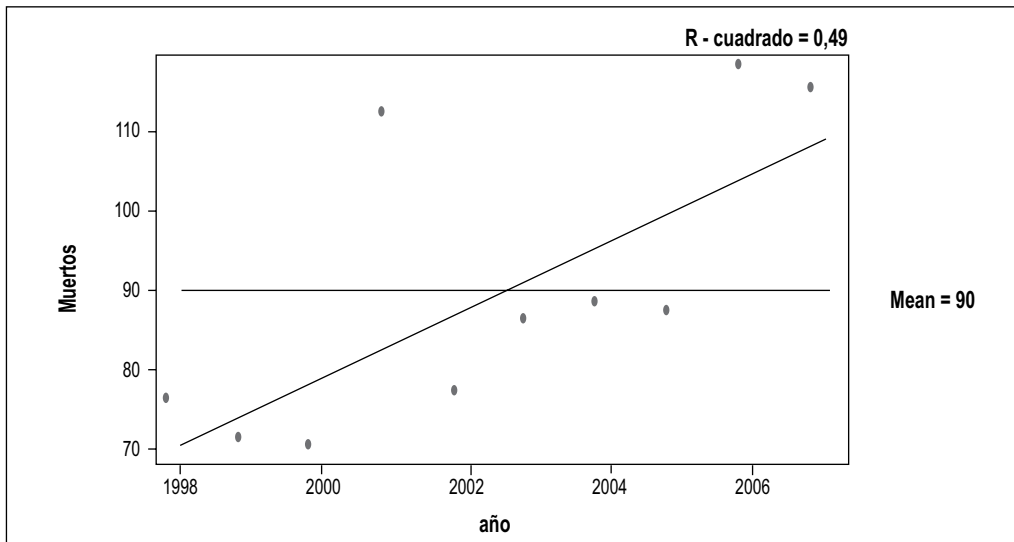
años señalados (2001, 2006, y 2007) donde se dan tres hechos puntuales que marcan la diferencia respecto de los otros años.

FIGURA N° 2 Gráfico de índice de internos fallecidos al interior de los recintos penales.



Fuente: Gendarmería de Chile, Comisión Nacional de Deceso del Sistema Penitenciario de Chile/ 2008

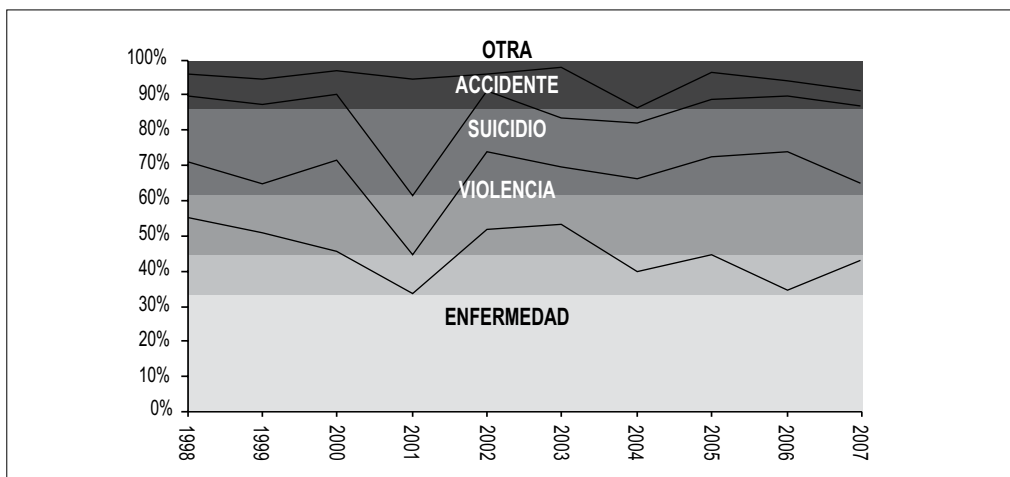
FIGURA N° 3 Gráfico de regresión lineal y de promedio de muertes de internos



Fuente: Gendarmería de Chile, Comisión Nacional de Deceso del Sistema Penitenciario de Chile/ 2008

Este gráfico muestra claramente los tres años indicados anteriormente que están por sobre la media de la década, mientras que se encuentran bajo la media de 90 fallecimientos al año.

FIGURA N° 4 Gráfico de Areas longitudinal por tipo de muertes de internos al interior de los recintos penales



Fuente: Gendarmería de Chile, Comisión Nacional de Deceso del Sistema Penitenciario de Chile/ 2008

Este gráfico muestra el área que ocupa cada tipo de fallecimiento sobre el total de muertes de internos al interior de los recintos penales en una década. Claramente las enfermedades son la primera causa de muerte de los internos, mientras en segundo lugar están los hechos de violencia entre internos, apreciándose el aumento significativo de esta causa en el año 2006. Del mismo modo, se puede observar el aumento de los suicidios registrados en recintos penales.

Análisis integrado de los tipos de muerte

En un 97,3 % los fallecimientos de internos al interior de los recintos penales corresponden a personas del sexo masculino, mientras que sólo un 2,7% del total corresponde a mujeres reclusas. De los antecedentes obtenidos mediante la Ficha de Deceso es posible constatar que el 91,5% de los fallecidos, independientemente de la causa del deceso, son desertores escolares. Solamente el 8.5% tiene la educación media completa. Un 61.5% de ellos no tiene una relación de pareja estable, y sólo un 33% declara mantener una relación de pareja estable. En el primer cuatrimestre se da el 45% de los decesos. Al hacer el corte por semestre, tenemos que el primer semestre ocurre el 59% del total de fallecidos. Al categorizar las causas de los fallecimientos, encontramos que

⇒ Las enfermedades terminales representan un 19,8% del total de fallecimientos.

- ⇒ Las enfermedades no terminales ascienden a un 14,4% de los decesos. Al momento de agrupar las muertes producto de las enfermedades, independientemente si es terminal o no, asciende a un 34,2%, transformándose en la primera causa de fallecimiento al interior de un recinto penitenciario.
- ⇒ Las muertes productos de accidentes son un 4,5% del total nacional.
- ⇒ Los hechos de violencia entre internos representan el 31,5% de las causas de los decesos a nivel nacional, siendo la segunda causa de muerte de mayor recurrencia al interior de las Unidades Penales.
- ⇒ Los suicidios son el 25,2% de las muertes de internos al interior de las cárceles chilenas.
- ⇒ Existe un 4,5% de fallecimientos que corresponden a causas distintas a las categorizaciones indicadas.

Respecto de la calidad procesal, el 75,5% del total de internos fallecidos se encontraba condenado, un 20,7% estaba como imputado y un 1,8% aún permanecía en calidad de procesado (sistema penal anterior). Un 87,4% de los internos fallecidos no tenía un diagnóstico psiquiátrico al momento del deceso, mientras el 12,6% sí contaba con esta evaluación psiquiátrica.

Las regiones con más recurrencia de deceso son coincidentes con aquellas que presentan una mayor cantidad de población penal. Así tenemos que en la Región Metropolitana se acumula el 45% de los fallecimientos, siguiéndole la región del Bío Bío con un 9,9%, luego la región de Valparaíso con un 9,0%, y en cuarto lugar la región del Maule, con un 8.1%.

Del total de internos fallecidos al interior de Unidades Penales, el 53,1% no consumía drogas, siendo un 46,9% los que sí presentaban antecedentes de ingesta de sustancias, teniendo el 61.6% un pronóstico técnico que va de regular malo a malo, rango que se amplía a un 86,6% si se considera el pronóstico regular. Tan sólo un 13,4% de los internos fallecidos tenía un pronóstico bueno o regular bueno. Este antecedente resulta coherente con lo señalado en la variable del trabajo, ya que el 75% de los internos no realizaba un trabajo estable al interior de los recintos penales. El lugar donde se dan con mayor frecuencia estos hechos es la celda colectiva con un 56,9%, siendo la celda individual el segundo lugar de mayor frecuencia, con un 21,1%.

La edad promedio de los internos fallecidos alcanza a 37 años, dando cuenta de una población mayor en varios años arriba del promedio general de edad en población penal, pero con una dispersión que alcanza a 14 años por sobre y bajo este promedio.

Los internos fallecidos en el sistema penitenciario no permanecen durante un largo tiempo al interior de las Unidades Penales. En promedio alcanzan a estar 3,2

años desde su ingreso al egreso por deceso. La dificultad de adaptación resulta relevante al momento de clasificar los tipos de decesos. La siguiente Tabla muestra el número de internos fallecidos, diferenciados por el tipo de evento que originó el suceso a nivel nacional en el decenio 1998-2007.

**FIGURA N° 5: TABLA DE MORTALIDAD
 EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE CHILE 1998-2007**

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
ENFERMEDADES	42	35	33	27	32	39	35	38	44	49
HECHOS DE VIOLENCIA	12	10	15	12	18	15	24	26	45	26
SUICIDIO	14	16	13	19	12	11	14	14	19	25
ACCIDENTES	5	3	1	17	9	8	12	6	5	5
MUERTE NATURAL	0	5	7	37	6	12	3	3	5	9
CAUSAS DESCONOCIDAS	3	2	1	0	0	1	0	0	0	1
TOTAL	76	71	70	112	77	86	88	87	118	115

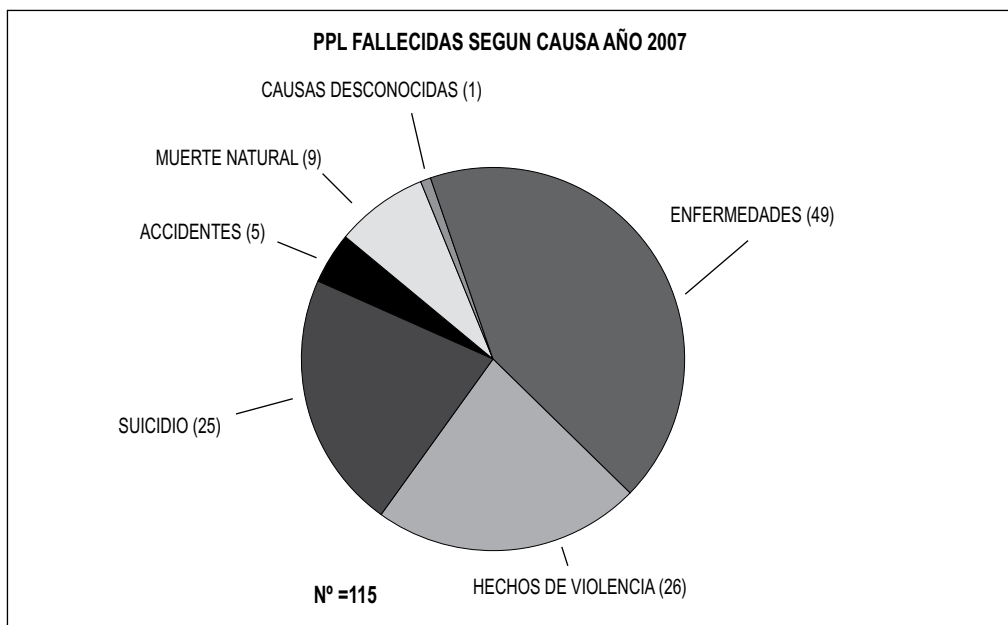
Fuente: *Gendarmería de Chile, Comisión Nacional de Deceso del Sistema Penitenciario de Chile/ 2008*

El número total de decesos de personas privadas de libertad (PPL) en recintos penales chilenos, registrados en el período comprendido entre 1998 y 2007, presentan un rango de variación que va de 70 decesos en el año 2000 a 118 decesos en 2006, con una media de 90 decesos.

Con los registros recopilados se logró categorizar o clasificar los decesos en seis categorías: Enfermedades; Hechos de violencia; Suicidios; Accidentes; Muerte natural; Causa desconocida. En la categoría de Muerte Natural se reunieron aquellos casos en los que existían antecedentes clínicos, aunque con ellos no es posible determinar la causa del fallecimiento. Para la categoría Causa Desconocida se consideran aquellos casos en que no hay antecedentes clínicos, ni registros sobre el fallecimiento, consignándose sólo el deceso. Las tres primeras causas de decesos corresponden a: fallecimientos por Enfermedades, Hechos de violencia y Suicidios.

La principal causa de deceso del sistema penitenciario chileno son las enfermedades, en el siguiente gráfico podemos observar en términos porcentuales la relevancia de cada uno de los tipos de fallecimientos:

FIGURA N° 6 GRAFICO DE DISTRIBUCION DE LAS CAUSAS DE ENFERMEDAD



Fuente: Gendarmería de Chile, Comisión Nacional de Deceso del Sistema Penitenciario de Chile/ 2008

A continuación se presenta una tabla con la tasa de mortalidad por tipo de fallecimiento de las persons privadas de libertad

FIGURA N° 7: TABLA DE TASAS DE MORTALIDAD DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD POR AGRUPACION DE CAUSAS 1998-2007

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
ENFERMEDADES	1,50	1,06	0,90	0,72	0,83	1,03	0,93	0,99	1,06	1,18
HECHOS DE VIOLENCIA	0,43	0,30	0,41	0,32	0,47	0,40	0,64	0,68	1,08	0,62
SUICIDIO	0,50	0,49	0,35	0,51	0,31	0,29	0,37	0,36	0,46	0,60
ACCIDENTES	0,18	0,09	0,03	0,45	0,23	0,21	0,32	0,16	0,12	0,12
MUERTE NATURAL	0,00	0,15	0,19	0,99	0,16	0,32	0,08	0,08	0,12	0,22
CAUSAS DESCONOCIDAS	0,11	0,06	0,03	0,00	0,00	0,03	0,00	0,00	0,00	0,02
TASA MORTALIDAD GRAL.	2,71	2,16	1,91	2,99	2,00	2,28	2,34	2,27	2,83	2,76
POBL. PENAL PROMEDIO	28064	32916	36643	37418	38503	37715	37658	38367	41692	41692

Fuente: Gendarmería de Chile, Comisión Nacional de Deceso del Sistema Penitenciario de Chile/ 2008

Las tasas de mortalidad general por 1000 personas privadas de libertad, en el período 1998-2007, tienen un rango de variación que va entre 1,91 el año 2000 a 2,83 el año 2006. Para las Enfermedades, las tasas por 1000 PPL, oscilan entre 0,83 el año 2002 a 1,5 en el año 1998. Para los Hechos de violencia, las tasas por 1000 PPL, oscilan entre 0,30 el año 1999 a 1,08 el año 2006. En los Suicidios, las tasas por 1000 PPL, presentan una variación que va de 0,29 el año 2003 a un 0,60 el año 2007.

**FIGURA N° 8: TABLA DE TASAS DE MORTALIDAD GENERAL
EN EL SISTEMA PENITENCIARIO 1998 - 2007**

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Nº FALLECIDOS	76	71	70	112	77	86	88	87	118	115
TASA x 1000	2,71	2,16	1,91	2,99	2,00	2,28	2,34	2,27	2,83	2,76

Fuente: *Gendarmería de Chile, Comisión Nacional de Deceso del Sistema Penitenciario de Chile/ 2008*

Las tasas de mortalidad general por 1000 PPL (Personas Privadas de Libertad), en el período 1998-2007, oscilan entre 1,91 el año 2000 y 2,99 en 2001. En el año 2007 hubo 115 decesos de PPL en todo el país.

A partir de enero de 2007 se instala la aplicación de la Ficha de Decesos en el Sistema Penitenciario, que es un formulario de recogimiento de datos que forma parte de los procedimientos realizados al momento del deceso de un interno, con un carácter obligatorio, donde cada Unidad se hace responsable de la información entregada. Este formulario contiene alrededor de 50 preguntas, donde se recoge parte importante de la información posible de acceder sobre los internos, como su perfil delictivo, sus condiciones generales de salud y las causas asociadas al fallecimiento. Con este instrumento se ha logrado disponer de un mejor detalle de las causas de fallecimientos.

Análisis de tipos de muerte por edad y tiempo de permanencia en el sistema penal

La Tabla siguiente permite realizar análisis de la causa de muerte asociada a la edad, y al tiempo de reclusión, y se muestra la relación causa de fallecimiento asociada al tiempo de reclusión. El tiempo de permanencia de las personas fallecidas al interior de los recintos penales tiene una relación directa con la causa por la cual fallecen. Es así como las muertes producto de la intervención de otro recluso, denominadas como hechos de violencia entre internos, presenta un rango de permanencia al interior de las Unidades Penales más homogénea que las demás causas de muerte, con una diferencia de 1,2 años, entre el mínimo y el máximo, lo que da cuenta de un grupo compacto y claramente definido. Del mismo modo es posible observar que el período de reclusión permite diferenciar a los que fallecen por suicidio respecto de los otros grupos.

La causa de fallecimiento con mayor nivel de dispersión, entre el rango mínimo y el máximo de los períodos de reclusión, es el que se produce debido a los accidentes.

Este nivel de dispersión debería estar marcado por las características propias del tipo de evento, ya que al ser accidente, por definición es algo inusual, con menos parámetros de regularidad.

Las personas fallecidas producto de una enfermedad (terminal o no) son internos que al momento de producirse el deceso llevaban reclusos en promedio sobre 3,5 años.

FIGURA N° 9: TABLA DE TIPO DE FALLECIMIENTO/TIEMPO DE RECLUSION/PROMEDIO DE EDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (PPL)

CLASIFICACION DEL EVENTO	VARIABLES	EDAD PROMEDIO	RANGO MINIMO	RANGO MAXIMO
ENFERMEDAD TERMINAL	PERMANENCIA EN RECLUSION	3,8 años	3 años	4,6 años
	EDAD	48 años	42,5 años	53,7 años
ENFERMEDAD NO TERMINAL	PERMANENCIA EN RECLUSION	3,8 años	3 años	5,1 años
	EDAD	47,7 años	42,5 años	59 años
ACCIDENTE	PERMANENCIA EN RECLUSION	4,6 años	1,5 años	7,7 años
	EDAD	42 años	24 años	59,6 años
HECHOS DE VIOLENCIA	PERMANENCIA EN RECLUSION	3,2 años	2,6 años	3,8 años
	EDAD	29,3 años	26,5 años	32,1 años
SUICIDIOS	PERMANENCIA EN RECLUSION	2,7 años	1,9 años	3,5 años
	EDAD	31,3 años	27,9 años	35 años
INCLASIFICABLE	PERMANENCIA EN RECLUSION	3 años	1,5 años	4,5 años
	EDAD	42 años	22 años	62,3 años

Fuente: Gendarmería de Chile, Comisión Nacional de Deceso del Sistema Penitenciario de Chile/ 2008

Al igual que en el caso del tiempo de permanencia en reclusión de los internos fallecidos, es posible establecer una relación entre la edad de los internos fallecidos y la causa de muerte. Las causas de fallecimiento por hechos de violencia y suicidio son los que conforman los grupos más homogéneos, es decir, aquellos que presentan una menor distancia entre los rangos inferiores y máximos, (tanto en la edad como en el tiempo de permanencia). En ambos, el promedio de edad no alcanza a los 30 años, siendo la diferencia entre los rangos mínimos y máximos inferior a 1,6 años. Es posible

indicar que en estos grupos predominan los jóvenes, con una permanencia en reclusión inferior a tres años. Del mismo modo, en el caso de la enfermedades (terminales o no) representan un segmento acotado de la población penal, siendo su promedio de edad superior a los 40 años, con un tiempo de reclusión igual o superior a los tres años.

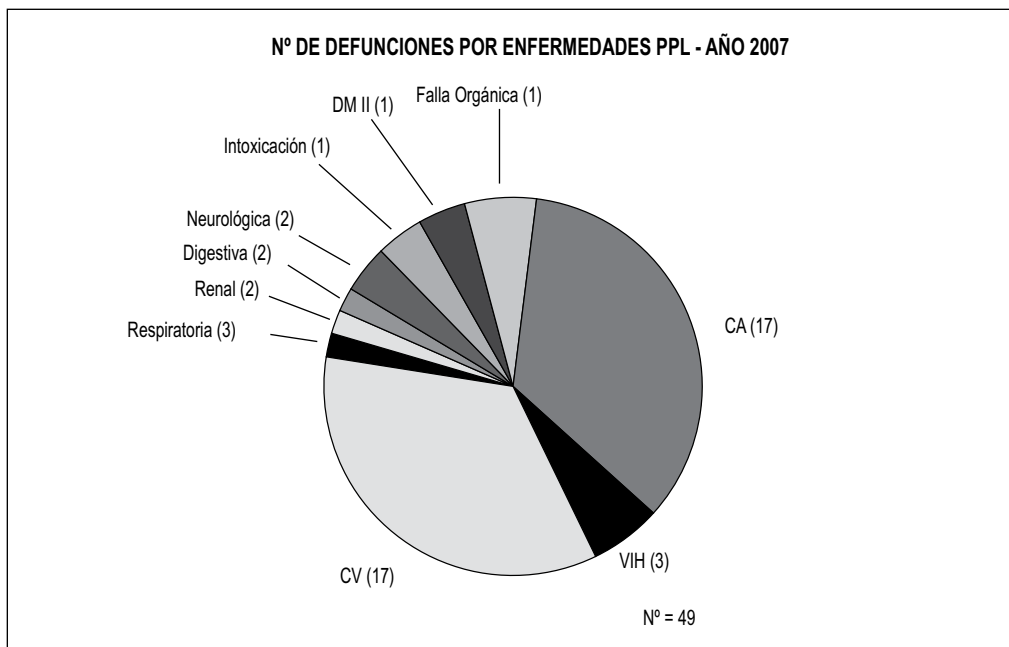
Fallecimiento por enfermedad en los recintos penales

Con anterioridad a la aplicación de la ficha de deceso del sistema penitenciario, se tenía la clasificación del deceso como “Enfermedad” sin hacer un distinguo del tipo de la patología, menos sí ésta era terminal o no. Por tanto los datos posibles de extraer con la ficha de deceso están referidos sólo a la aplicación del instrumento no siendo posible realizar análisis comparativo con los años anteriores.

El año 2007 hubo 115 decesos, de los cuales las enfermedades representan la causa principal, con 49 casos.

Estos 49 casos corresponden a las siguientes causas:

FIGURA N° 10: GRAFICO DE DEFUNCIONES POR ENFERMEDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD AÑO 2007



Fuente: Gendarmería de Chile, Comisión Nacional de Deceso del Sistema Penitenciario de Chile/ 2008

La enfermedad que presenta una mayor frecuencia de mortalidad al interior de los cárceles chilenas es el cáncer con 17 casos, con el mismo número de casos se encuentran los privados de libertad con enfermedades cardiovasculares. Posteriormente la cifra

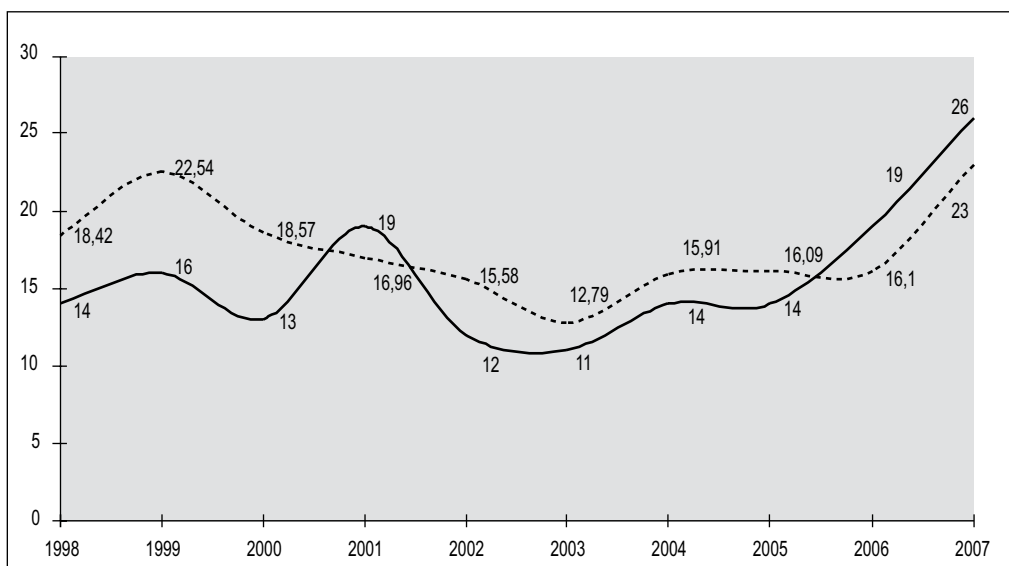
baja en forma considerable (3 casos) a las personas portadoras de VIH+ y dolencias respiratorias.

Suicidios al interior de los recintos penales

El suicidio es definido como el “acto deliberado, intencional, autoinfligido, que amenaza la vida y causa la muerte”⁵. Los datos que a continuación se exponen dicen relación solamente con aquellos suicidios consumados, no teniendo antecedentes de los intentos fallidos, ni de los actos parasuicidas o gestos suicidas.

En una presentación de la doctora María Inés Romero, y otros (2008) se señala que la relación entre un intento de suicidio y uno consumado es de 1:8 a 1:200. Si esta relación se mantiene en la población penal, la magnitud del problema adquiere dimensiones relevantes para la Institución. En los recintos penales el suicidio ha tenido un comportamiento irregular, sin que sea posible establecer una tendencia hacia el aumento durante la última década. La siguiente figura muestra el total de fallecidos por suicidio desde el año 1998 al 2007.

FIGURA N° 11 GRAFICO DEL TOTAL FALLECIDOS POR SUICIDIO DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD 1998 - 2007



Fuente: Gendarmería de Chile, Comisión Nacional de Deceso del Sistema Penitenciario de Chile/ 2008

———— = Total Suicidios nivel nacional.

----- = Indice de suicidios a nivel nacional.

5 María Inés Romero, y otros, Exposición en Simposio de Psiquiatría, Santiago. Chile, 2008

En ambos casos es posible observar un comportamiento heterogéneo, con una leve alza en los dos últimos años. Esta alza podría ser explicada a partir de la puesta en marcha del sistema de cárceles concesionadas. Por lo general el suicidio es un acto solitario, por lo que es esperable que las personas busquen un espacio de intimidad para ejecutar su decisión. No es de extrañar así que el 53,6% de los casos se haya presentado en las celdas individuales, siendo ellos en un 50% en la celda donde se encuentra recluido, y en 21,4% en celdas de aislamiento.

Durante el primer semestre se produce el 60,7% de los suicidios, quedando un 39,3% para el segundo semestre. Esto contrasta con la tesis del “efecto de primavera”, según la cual es en este período del año cuando se producen más suicidios en la población general. Es necesario precisar que en reclusión las condiciones son distintas a las de la población general, por lo mismo que otros factores influyen en el estado de ánimo de los internos.

No es posible hasta el momento establecer una relación directa entre los suicidios y un diagnóstico psiquiátrico. Un 32,1% había sido diagnosticado con alguna patología psiquiátrica, el resto, 67,9%, no tenía un diagnóstico de esta índole, ya sea porque no presentaba enfermedad o porque no había sido evaluado por un profesional de esa especialidad.

Con relación a las actividades de intervención, un 14,3% tenía registrada actividades de intervención psicológica, a un 42,9% estas intervenciones no se aplicaban, ya sea por la calidad procesal, porque los imputados no acceden a intervenciones, porque voluntariamente no participaron, o porque el establecimiento penitenciario no les ofreció tal atención.

En cuanto a la calidad procesal es posible indicar que se invierte la tendencia de los fallecidos en general, que en su mayoría son condenados; en cambio, en este grupo mayoritariamente se trata de imputados (53,6%) En este mismo sentido las personas fallecidas por suicidio cambian la tendencia con relación al tipo de delito. El ilícito modal por las cuales las personas se encuentran recluidas está vinculado a ilícitos contra la propiedad, mientras los fallecidos por suicidio presentan una preponderancia de delitos contra las personas (homicidios y homicidio simple) con un 21,4%.

Sobre el suicidio penitenciario

En la última década, en los recintos penitenciarios tradicionales (no concesionados) el número de fallecimientos por suicidio había alcanzado un máximo de tres decesos por Unidad Penal, llegando a un total de 19 casos como máximo en un año a nivel nacional (año 2001). En el primer año de funcionamiento de los EP Concesionados, Rancagua dobló el máximo por Unidad Penal (seis casos), el EPC Huachalalume se mantuvo en el límite superior de los otros penales (tres casos) y el EPC Alto Hospicio no presentó el fenómeno. Durante ese año se igualó el máximo de suicidios en el nivel

nacional producidos hasta la fecha. Las Unidades Penales concesionadas destacan en este tipo de fallecimientos, ya que es en estos recintos penales donde se han presentado el mayor número de suicidios en un año desde su poblamiento.

Las celdas individuales son el lugar de mayor recurrencia donde los internos atentan contra sus vidas, no siendo necesariamente la celda de castigo un lugar predilecto para estas prácticas. Es posible indicar que aproximadamente un tercio de los casos de suicidios intrapenitenciarios tenía un diagnóstico psiquiátrico. Sin embargo, con los datos analizados a la fecha, la asociación suicidio – diagnóstico psiquiátrico no es una relación sólida, aunque sí nos puede permitir focalizar la atención en estos internos.

El suicidio penitenciario tiende a presentarse en aquellas personas que no han logrado adaptación y generan la expectativa futura de que no lograrán adaptarse al interior del sistema penitenciario, en tanto amoldamiento a las coerciones ejercidas por parte de los sub-sistemas formales e informales.

Es posible distinguir tres tipos de suicidios al interior de los recintos penitenciarios:

- a) Suicidio Psiquiátrico. Se refiere a los internos que en su historia vital presentaban algún diagnóstico de tipo psiquiátrico, ya sea cuando se encontraban en libertad o en su período de reclusión. No se descarta que los otros dos tipos de suicidio puedan tener algún trastorno de tipo psiquiátrico, pero éste no ha sido diagnosticado o su diagnóstico no se encuentra adjunto al expediente del interno.
- b) Suicidio por déficit de adaptación. Se caracteriza por un déficit de adaptación por parte de los internos a las reglas de interacción formal e informal de las Unidades Penales. Este tipo de suicidio se da principalmente en varones jóvenes (menores de 30 años) con una permanencia en reclusión de alrededor de un año, con bajo compromiso criminógeno y que se encuentran reclusos en recintos penales no concesionados.

El desconocimiento por parte de estas personas de los códigos carcelarios de este tipo de recintos los lleva a ocupar los últimos lugares dentro de la jerarquización delictiva que realizan los internos en los recintos penales. El lugar que ocupan en esta jerarquización, hace de ellos personas expuestas a malos tratos emocionales y físicos por parte de otros reclusos. Más de un tercio de ellos se encontraba reclusos por delitos contra las personas.

- c) Suicidio por entorno inestable. El tercer tipo de suicidio se da en Unidades Penales concesionadas, donde mayoritariamente los internos que se han autoeliminado presentan un alto compromiso criminógeno, lo que implica que llegan al nuevo recinto penal con un conocimiento y una internalización de las normas delictuales aprendidas en los recintos penales tradicionales, permitiéndole desenvolverse

adecuadamente en ese contexto. Sin embargo, al ser trasladados a este nuevo tipo de recinto, donde la infraestructura y los sistemas de seguridad impactan fuertemente en la subcultura carcelaria⁶, no logran readecuarse al nuevo escenario.

Al poblar un nuevo recinto penal concesionado simultáneamente se modifican los sistemas de interacción, tanto formales como informales, perdiendo su capacidad contenedora para los miembros de esa comunidad, donde la coerción del sistema formal y el desarme de los modos de organización social como las carretas, que cumplían una función protectora de los internos, hace que pierdan sentido las estrategias de adaptación clásicas. Es en ese contexto que las expectativas ni siquiera logran romperse frente a un medio como el caso del rechazo, sino que no logran viabilizarse como expectativa, entrando a un estado de anomia social. Afectando con ellos los roles, el estatus, las interacciones, entre otros aspectos de la vida en sociedad, convirtiendo este entorno en una amenaza para el sujeto. Y dado el déficit en la socialización primaria, con un abandono temprano del sistema educacional, con actividades laborales inestables, con habilidades sociales poco flexibles, por tanto de difícil adaptabilidad a ambientes desconocidos, el sujeto busca abandonar esa realidad aunque para ello tenga que abandonar también su vida.

Decesos por riñas y agresiones

Para algunos estudios el concepto de Violencia Penitenciaria engloba una serie de eventos y sucesos considerados violentos que ocurren al interior de los recintos carcelarios. Sin embargo, difieren entre ellos en los indicadores y fuentes de información con que registran sus experiencias de violencia al interior de las unidades o recintos penales. Dentro de las fuentes de información sistematizadas que posee la Institución se encuentran los registros de las Cuentas Diarias elaborados por el Departamento de Seguridad y las Fichas de Decesos analizadas por la Comisión Nacional de Decesos. A partir de ellos, hemos clasificado los tipos de muertes en el sistema penitenciario chileno.

En el análisis de las cifras de fallecimientos realizado se observa una tendencia sostenida en el tiempo respecto del aumento del número de muertes por las denominadas “riñas y agresiones” al interior de las Unidades Penales del país (ver Tabla sobre Mortalidad). Además, es posible determinar aquellos recintos penales que poseen el mayor grado de incidencia de estas acciones. Desde nuestra perspectiva consideramos que es una situación en que la Institución debe intervenir, especialmente sobre aquellas variables susceptibles de modificar, focalizando sus recursos en determinados grupos de la población reclusa y en determinadas Unidades Penales, con el objetivo de contribuir a la disminución de los decesos en el sistema penitenciario chileno.

6 Op. Cit.

Las muertes ocurridas por las riñas y/o agresiones poseen ciertas características comunes, tanto de los actores involucrados como del contexto en que suceden. Podemos señalar que corresponden a sujetos jóvenes menores de 30 años de edad, con alto compromiso criminógeno, asociados al delito de homicidio y que poseen un historial de reincidencia criminológica. Generalmente las riñas y agresiones ocurren en los espacios comunes donde la población penal coincide en ciertos momentos del día: un caso emblemático es el denominado “óvalo de la ex Penitenciaría”; o en celdas, galerías y módulos al momento del encierro de la población penal.

Para efectos de intentar acercarnos a posibles interpretaciones respecto de las causas de ocurrencia de estos hechos es necesario precisar en las condiciones ambientales en que tienen lugar. Dados los antecedentes de los estudios del Área de Estudios del Departamento de Seguridad respecto de los cambios percibidos por la población penal desde recintos penales sobrepoblados a modernos complejos penitenciarios⁷, podemos asociar algunas variables que concurren para que se produzcan las riñas; entre ellas, la cesión o predominio de los espacios de control por parte de la Institución, la posibilidad de desarrollar estrategias de sobrevivencia o adaptación, traducidas en una forma de “estar o vivir en prisión”, dado en el tiempo y que la población los considera como un derecho adquirido, la existencia de acuerdos tácitos respecto del quehacer cotidiano de los reclusos y su relación con los gendarmes, expresada en la idea de un “saber vivir en prisión” y saber cómo es la distribución de los poderes al interior de las cárceles. Estas expresiones, que representan formas de adaptación al régimen penitenciario, son, a su vez, respuestas a las exigencias de las instituciones penitenciarias, y que “exigen constantemente estrategias de adaptación a los internos”⁸.

Este espacio “cedido” por un lado y “ganado” para otros representa la posibilidad de resolver conflictos de causas múltiples: desde dificultades o conflictos no resueltos en el exterior, solución a determinados agravios personales o a los colectivos a que pertenecen, defensa de territorios o espacios al interior de las unidades penales, medición de fuerzas de bandos enemigos, medición de “choreza” entre reclusos o de aquellos a quienes representan en la lucha, ajustes de cuentas por problemas de drogas; hasta escaramuzas de actores respecto de sus capacidades para combatir en el escenario de representación.

Sin duda las causas de los conflictos pueden ser éstas y otras, aunque, las consecuencias son similares: heridos de mediana gravedad y gravedad hasta la muerte de los involucrados. Desde esta situación, consideramos que es de vital atención y de urgente intervención intentar disminuir los conflictos al interior de las Unidades Penales, propiciar la valoración negativa de este problema al interior de la Institución, junto con promover las soluciones desde las respectivas y particulares realidades de los

7 Op. Cit.

8 Aedo, Andrés; “Antropología de la cárcel: esbozo para una teoría de la adaptación carcelaria”. Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios. N° 11. Diciembre 2007.

recintos penales del país. Creemos en la oportunidad que significa poseer información útil para la toma de decisiones, y de lo urgente que resulta elaborar determinados planes de contingencia para enfrentar dichos eventos críticos.

A modo de conclusión

Los fallecimientos al interior de los recintos penales son una preocupación constante para Gendarmería de Chile, por ello la creación de la Comisión Nacional de Deceso del Sistema Penitenciario vino a constituir un avance en la calidad de la información recopilada, y sistematizada.

Dado el escaso número de antecedentes con los cuales se cuenta a la fecha, los análisis continúan realizándose ya sea para fortalecer los hallazgos o para modificar aquellos aspectos que nos indiquen un rumbo distinto.

Si bien la Comisión Nacional de Deceso del Sistema Penitenciario de Chile, ha logrado identificar algunas variables que inciden en la causa de fallecimiento, es relevante indicar que no todas las variables son posibles de intervenir desde la administración penitenciaria. Sin embargo, se hacen esfuerzos por disminuir el número de frecuencia de este tipo de eventos al interior de las cárceles chilenas.

Un aporte relevante de los datos encontrados permite focalizar la población objetivo buscando disminuir el riesgo de recurrencia de los fallecimientos de personas privadas de libertad. En este sentido, es significativa la labor que pueden realizar los equipos de administración penal local, al contar con información útil para su gestión.

El análisis y la publicación de los antecedentes presentados en este trabajo, permite situar a la institución en un contexto internacional, donde sea posible establecer comparaciones de experiencias y resultados con los sistemas penitenciarios latinoamericanos, en primer lugar, y con el resto del mundo, en segundo término.

BIBLIOGRAFIA

- (1) Andrés Aedo. *Antropología de la cárcel: esbozo para una teoría de la adaptación carcelaria*. Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios. N° 11. Diciembre. 2007. Chile
- (2) Antonio García Pablos. *Manual de criminología. Tomos I y II*. Espasa-Calpe. 1988. España.
- (3) Area de Estudios del Departamento de Seguridad. *Estudio cualitativo exploratorio del cambio de recinto penal al Complejo penitenciario de Punta Arenas*. Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios. N° 9. Diciembre 2006.

- (4) Christopher Birkbeck y J. Martínez Rincones. *La criminología en América Latina*. Universidad de los Andes. 1992. Venezuela.
- (5) Elena Larrauri. *La herencia de la criminología crítica*. Siglo XXI. 1992. España.
- (6) Erving Goffman. *Estigma: la identidad deteriorada*. Amorrortu. 1992. Argentina.
- (7) Jorge Araya y David Cisternas. *Influencia de factores sociales de riesgo social en el origen de las conductas delictivas*. Minterior/ Gobierno de Chile. 2002. Chile
- (8) Loic Wacquant. *Las cárceles de la miseria*. Manantial. Argentina. 2000.
- (9) Marco Antonio León. *Sistema carcelario en Chile: visiones, realidades y proyectos (1816-1916)*. DIBAM. Chile. 1996.
- (10) Michel Foucault. *Vigilar y Castigar*. Siglo XXI. 1989. Argentina.
- (11) Robert Karl Merton. *Teoría y estructuras sociales*. FCE. México. 1987.
- (12) Roberto García. *Robo y desempleo*. Fundación. Paz Ciudadana. 1995. Chile.
- (13) Rosa del Olmo. *América Latina y su criminología*. Siglo XXI. México. 1987.
- (14) Taylor, P. Walton, y J. Young. *La nueva criminología*. Amorrortu. 1990. Argentina.



**PREVENCION ESPECIAL E IDEAL
RESOCIALIZADOR. CONCEPTO, EVOLUCION Y
VIGENCIA EN EL MARCO DE LA LEGITIMACION
Y JUSTIFICACION DE LA PENA**

PREVENCION ESPECIAL E IDEAL RESOCIALIZADOR. CONCEPTO, EVOLUCION Y VIGENCIA EN EL MARCO DE LA LEGITIMACION Y JUSTIFICACION DE LA PENA¹

Doctor Mario Durán Migliardi

Abogado, Universidad de Atacama

RESUMEN

El presente artículo, enmarcado en la moderna discusión político-criminal acerca de la legitimación y justificación de la pena, tiene como objetivo entregar una visión general de la clásica teoría de la prevención especial así como de su actual o moderna versión, esto es, el denominado ideal resocializador. Para ello, a través del análisis de su concepto, su origen y evolución, sus distintas modalidades y de su actual vigencia, se espera entregar una sistematización que ayude a comprender la real dimensión y alcance de esta teoría así como su íntima relación con el ideal resocializador como fin del castigo jurídico-penal. Junto con ello, y partiendo de un concepto funcionalista de la pena, se intenta demostrar, a partir de los modernos presupuestos y de las propias críticas actuales al ideal resocializador, la total validez teórico-práctica del principio, la profundidad de su discusión y la absoluta dependencia, para efectos de su vigencia y aplicación, de la respectiva estructura económica y jurídica del sistema de control social en el que éste se encuentre inserto. Por último, y a manera de conclusión, se espera demostrar lo científicamente inviable que resulta sostener la ineficiencia o la muerte del principio resocializador en un sistema liberal y retributivo -como el nuestro- que no financia, no cree, y ni se esfuerza en sostener tal premisa, en el ámbito de la ejecución del castigo penal y su justificación.

¹ Este trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto Conicyt-Fondecyt n° 11075088, "Justificación y legitimación de la pena en el Derecho penal chileno. Análisis desde el modelo integral de la ciencia jurídico-penal", de quien el autor es investigador principal.

1. INTRODUCCIÓN Y DELIMITACIÓN DEL TEMA

Hoy constituye un paradigma señalar que cualquier análisis sobre el sistema penal queda trunco si no se incluye en él, a lo menos, un breve examen sobre el aspecto más relevante de la denominada Teoría de la Pena, esto es, los llamados Fines de la Pena.² Ambos problemas –sistema penal y fines de la pena– se han establecido como puntos básicos y obligatorios a la hora de abordar cualquier discusión, estudio o reflexión sobre Derecho penal, que discurra sobre la justificación y legitimidad del castigo penal.

Más aún, es justamente en este último punto –el de la justificación de la pena– donde la *Teoría de los fines de la pena* tiene, a mi juicio, su mayor relevancia. Ello, porque, desde antiguo, el Estado, la Iglesia o los pensadores han buscado una teoría que cumpla con el objetivo de justificar, ante la sociedad civil y sus conciencias, la ejecución, históricamente atroz e inhumana, del castigo penal.

De este modo, la justificación, la idea de la función y del fin, ha sido el motor que ha movido a la humanidad a buscar *la teoría* que justifique la causación del mal que implica la pena penal, puesto que, como bien se señala, “de ello depende, en definitiva, el sentido y la tarea del Derecho Penal”.³

Por estas razones, la pregunta acerca del sentido de la pena estatal se plantea como *nueva* en todas las épocas. En efecto, este tema no trata sólo de un problema teórico, ni de vanas reflexiones sobre el sentido de ésta o aquella manifestación de la vida, sino de un tema de acuciante actualidad práctica, sobre todo en nuestra realidad latinoamericana. Esto es, sobre ¿cómo y bajo qué presupuestos puede justificarse que el grupo de hombres asociados en el Estado prive de libertad a alguno de sus miembros o intervenga de otro modo, conformando su vida, en su existencia social?.⁴

² Así, Cfr. GARCIA PABLOS, Antonio. “Tendencias del actual Derecho penal” en, VVAA. *Modernas tendencias en la ciencia del Derecho penal y en la Criminología*. UNED. Madrid. 2001. p.39 y ss; BOTTKE, Wilfried. “La actual discusión sobre las finalidades de la pena” en, SILVA SANCHEZ, Jesús-María. (Edit.) *Política criminal y nuevo Derecho penal*. L.H. a Claus Roxin. Bosch. Barcelona. p.41 y ss.

³ Cfr. CERESO MIR, José. *Curso de Derecho penal español*. PG. Tecnos. Madrid. 1992. p.21.

⁴ Al respecto, en esta misma Revista puede verse esta discusión en; AEDO HENRIQUEZ, Andrés. “La reproducción social de la cárcel: Unidad doméstica, ciclo penal y cuestión social”; RIVERA BEIRAS, Iñaki. “El tratamiento penitenciario y el laberinto punitivo-permial, en la legislación penitenciaria española” y, sobre todo, VERGARA CISTERNA, Luis. “De los principios en el anteproyecto de ley de ejecución penal: acerca de la reinserción social en el sistema penitenciario”, todas en *Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios* n° 9 diciembre 2006, p. 11 y ss; 155 y ss; y 213 y ss. Respectivamente. Asimismo en, MORALES QUIROGA, Mauricio. “¿Cuáles son los determinantes del ‘reencarcelamiento’ en Chile? Aproximaciones desde modelos estadísticos explicativos”, en *Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios* n° 8 octubre 2006, p. 127 y ss.

De esta forma, quien analiza este tema no se puede contentar o dar por satisfecho con las antiguas respuestas dadas a estas interrogantes, ya que la situación histórico-espiritual, social y constitucional del respectivo presente exige nuevas respuestas.⁵

Así, a mi juicio, el análisis de los fines de la pena y de la justificación del Derecho Penal no implica permanecer atado a las antiguas y ya superadas teorías, sino justamente intentar avanzar a través de los nuevos caminos abiertos para tales efectos por la doctrina penal y la criminología. Más aún, cuando dicho análisis se inicia, como en esta propuesta, desde un concepto de pena que la sitúa como un *mal*, como una *lesión o restricción de derechos o bienes jurídicos*, respecto de aquél sujeto que supuestamente ha cometido algún delito y se le pretende imputar su responsabilidad jurídico-penal.

Por ello, en el marco de este aporte, desarrollaré una de las visiones que, respecto de la teoría de los fines de la pena, se han entregado por parte de la -en este punto-inabarcable doctrina científica; la teoría de la prevención especial y el ideal resocializador, del cual mucho se habla y critica, pero poco se conoce y, menos aún, se aplica.

2. EL CONCEPTO DE PENA DEL CUAL SE PARTE Y SU 'UTILIDAD' PARA LOS EFECTOS DE LA PREVENCIÓN ESPECIAL

Hoy constituye un principio ampliamente aceptado en la doctrina penal que la comisión de un hecho ilícito tiene como consecuencia directa la imposición, por parte del Estado, de una pena o de una medida de seguridad con el objetivo de hacer efectivas las distintas *funciones* que la sociedad y el propio Estado han determinado para el Derecho Penal.

Dichas funciones, por su parte, corresponden, esencialmente, a las de constituir un medio de dirección y de control social formal y a las de ser, desde la óptica de los sujetos afectados directamente por el delito, un medio o mecanismo de reparación del mal o daño causado.

Este concepto general del Derecho Penal implica que tanto los actos jurídico-legislativos de establecimiento de delitos como los de aplicación de penas y/o medidas de seguridad -que, según el criterio mayoritario, sólo pueden ser las posdelictuales- sean el rasgo característico, esencial o estructural, del Derecho Penal moderno. Razón por la que se señala que hasta ahora ningún Estado ha podido renunciar a la pena como causación consciente de un *mal* para garantizar el orden jurídico⁶ y que ésta sigue

⁵ En este sentido, por todos, Cfr. ROXIN, Claus. "Sentido y límites de la pena estatal" en su, *Problemas básicos del Derecho penal*. Reus. Madrid.1976. p.11.

⁶ En este sentido, Cfr. JESCHECK, Hans-Heinrich. *Tratado de Derecho Penal*. PG. 4ª Ed. Comares. Grana- da. 1993. p.57. Grafican esta idea los ejemplos y las observaciones que el autor acompaña a su

siendo un recurso al que debe acudir el Estado para posibilitar la convivencia entre los hombres.⁷

Por ello, a mi juicio, el concepto de pena y la forma de plantear su justificación, su función así como los fines que se le atribuyan, resultan de una importancia fundamental para el Derecho Penal, ya que de tales ideas emanan, a su vez, los criterios o valores político-criminales según los cuales la sociedad y, especialmente, los operadores jurídicos realizan la enseñanza, la aplicación y el análisis de todo el sistema del Derecho Penal. Existe una clara relación entre el tipo de sociedad y el régimen político; el concepto de pena, su justificación y sus fines; y la forma de enseñanza y aplicación del sistema del Derecho Penal.

Así, el concepto de pena desde el que inicio este análisis se basa en dos conceptos de la misma, que estimo directamente relacionados. La idea de la pena como una “amarga necesidad dentro de la comunidad de seres imperfectos como son los hombres”, que corresponde al concepto de pena establecido por el Proyecto Alternativo de Código Penal alemán de 1967 *-Alternativ Entwurf-* y el concepto material de pena, según el cual ésta es una privación o restricción de bienes jurídicos.⁸

En mi opinión, ambos conceptos se relacionan, sobre todo, en el hecho que destacan, describen o señalan a la pena como un mal, como una privación o como una restricción,⁹ lo que implica redescubrir lo negativo que supone la imposición de la pena a cualquier miembro de la sociedad. Cuestión ésta desde la cual estimo fundamental iniciar el camino del análisis de las teorías de la pena, más aún cuando lo que se pretende

afirmación; “El Código criminal sueco de 1962 ha regresado a la pena después de que el Proyecto de 1956 pretendiera sustituir tal expresión por el vocablo neutro ‘consecuencia jurídica’...Precisamente en países con una Política criminal avanzada, como Suecia y California, se observa un regreso desde la ideología del tratamiento hacia la pena”.

⁷ Cfr. GIMBERNAT ORDEIG, Enrique. *¿Tiene futuro la dogmática jurídico-penal?* en sus, *Estudios de Derecho penal*. Civitas. Madrid. 1976. p.57 y ss. Y, en *Problemas actuales de las ciencias penales y la filosofía del Derecho*. L.H. al profesor Luis Jiménez de Asúa. Pannedille. Buenos Aires. 1970. p.595 y ss.

⁸ Sobre la teoría del fin de la pena y el programa político criminal del PA, Cfr. ROXIN, Claus. “Franz von Liszt y la concepción político-criminal del Proyecto Alternativo” en su, *Problemas básicos del Derecho penal*. p.37 y ss. Esp. p.40-47. Sobre el concepto material de pena, Cfr. JESCHECK, Hans-Heinrich. *Tratado de Derecho Penal*. PG. Ob.Cit. p.57. Para quien la pena es un juicio de desvalor, público y ético-social, sobre el autor, por la infracción jurídica que cometió culpablemente. Razón por la que ésta siempre tiene un acento negativo y por ello, el carácter de un mal, aunque en último término deba beneficiar al condenado. Para Jeschek, el mal que la pena comporta consiste en la intervención voluntaria en la esfera jurídica del condenado -en su libertad, patrimonio, tiempo libre y estimación social- pues la desaprobación pública se expresa, precisamente, en el hecho de que la pena incida sobre la situación jurídica del culpable. Por ello, negar que la pena tenga el carácter de mal sería tanto como negar el propio concepto de pena. En el mismo sentido, Cfr. BUSTOS RAMIREZ, J.-HORMAZABAL MALAREE, H. “Pena y Estado”, en *Papers*. Revista de Sociología nº 13. 1980. p.97 y ss. Esp. p.121.

⁹ En este sentido, Cfr. BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE, I.-ZUÑIGA RODRIGUEZ, L. (Coord.) *Manual de Derecho Penitenciario*. U. de Salamanca-Colex. Salamanca-Madrid. 2001. p.34 y ss.

es dejar de manifiesto lo que se esconde tras las distintas justificaciones acerca de los fines y objetivos de la pena.¹⁰

Por lo mismo, considero también que resulta insuficiente detenerse, solamente, en la constatación del hecho que la pena es un mero mal, o que restringe o priva determinados bienes jurídicos, pues con ello nada se dice acerca de sus fines y objetivos, y nada se dice, por tanto, de lo que está detrás del Derecho Penal. Ello, principalmente, porque castigar o penar sin motivos, establecer y hacer funcionar todo el sistema penal sin objetivos aparentes, más allá del control y dirección social, hoy, en el actual estado de desarrollo de la humanidad, no parece algo aceptable en una sociedad democrática.

Así, la pena, a mi juicio, a la vez que un mal, debe ser un instrumento que, utilizado en forma justa y necesaria, proteja los *bienes jurídicos* más preciados por la sociedad.¹¹ Instrumento que sólo se legitima en la medida en que, orientado hacia la consecución de los fines y objetivos aceptados por la comunidad, se fundamenta en una Constitución y un Derecho Penal democrático, respetuoso de los Derechos Humanos y de los principios materiales, generado a través de una representación efectiva y veraz de los ciudadanos.

Sin embargo, esta idea no nos debe hacer olvidar que el punto central de esta problemática sigue siendo el hecho de que la pena, en cuanto *mal* utilizada por el Estado para sancionar conductas contrarias al ordenamiento penal, sigue aún sin tener una finalidad que fundamente suficientemente su utilización. Sobre todo cuando se entiende que la cuestión del *sentido* de la pena es diferente de la relativa a su *justificación* o naturaleza pues se trata del fin que el acto punitivo pueda y deba tener frente al reo o la colectividad.¹²

Más aún, el vacío en la discusión de estos temas se profundiza dramáticamente en aquellos sistemas penales formalistas y decimonónicos, donde aún se presenta la retribución como fundamento del sistema, y donde no se acepta, o simplemente no se produce, la discusión respecto de los conceptos fundamentales del sistema penal.

¹⁰Ello, sin perjuicio de que también se tenga presente que, en el caso del PA se trate, para algunos, de revestir a dicho mal de la cualidad de *bien* o se le muestre como un *mal útil* o como un *mal menor*. En este sentido, Cfr. BAUMANN, Jürgen, y otros. *Alternativ Entwurf eines Strafgesetzbuches*. Allgemeiner Teil. 2ª Edic. Tübingen. 1969. p.29. Cit. por DEMETRIO CRESPO, Eduardo. *Prevención general e individualización judicial de la pena*. U. de Salamanca. Salamanca. 1999. p.54.

¹¹La concepción de la pena como protección de bienes jurídicos exige que en los casos particulares se imponga aquella pena (según su contenido y extensión) que sea necesaria y, por tanto, que a través de ella resulten protegidos los bienes jurídicos. *La pena correcta -es decir, la pena justa- es la pena necesaria. La vinculación total del poder de imponer penas a la idea del fin es el ideal de la Justicia penal*. Sólo la pena necesaria es la pena justa. La pena es un medio dirigido a un fin que requiere la adecuación del medio al fin y la mayor economía posible en su empleo. Cfr. VON LISZT, Franz. *La idea del fin en el Derecho penal*. Programa de la U.de Marburgo, 1882. Comares. Granada. 1995. p.78.

¹²JESCHECK, Hans-Heinrich. *Tratado de Derecho Penal*. PG. Ob.Cit. p.57.

Cuestión que provoca -directa o indirectamente- que aquél se vaya conformando y estructurando como un sistema penal autoritario, poco garantista y desconectado de la realidad social del respectivo país.¹³

Por estas razones, no es de extrañar que una de las visiones respecto de la cual más se ha discutido en los años pasados -la resocialización, su vigencia y muerte- prácticamente ha pasado desapercibida en el ámbito de la doctrina jurídico-penal dominante en Chile.

3. LAS TEORIAS DE LA PENA COMO PREVENCION ESPECIAL O INDIVIDUAL

3.1. Concepto

Al igual que las teorías de la prevención general, en todas sus versiones, y a diferencia de las teorías absolutas de la pena, las teorías que postulan la denominada prevención especial o individual del delito a través del castigo penal, conciben la pena como un medio, como un mecanismo o instrumento, que sólo se justifica en la medida que se emplee para la lucha contra el delito y su proliferación en la sociedad.

Al mismo tiempo, sin embargo, estas teorías se diferencian de las ideas de la prevención general, tanto positiva como negativa, en cuanto a que la prevención especial o individual no está dirigida a la generalidad o conjunto de los ciudadanos, sino al autor del delito, al delincuente, al sujeto individual que soporta la carga o mal que constituye la pena, en este caso, específica e individualizada.

Por ello, con razón se ha señalado que, mientras la prevención general aspira a prevenir el delito en relación con la totalidad de los ciudadanos, la prevención especial o individual se dirige al propio reo.¹⁴ Y que, por lo mismo, la prevención especial no

¹³Al respecto, Cfr. ZAFFARONI, Eugenio Raúl. (coord.) *Sistemas penales y derechos humanos en América Latina*. (informe final). Ob.Cit. A esta situación contribuyen el propio Estado y la Universidad. El primero a través de una política autoritaria de control social no democrática y la Universidad, con una pobre formación académica -de juristas, futuros jueces y operadores jurídicos- que ignora éstas y otras preocupaciones penales, permitiendo y fomentando la simple repetición de normas del siglo XIX sin que existan un real interés por la investigación y la producción científica, lo que facilita que el estadio de esta discusión, y de otras de igual o mayor importancia, permanezca inmutable. Cfr. HURTADO POZO, José. *La ley importada*. Cedy. Lima. 1979; GARCIA MENDEZ, Emilio. *Autoritarismo y control social. Argentina-Uruguay-Chile*. Hammurabi. Buenos Aires. 1987; ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal*. Ediar. Buenos Aires. 1989. Esp. p.136 y ss. acerca de 'las usinas ideológicas'; FERRAJOLI, Luigi. *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*. 4º edic. Trotta. Madrid. 2000. Esp. 'Los modelos autoritarios'. p.40 y ss.

¹⁴Cfr. JESCHECK, Hans-Heinrich. *Tratado de Derecho Penal*. PG. Ob.Cit. p.60.

puede operar, como la general, en el momento de la conminación legal, sino en los de imposición y ejecución de la pena.¹⁵

3.2. Origen histórico, la obra de Von Liszt

La idea de la prevención especial, aunque latente en las concepciones de algunos autores ilustrados, aparece como posición, con clara influencia en la legislación positiva, con posterioridad al auge de las teorías de la retribución y a las teorías de la prevención general, esto es, a fines del siglo XIX con la Escuela Positiva Italiana; éstas ideas se difunden a través de las posiciones eclécticas, especialmente con la Dirección político-criminal de Franz von Liszt, y actualmente son defendidas, constituyendo prácticamente su núcleo ideológico, por la denominada Nueva defensa social del jurista francés Marc Ancel.¹⁶

En este sentido, resulta importante destacar el aporte fundamental en este punto realizado por Franz von Liszt (1851-1919), ya que su obra no sólo sentó las bases de una nueva doctrina de la prevención especial, como modelo ideal, sino que produjo, además, una profunda transformación del sistema de sanciones en el Derecho Penal alemán, lo que tuvo una gran repercusión a nivel internacional.

Con su obra, von Liszt volvió a situar el Derecho Penal en conexión con una política jurídica inspirada en criterios racionales, en la que la *idea del fin* debería ser la verdadera base del progreso jurídico y donde la política-criminal constituye una rama orgánica de la política social. Para conseguir dicho objetivo, von Liszt orientó su trabajo hacia la realidad de la criminalidad, utilizando para ello la metodología empírico-causal de las, en su tiempo, modernas ciencias de la naturaleza. Con ello, de paso, acercó dicha metodología científica a la ciencia del Derecho, abriendo una serie de nuevas posibilidades en el campo de la investigación jurídica. Gracias a ello, von Liszt demostró, a través de las conclusiones que la Estadística criminal le aportaron, las múltiples deficiencias contenidas en el Derecho Penal vigente en su época.¹⁷

Por todo esto, se ha establecido que fue von Liszt quien logró universalizar la idea de la prevención especial o individual, al sostener que la pena estaba destinada a educar, proteger y corregir al sujeto delincuente con el fin de evitar que volviese a delinquir, esto es, para resocializarlo o rehabilitarlo. Von Liszt, aunque reconoce que la pena cumple una función de prevención general, no acepta que ese sea su fin.¹⁸ Más

¹⁵Cfr. MIR PUIG, Santiago. *Derecho Penal*. PG. Ob.Cit. p.53.

¹⁶Así, Cfr. ROXIN, Claus. "Sentido y límites de la pena estatal" en su, *Problemas básicos del Derecho penal*. Ob.Cit. p.15; BUSTOS RAMIREZ, Juan. *Manual de Derecho Penal Español*. Ob.Cit. p.31

¹⁷Cfr. JESCHECK, Hans-Heinrich. *Tratado de Derecho Penal*. PG. Ob.Cit. p.64.

¹⁸Para von Liszt no existen otros aspectos de importancia que puedan agregarse como consecuencias de la ejecución de la pena. Para él, los "efectos reflexivos" de la pena, donde se encuentran los efectos que ésta

que un castigo dotado de rasgos punitivos, la pena asume para él la *idea de tratamiento o terapia* destinada a adaptar al delincuente a las exigencias de la sociedad organizada. Así, a partir de la idea de fin como motriz de la ciencia del Derecho -en lo que seguía a Ihering en su segunda etapa, precursora de la teoría de los intereses de Heck- von Liszt consideró que la pena sólo podía justificarse por su finalidad preventiva.¹⁹

De ahí que el concepto de *pena final* de von Liszt,²⁰ sea una propuesta que busca probar que es posible realizar el principio de determinación de la medida de la pena, promovido en ella, sin que se resientan los principios fundamentales del Derecho Penal y sin suprimir la individualización judicial de la pena, ni a ésta misma.

En este marco, y partiendo de la base de que la pena es, en esencia, pura coacción ya que “se dirige contra la voluntad del autor del delito, cuyos bienes jurídicos lesiona o destruye, pues de ellos se ha personificado su voluntad”, von Liszt distingue una *doble naturaleza en la pena*;²¹ la motivación o coacción indirecta, mediata o psicológica²² y la fuerza o coacción directa, inmediata y mecánica.²³ Con ello, y consecuente con los efectos de la pena propuestos, von Liszt crea un *nuevo sistema de penas* dirigida no en

tiene sobre otras personas, la prevención general, el fortalecimiento de los motivos sociales y, respecto de los lesionados, la satisfacción (reparación) de la víctima; carecen de la importancia suficiente para destruir su clasificación. Cfr. VON LISZT, Franz. *La idea del fin en el Derecho penal*. Ob.Cit. p.81.

¹⁹En este sentido, Cfr. MIR PUIG, Santiago. *Derecho Penal*. PG. Ob.Cit. p.54.

²⁰“Nuestra concepción de la pena como protección de bienes jurídicos reclama inexcusablemente que en los casos particulares se imponga aquella pena (según su contenido y extensión) que sea necesaria y, por tanto, que a través de la pena resulte protegido el mundo de los bienes jurídicos. La pena correcta -es decir, la pena justa- es la pena necesaria. Justicia en Derecho penal es la observación de la medida de la pena exigida a través de la idea del fin. Del mismo modo que la pena impuesta por el Derecho tuvo su origen como auto-limitación del poder de imponer penas mediante su objetivación, alcanza su perfección última mediante el progreso de la objetivación. La vinculación total del poder de imponer penas a la idea del fin es el ideal de la Justicia penal”. “Únicamente la pena necesaria es la pena justa. La pena es, para nosotros, un medio dirigido a un fin. La idea del fin, sin embargo, requiere la adecuación del medio al fin y la mayor economía posible en su empleo”. Cfr. VON LISZT, Franz. *La idea del fin en el Derecho penal*. Ob.Cit. p.78.

²¹Cfr. VON LISZT, Franz. *La idea del fin en el Derecho penal*. Ob.Cit. p.80.

²²La pena como *motivación* proporciona al delincuente “los motivos que a él le faltan y que son los idóneos para disuadirle impidiendo la comisión del delito, e incrementa y fortalece los motivos ya existentes”. Aquí la pena aparece como un mecanismo de “acomodación artificial” del delincuente a la sociedad, lo que se puede obtener, a su vez, de dos formas; mediante la *corrección*, es decir, a través de la implantación y fortalecimiento de motivos sociales y altruistas, o por medio de la *intimidación*, esto es, “a través de la implantación y fortalecimiento de motivos egoístas” pero coincidentes en los efectos con los motivos anteriores. Cfr. VON LISZT, Franz. *La idea del fin en el Derecho penal*. Ob.Cit. p.80-81.

²³La pena como *fuerza* constituye el secuestro del autor del delito, la inoquización transitoria o permanente, la expulsión de la sociedad o, dentro de ésta, su internamiento. Es, “una selección artificial de los individuos socialmente inidóneos”. Para von Liszt, “la corrección, la intimidación y la inoquización son los efectos inmediatos de la pena, que se encuentran inmersas en las fuerzas del instinto y por medio de las cuales se consigue la protección de los bienes jurídicos”. Cfr. VON LISZT, Franz. *La idea del fin en el Derecho penal*. Ob.Cit. p.81.

contra del delito sino contra el delincuente,²⁴ distinguiendo al efecto tres clases de delincuentes y penas:²⁵ la *corrección* del delincuente capaz de corregirse y necesitado de corrección;²⁶ la *intimidación* del delincuente que no requiere corrección, ²⁷ y la *inocuidación* del delincuente incapaz de corrección.²⁸

Con esta breve exposición de las ideas de von Liszt, queda claro que dentro de los conceptos que dan fundamento a la teoría de la prevención especial o individual, además

²⁴“Si la corrección, la intimidación y la inocuidación son de hecho las consecuencias esenciales y posibles de la pena, y por tanto, a la vez, las formas posibles de protección de bienes jurídicos a través de una pena, cada una de estas tres formas de pena tendría que corresponder a tres categorías de delincuentes. Por lo tanto, la pena no se dirige contra el delito, sino contra los delincuentes”. Cfr. VON LISZT, Franz. *La idea del fin en el Derecho penal*. Ob.Cit. p.82-83.

²⁵Al respecto, Cfr. VON LISZT, Franz. *La idea del fin en el Derecho penal*. Ob.Cit. p.83 y ss.

²⁶Estos son sujetos propensos al delito que pueden ser salvados para la sociedad a través de una educación severa y prolongada en pequeñas prisiones con penas privativas de libertad no inferiores a un año ni superiores a cinco, “puesto que las penas de corta duración (...) no consiguen más que fracasar creando un futuro delincuente habitual”. Ante el primer o segundo delito, debe trasladarse a este delincuente a un correccional suspendiéndole sus derechos civiles. La pena debe ser de aislamiento celular y, si hay un buen comportamiento, puede pasar, progresiva y revocablemente, al régimen de comunidad. El trabajo y la enseñanza elemental serían los medios para remover sus costumbres, estando prohibido el castigo corporal y las penas disciplinarias. Cada año se debe excarcelar al reo corregido, que quedaría bajo vigilancia policial por un tiempo proporcional a su permanencia en prisión. A los cinco años la excarcelación es obligatoria quedando, eso sí, bajo vigilancia policial. Cfr. VON LISZT, Franz. *La idea del fin en el Derecho penal*. Ob.Cit. p.88-89.

²⁷Estos son delincuentes ocasionales para quienes el delito es un error y hay poco peligro de repetición. Aquí no se aplica la corrección sistemática. Para ellos la pena tiene como fin reestablecer la autoridad de la ley infringida, debe servir como *intimidación*, advertencia contundente o escarmiento para sus instintos egoístas, abarcando todos los delitos y las faltas. Debe ser una pena privativa de libertad única, sin incomunicación, con un mínimo no menor de seis semanas y un máximo no superior a diez años, y con privación facultativa de derechos civiles. Junto a ella, o en su lugar, puede establecerse, con una extensión mucho mayor, la pena de multa. Cfr. VON LISZT, Franz. *La idea del fin en el Derecho penal*. Ob.Cit. p.90.

²⁸Estos pertenecen al proletariado, individuos todos que forman “el ejército de los enemigos del orden social, en cuyo estado mayor figura el delincuente habitual, y que poseen, además, la característica de ser, según las estadísticas, delincuentes reincidentes y, por tanto, incorregibles”. Aquí es poco lo que la sociedad puede hacer, resultando absurda la pretensión -propia del sistema retributivo de la pena- de internarlos en celdas de prisión con altos costos económicos, sólo para que expien su culpa y, al cabo de algunos años, se les deje en libertad para luego ser internados otra vez. Así, si no “queremos decapitar ni ahorcar, y no podemos deportar únicamente nos queda la cadena perpetua o, en su caso, por un tiempo in- determinado”. Por ello, a la tercera condena por delito en contra de la propiedad o por delitos sexuales, se plantea la pena de reclusión por tiempo indeterminado, en régimen de comunidad y en un presidio de carácter disciplinario o de trabajos forzados. Con un régimen de *esclavitud penal* que obligue a trabajar y donde el castigo corporal sea pena disciplinaria, junto al aislamiento o incomunicación, el arresto en oscuridad y el ayuno estricto. Con pérdida obligatoria y permanente de los derechos civiles para remarcar el carácter deshonoroso de la pena. La única salida humanitaria sería la excarcelación extraordinaria o traslado del delincuente, revocablemente, a un correccional. Cfr. VON LISZT, Franz. *La idea del fin en el Derecho penal*. Ob.Cit. p.84-88.

de las teorías relativas en general, la idea de que la comisión de un delito contiene la amenaza de futuras lesiones al orden jurídico constituye un planteamiento central, por lo que la pena debe servir, esencialmente, para evitar el delito, ya que nada se puede hacer respecto del ya cometido.²⁹

Por ello, en la práctica, la teoría de la prevención especial o individual viene a significar una solución en contra del delito que aspira a que el delincuente, que ya ha sufrido la pena, sea apartado “de nuevos yerros y educado para que se adapte a las pautas sociales de la colectividad”.³⁰ Afirmandose, con razón, que la teoría de la prevención especial, “no quiere retribuir el hecho pasado, sino que ve la justificación de la pena en que debe prevenir nuevos delitos del autor”.³¹

3.3. Modalidades de prevención especial

En cuanto a las *modalidades* que la prevención especial puede asumir, ya Antón Oneca, al desarrollar las ideas de von Liszt en España, señaló que, “se impone, pues, dividir el fin de readaptación a la vida legal, corrección en sentido amplio, en dos: intimidación individual o escarmiento, y la ‘mejora’, enmienda o corrección en sentido estricto”.³²

Modernamente, se ha expresado que en la prevención especial o individual se pueden distinguir “los aspectos de la advertencia o intimidación individual, la corrección o enmienda del delincuente o al menos su readaptación social, y la separación o inocuización, cuando se trate de delincuentes incorregibles o de corrección prácticamente imposible”.³³

De igual forma, se ha indicado que, abstractamente, la prevención especial “puede tener dos vías diferentes: por medio de la coacción física, que debe impedir exteriormente que el autor cometa nuevos delitos, o mediante la remoción de la disposición que lo conduce a la delincuencia”.³⁴

En el mismo sentido, Zugaldía Espinar ha propuesto una subdivisión de la prevención especial en dos modalidades; positiva y negativa, atendiendo, en términos

²⁹En este sentido, Cfr. BACIGALUPO, Enrique. *Principios de Derecho Penal*. PG. Ob.Cit. p.20.

³⁰Cfr. JESCHECK, Hans-Heinrich. *Tratado de Derecho Penal*. PG. Ob.Cit. p.60.

³¹Cfr. ROXIN, Claus. “Sentido y límites de la pena estatal”, en su *Problemas básicos del Derecho penal*. Ob.Cit. p.15.

³²ANTON ONECA, José. *La prevención general y la prevención especial en la teoría de la pena*. Ob.Cit. p.71. El autor realiza un excelente análisis acerca del sentido, origen y efectos de la corrección, del escarmiento y de la inocuización del delincuente; p.72 y ss, p.76 y ss, y p.81 y ss, Resp.

³³Cfr. CEREZO MIR, José. *Curso de Derecho penal español*. PG. Ob.Cit. p.22.

³⁴Cfr. STRATENWERTH, Günter. *Derecho Penal*. PG. Ob.Cit. p.14.

similares a los planteados por von Liszt, a la función o fin que la pena pretende cumplir respecto del individuo delincuente.³⁵

Según el autor, la *prevención especial positiva*, sería aquella a través de la cual se tiende a evitar la recaída del autor en el delito haciendo que la pena desarrolle respecto de él una función admonitoria o resocializadora. La admonitoria o amonestante cumpliría con la finalidad de evitar la reiteración del delito por parte del sujeto, dándole a la pena una función de aviso, advertencia o llamada de atención respecto del delincuente, para que se abstenga de delinquir en el futuro.³⁶ Con la función resocializadora de la pena se pretende, mediante un tratamiento individualizado científicamente, hacer del autor una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la ley penal, así como de subvenir a sus necesidades.³⁷

En la *prevención especial negativa*, en cambio, se trata de evitar que el autor exprese su mayor o menor peligrosidad en sus relaciones sociales. Por ello, debe utilizarse aquí la *pena incoizadora o de eliminación*, que produce sus efectos especialmente respecto de aquellos delincuentes que no necesitan ser resocializados, los accidentales o coyunturales, y sobre aquellos que no pueden ser resocializados, como los habituales y los delincuentes por convicción, pena incoizadora que, a su vez, puede ser temporal o definitiva.³⁸

³⁵ZUGALDIA ESPINAR, José Miguel. *Fundamentos de Derecho Penal. PG. Las teorías de la pena y de la ley penal.* Ob.Cit. p.63 y ss.

³⁶La pena admonitoria jugaría un papel muy importante respecto de delincuentes primarios y escasamente peligrosos, por lo que, normalmente, se conseguirían sus resultados a través de penas no privativas de libertad, multas o con penas privativas de libertad de corta duración. Cfr. ZUGALDIA ESPINAR, José Miguel. *Fundamentos de Derecho Penal. PG. Las teorías de la pena y de la ley penal.* Ob.Cit. p.65.

³⁷ZUGALDIA ESPINAR, José Miguel. *Fundamentos de Derecho Penal. PG. Las teorías de la pena y de la ley penal.* Ob.Cit. p.66. Tanto la ley Orgánica General penitenciaria, en su art. 59, como la CE de 1978, en su art. 25 nº 2, señalan expresamente este principio. Esto significa que, si se llega a la ejecución de una pena privativa de libertad, su cumplimiento ha de estar presidido por la idea de la resocialización, “fortaleciendo con su formación escolar, profesional y corporal el sentido de responsabilidad del recluso y procurando su colaboración activa en la vida del establecimiento”. Cfr. JESCHECK, Hans-Heinrich. *Tra- tado de Derecho Penal.* PG. Ob.Cit. p.60.

³⁸Es temporal, cuando a través de ella “se procura apartar al autor durante un determinado período de tiempo (...) de la vida social (...) o de la fuente de peligro que le ha llevado a cometer el hecho delictivo”. Es definitiva, cuando a través de ella “se procura -para anular todo vestigio de peligrosidad- destruir la persona del autor (total o parcialmente) o segregarlo del grupo social de forma virtualmente indefinida”. Ejemplo de la pena destructiva es la pena de muerte, de la destrucción parcial de la persona, las penas contenidas en el lema “contra violación castración” y de la pena segregativa, las privativas de libertad de larga duración y las de reclusión perpetua. Cfr. ZUGALDIA ESPINAR, José Miguel. *Fundamentos de Derecho Penal. PG. Las teorías de la pena y de la ley penal.* Ob.Cit. p.66-67.

4. LA PREVENCIÓN ESPECIAL EN LA ACTUALIDAD: EL PRINCIPIO O IDEAL RESOCIALIZADOR

En la actualidad el denominado principio de resocialización, fruto del posmoderno ideal resocializador, se ha constituido y estructurado como un límite al *ius puniendi* estatal característico del Estado social y democrático de Derecho. Además, se ha consolidado como un límite material al *ius puniendi* estatal que restringe la creación o producción de normas penales.

4.1. Evolución y contexto del principio de la resocialización

Al analizar la evolución del principio o *ideal resocializador* y su relación con la ejecución de la pena, especialmente con la pena privativa de libertad,³⁹ se ha establecido que en el Estado liberal clásico la idea de resocialización no tenía cabida, puesto que la pena era la respuesta adecuada al delito como hecho, sin que la personalidad del sujeto pudiese verse implicada, ni siquiera a los efectos de tratamiento. En el *Estado social*, en cambio, al tener un signo intervencionista, se admite tomar en consideración al sujeto, en las medidas de seguridad y dentro del marco de la ejecución de la pena, pero, lamentablemente, ello se concibió al margen de la participación del sujeto, que fue considerado como mero objeto de la acción del Estado.

Por ello, el *Estado democrático y social de Derecho* debe completar esta evolución concibiendo la participación del sujeto como base del contenido de la reacción penal. Así, para cumplir con este objetivo, el Estado democrático debe imponer una concepción resocializadora de la ejecución de la pena, en especial de la pena privativa de libertad, que tienda a crear en el condenado posibilidades de participación en los sistemas sociales, ofreciendo alternativas al comportamiento criminal. De igual forma, para alcanzar la meta *democrática* la concepción resocializadora de la ejecución de la pena no debería imponerse al condenado sin contar con su participación, sino que debería constituir el producto de un permanente *diálogo* entre el Estado y el condenado. El efecto, respecto del cumplimiento de la pena y su forma de ejecución, sería que éste no estaría fijado de antemano, ciegamente, en la sentencia, sino que iría concretándose y modificándose por obra del mencionado diálogo.

Todo lo anterior trae aparejado, además, un deber para el Derecho Penal de un Estado democrático, que consistiría en que éste debe evitar a toda costa la marginación indebida de aquel sujeto condenado a una pena o sometido a una medida de seguridad.

³⁹Al respecto, Cfr. CALLIES, R.-P. *Theorie der Strafe im demokratischen und sozialen Rechtsstaat*. Frankfurt am Main, 1974, p.18 y ss; p.173 y 160. Cit. por MIR PUIG, Santiago. *Introducción al Derecho Penal*, Ob.Cit. p.164. Para un breve análisis histórico de la perspectiva resocializadora, Cfr. SILVA SANCHEZ, Jesús-María. *Aproximación al Derecho penal contemporáneo*. Ob.Cit. p.26-33; ZUGALDIA ESPINAR, José Miguel. *Fundamentos de Derecho penal*. Ob.Cit. p.203 y ss; BERDUGO/ARROYO/ GARCIA/FERRE/SERRANO. *Lecciones de Derecho penal*. PG. Ob.Cit.p.65-67.

Este deber implica, a su vez, no sólo que deben evitarse -en lo posible- las penas o medidas que entrañen una separación de la sociedad, sino además que, cuando la privación de libertad sea inevitable, debe configurarse su ejecución de forma tal que evite -también en lo posible- sus efectos desocializadores, principalmente, fomentando cierta comunicación con el exterior y facilitando una adecuada reincorporación del recluso a la vida en libertad.⁴⁰

De esta forma, al estar efectivamente constituida por un proceso de interacción entre el individuo y la sociedad, la resocialización se constituye de verdad en un proceso que no está determinado unilateralmente por ninguno de ellos. Sólo así puede tenerse presente que resocializar al delincuente, sin cuestionar al mismo tiempo el conjunto social normativo al que se pretende incorporarlo, significa pura y simplemente aceptar como perfecto el orden social vigente sin cuestionar ninguna de sus estructuras, ni siquiera aquellas más directamente relacionadas con el delito.⁴¹

Precisamente, tanto la aplicación del fin resocializador sin cuestionar previamente los valores supuestamente dominantes, los fines del mismo o el orden social vigente,⁴² como la absolutización de su aplicación, centrada de modo exclusivo en la reinserción del individuo, prescindiendo de toda referencia al hecho cometido o a las necesidades de prevención general, han posibilitado un importante debate doctrinal que ha determinado la superación del ideal resocializador como fundamento básico o único de la legitimidad de la intervención penal.⁴³ Influyendo en ello, fuertemente además,

⁴⁰En este sentido, Cfr. MIR PUIG, Santiago. *Derecho Penal*. PG. Ob.Cit. p.101.

⁴¹El individuo no puede porque, por la propia naturaleza de sus condicionamientos sociales está obligado al intercambio y a la comunicación con sus semejantes, es decir, a la convivencia. La sociedad, por su parte, tampoco puede determinar unilateralmente el proceso de resocialización porque las normas sociales no son algo inmutable y permanente, sino el resultado de una correlación de fuerzas sometidas a influencias mutables. MUÑOZ CONDE, Francisco. "La prisión como problema: resocialización versus desocialización" en, *Derecho Penal y Control Social*. Ob.Cit. p.87 y ss. Esp. p.96.

⁴²Por ejemplo, ¿qué sentido tiene resocializar al delincuente contra la propiedad, adoctrinándole en el respeto a la propiedad privada, en una sociedad basada en la desigualdad económica o en la injusta distribución de sus recursos entre sus miembros?, ¿cómo y para qué resocializar a alguien que por razones coyunturales de desocupación laboral, grave crisis económica, etc., comete un delito contra la propiedad, mientras esas razones de desocupación y crisis económica sigan existiendo? ¿cómo resocializar en el respeto a la vida a un delincuente violento sin criticar al mismo tiempo a una sociedad que continuamente está desencadenando y ejerciendo una violencia brutal -guerras, violación de derechos humanos- contra otros grupos más débiles o marginales, entre los cuales probablemente se halla el delincuente?. Al respecto, cfr. MUÑOZ CONDE, Francisco. *Derecho Penal y Control Social*. Ob.Cit. p.109.

⁴³En este sentido, entre otros, Cfr. MUÑOZ CONDE, Francisco. "La resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un mito" en, *CPC* n° 7, 1979; de él mismo, *Derecho Penal y Control Social*. Ob.Cit; GARCÍA PABLOS, Antonio. "La supuesta función resocializadora del Derecho Penal: utopía, mito y eufemismo" en, *ADPCP*, T.XXXII. 1979.p. 645-700; MAPELLI CAFFARENA, Borja. "Desviación social y resocialización" en *CPC* N° 23.1984. p.311-388.

el descrédito en que ha caído la doctrina que servía de sustento al planteamiento resocializador, esto es, la ideología del tratamiento.⁴⁴

Sin embargo, aun admitiendo dicha superación, no se ha producido una total y absoluta negación del ideal resocializador en la teoría de los fines del Derecho Penal. Al contrario, se entiende que cualquier sistema penal moderno, para mostrarse como un sistema legítimo, debe contar en su complejo de fines con la referencia a la resocialización o al menos, no desocialización del afectado.⁴⁵

4.2. Principales presupuestos de la resocialización

Puede señalarse que en la actualidad la resocialización parte de los siguientes presupuestos: aun siendo el preferente no es el único fin de la pena, ya que la retención y custodia en la prisión, así como el resto de fines punitivos, también tienen su presencia;⁴⁶ no es un derecho subjetivo, sino un principio programático que ha de orientar toda la política penal y penitenciaria;⁴⁷ su alcance no debe limitarse sólo a las penas privativas de libertad, sino también al resto de penas y no ha de limitarse exclusivamente al momento de la ejecución, sino también a los de previsión legal y de determinación judicial de la pena.⁴⁸

Por ello, en síntesis, se puede expresar que lo que ha cambiado es el sentido de la referencia al fin resocializador, que ahora se entiende en términos claramente garantísticos. Esto es, no como imposición de un determinado esquema de valores u orden social, sino como la creación de las *bases* para la autorrealización o auto-desarrollo libre del individuo o, al menos, como la remoción de las condiciones que impidan que el sujeto vea empeorado, a consecuencia de la intervención penal, su estado de socialización. Esta es la finalidad a la que el Derecho Penal debe tender.⁴⁹

⁴⁴Cfr. SILVA SANCHEZ, Jesús-María. *Aproximación al Derecho penal contemporáneo*. Ob.Cit. p.29-33 y p.263. La principal manifestación de la ideología del tratamiento, que suscita buena parte de las críticas que han puesto en crisis la idea de la resocialización, es la pena privativa de libertad indeterminada, en virtud de la cual, la privación de libertad se prolonga todo lo que sea preciso hasta lograr la plena resocialización del delincuente. Para una crítica respecto del autoritarismo y la incompatibilidad de este sistema con los principios humanitarios y con las garantías propias del Estado de Derecho, Cfr. MIR PUIG, Santiago. "Tendencias político-criminales y alternativas a la prisión en la Europa actual" en, *Revista del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya* n° 34. 1987. p.49-62. Esp. p.52.

⁴⁵Cfr. SILVA SANCHEZ, Jesús-María. *Aproximación al Derecho penal contemporáneo*. Ob.Cit. p.263.

⁴⁶Cfr. STS 55/1996, de 28 de marzo. Por ello, la pena debe cumplirse aunque el reo esté reinsertado, al igual que la pena corta de prisión, pese a sus efectos desocializadores, Cfr. Auto TC 486/1985, de 10 de julio y STS 120/2000, de 10 de mayo.

⁴⁷Cfr. STS 1/1987, de 21 de enero; STS 28/1988, de 23 de febrero y STS 2/1997, de 13 de enero.

⁴⁸En este sentido, Cfr. GARCIA ARAN, Mercedes. *Fundamento y aplicación de penas y medidas de seguridad en el código penal de 1995*. Navarra. 1997. p.34.

⁴⁹En este sentido, entre otros, ARROYO ZAPATERO, Luis. "Fundamento y función del sistema penal: el programa de la Constitución" en, *RJCLM*, n° 1, 1987. p.97-112. Esp. p.107.

La humanización de la ejecución penal, además de moverse en el ámbito de los Derechos Humanos del recluso, supone un apoyo indirecto al propio mantenimiento del orden social o la seguridad del Estado, ya que lo que realmente atenta contra la seguridad estatal y el orden social es, precisamente, la deshumanización e indignidad que se refleja en la masificación e ineficientes condiciones de salubridad o higiene de las cárceles. Razón por la que, además, la resocialización debe enlazarse con el principio de humanidad, en el sentido de que deben ser entendida como el esfuerzo en suprimir o cuanto menos atenuar la nocividad de la prisión.⁵⁰

Más aún, por estas razones, el principio de resocialización exige la adopción de medidas que van más allá de la ejecución de la pena, por ejemplo, el término del sistema de antecedentes penales y otros que impliquen efectos estigmatizantes y discriminadores.⁵¹ Más aún, a mi juicio, muchos de los problemas de prevención de la criminalidad -en general- y de la imposibilidad práctica de efectuar una real resocialización de los delincuentes en los países en vías de desarrollo, tenderían a solucionarse si existiese en ellos un acceso más democrático a los servicios sociales básicos -salud, educación y vivienda- así como una real justicia social - redistribución de los ingresos, por ejemplo- que posibiliten el acceso a los bienes y servicios de consumo, como demuestra la situación, en estos aspectos, de los países que gozan de un Estado social y democrático de Derecho efectivo.⁵²

5. PRINCIPALES CRÍTICAS A LAS TEORÍAS DE LA PREVENCIÓN ESPECIAL Y AL IDEAL RESOCIALIZADOR

Se ha señalado que, no obstante tratarse de un enfoque atractivo, sobrio y de tendencia constructiva y social, la prevención especial puede ser objeto de serias impugnaciones, sobre todo por no dar una justificación de las medidas estatales necesarias para el logro de sus objetivos.⁵³

⁵⁰En este sentido, Cfr. CERVELLO DONDERIS, Vicenta. *Derecho penitenciario*. Ob.Cit. p.49-50.

⁵¹BERDUGO/ARROYO/GARCIA/FERRE/SERRANO. *Lecciones de Derecho penal*. PG. Ob.Cit. p.67.

⁵²Ya von Liszt señalaba que la mejor política criminal es una buena *política social*. Como bien se señala, existen medios tanto o más eficaces que la pena y que resultan más favorables para el ciudadano, en primerísimo lugar una política social dirigida a disminuir las diferencias sociales existentes y que vaya modificando el sistema social en términos que aumente su poder de convicción y haga más atractiva la participación en él en lugar de dar motivos con su mal ejemplo para la desviación. Así, MIR PUIG, Santiago. *Introducción a las bases del Derecho penal*. Ob.Cit. p.125 y ss; de él mismo, "Problemática de la pena y seguridad ciudadana" en su obra, *El Derecho penal en el Estado social y democrático de derecho*. Ob.Cit. p.126. Sobre las políticas sociales como propuestas de la política criminal, Cfr. ZUÑIGA RODRIGUEZ, Laura. *Política Criminal*. Ob.Cit. p.206 y ss.

⁵³Cfr. ROXIN, Claus. "Sentido y límites de la pena estatal" en su, *Problemas básicos del Derecho penal*. Ob.Cit. p.15.

Sin embargo, se debe rescatar de estas teorías, entre otros aportes, su contribución a la superación y el destierro de las doctrinas absolutas de la pena y el señalamiento de nuevos rumbos a la teoría y función de la pena. Asimismo, se debe destacar que, metodológicamente, estas teorías han aportado un importante giro hacia el estudio de lo concreto, resaltando el gran abismo que existe entre la teoría y la praxis, e impulsando el estudio de la pena como un proceso total con gran incidencia en el hombre real. Además, se debe hacer hincapié en el objetivo de racionalización y desmitificación de la pena que estas teorías han conseguido, así como su nueva conceptualización con carácter 'instrumental', como se ha señalado. Por último, desde el punto de vista político-criminal, debe destacarse la validez del "ideal resocializador" como alternativa válida para el futuro de la pena.⁵⁴

Sin embargo, a la prevención especial se le impugna el hecho que, al igual que la prevención general negativa, cosifica al delincuente y lo instrumentaliza para ponerlo al servicio de los fines del Estado, atentando con ello en contra de su dignidad.⁵⁵

El problema de la instrumentalización del ser humano puede llegar, extremando esta teoría, a niveles terriblemente inhumanos y contrarios a toda racionalidad porque, más allá de la mera idea de terapia social (tratar al delincuente como un enfermo que requiere ser reeducado para vivir en sociedad) que ya constituye una forma de coacción, se presenta históricamente el caso del tratamiento penal, propio de los gobiernos totalitarios, donde el disidente político -enemigo del pueblo, terrorista o *humanoide*- simplemente queda a merced de los designios de la autoridad policial, dada su condición, políticamente incorrecta, de pertenecer a un sector social, ser inadaptado, peligroso o derechamente un *no persona*.⁵⁶ Por el contrario, en un Estado realmente democrático, con un Derecho Penal garantista, respetuoso de los derechos humanos y alejado del Derecho Penal de autor, no debe caber la manipulación penal de las personas y menos

⁵⁴"Si la pena no es una cuestión de principios, un imperativo categórico, un resorte dialéctico, un remedio mágico que restaura el orden jurídico violado y el señorío del Derecho o que permite la sublime reconciliación del delincuente consigo mismo y con la sociedad; si la pena es una 'amarga necesidad', que se justifica por los cometidos de prevención que desempeña, es obvio que la 'resocialización' aparece, conceptualmente, como una alternativa válida". En este sentido, Cfr. GARCIA-PABLOS, Antonio. *La "resocialización" del delincuente. ¿Un Mito?* en su *Problemas actuales de la criminología*. Instituto de criminología de la U. Complutense de Madrid. Madrid. 1984. p.203 y ss. Esp. p.238-239. Al respecto, en particular, Cfr. CORDOBA RODA, Juan. "La pena y sus fines en la Constitución española de 1978" en, *Papers. Revista de Sociología*, nº 13. 1980. p.129 y ss.

⁵⁵Cfr. BUSTOS RAMIREZ, Juan. *Manual de Derecho Penal Español*. Ob.Cit. p.33.

⁵⁶Sobre el denominado *Derecho penal del enemigo*, por todos, Cfr. CANCIO MELIA, Manuel. Ed. coord. *Derecho penal del enemigo. El discurso penal de la exclusión*. Editoriales B de F (Buenos Aires-Montevideo) y Edisofer (Madrid), 2 volúmenes, 2006. Especialmente, DURAN MIGLIARDI, Mario. "El *Derecho penal del enemigo*. Formulación y observaciones críticas en el contexto del debate sobre la modernización y expansión del Derecho penal", Vol. I. p.190 y ss.

la represión del otro sólo por ser diferente o discrepante, o la imposición coercitiva de determinados estilos de vida, valores o formas de pensar.

Así, dentro de las objeciones genéricas planteadas en contra de la prevención especial, desde una perspectiva político-criminal, se señala que no es idónea para justificar el Derecho Penal, porque no puede delimitar sus presupuestos y consecuencias, no explica la punibilidad de los delitos sin peligro de repetición,⁵⁷ y porque la idea de adaptación social forzosa mediante una pena no contiene, en sí misma, su legitimación sino que necesita de una fundamentación jurídica a partir de otras consideraciones.⁵⁸

Esto significa que la prevención especial no logra el fin de delimitar el contenido del *ius puniendi* estatal, lo que trae como consecuencia que deja al ciudadano totalmente entregado al poder penal estatal, incluso más que las teorías que fundamentan el Derecho Penal retributivo.⁵⁹ No limita dicho contenido, además, porque depende -a mi juicio- de la definición de 'adaptación social' que acepte la autoridad y sancione como obligatoria en la respectiva sociedad.⁶⁰ Más aún, aunque se tenga un concepto de "adaptación social" consensuado y "científicamente" correcto, siempre -en mi opinión- se tenderá a la aplicación de medidas o tratamientos temporalmente ilimitados, donde la intervención penal estatal encubierta se efectuará a través de dichos tratamientos indefinidos, hasta que se consiga la corrección, y no a través de penas fijas y limitadas en el tiempo, con todas las inseguridades y falta de garantías que ello implica.

⁵⁷En los delitos *sin peligro de repetición* o *irrepetibles* -como los autores de hechos imprudentes, ocasionales, de pequeños delitos o de hechos graves cometidos en circunstancias irrepetibles, como los asesinos y torturadores de los campos de concentración nazis- la prevención especial pierde toda consistencia teórica. Siendo consecuente, esta teoría debería defender la impunidad de esta clase de ilícitos, pues es absurdo imponer una medida para reeducar o inocuizar a alguien que ya no la necesita, sea porque no podrá reincidir o porque ya esta resocializado. Sin embargo, ni aún los partidarios más acérrimos de esta teoría están por la impunidad en este tipo de situaciones, lo cual importa una concesión a los criterios de la retribución o de la prevención general. Cfr. ROXIN, Claus. "Sentido y límites de la pena estatal" en su, *Problemas básicos del Derecho penal*. Ob.Cit. p.16. Así, el peligro de la adopción de la prevención especial en este punto es, a mi juicio, la posibilidad de entregar una justificación en favor de los miembros de regímenes militares que, a través de sus aparatos organizados de represión, siembran el terror en los ciudadanos que los sufren, y que, una vez recuperada la democracia, vuelven a formar parte del aparato estatal y de su respectiva rama militar, reintegrándose a la vida social y laboral en forma 'normal' y sin posibilidades ciertas, a corto plazo, de reincidir.

⁵⁸En este sentido, ROXIN, Claus. "Sentido y límites de la pena estatal" en su, *Problemas básicos del Derecho penal*. Ob.Cit. p.15-17; de él mismo, *Tratado de Derecho penal PG*. Ob.Cit. p.87-89; GARCIA-PABLOS, Antonio. "La 'resocialización' del delincuente. ¿Un Mito?" en su, *Problemas actuales de la criminología*. Ob.Cit. p.240 y ss.

⁵⁹Cfr. ROXIN, Claus. "Sentido y límites de la pena estatal", en su *Problemas básicos del Derecho penal*. Ob.Cit. p.17.

⁶⁰Por lo mismo, siempre se correrá el riesgo de que la prevención especial sea utilizada para realizar un tratamiento penal en contra de enemigos políticos o que se vulneren los principios del DP del hecho, cayendo en un DP de autor dirigido en contra de los grupos marginales de la sociedad.

Específicamente, respecto de las críticas en contra del principio o ideal resocializador,⁶¹ debe señalarse que han recibido su fundamentación general, históricamente, tanto desde posturas conservadoras-retribucionistas como desde posturas progresistas, por ello, quienes sostienen la co-responsabilidad social en el fenómeno de la delincuencia niegan el derecho de la sociedad a resocializar al autor y proponen la “resocialización de la sociedad” y quienes subrayan el fracaso de la idea del tratamiento postulan el retorno a las ideas penales clásicas, esto es, a las teorías absolutas de la pena.⁶²

Así, se critica que la meta de la resocialización sea la transformación “total” de la personalidad del delincuente y no el mero cambio de una parte de ésta o de un comportamiento determinado del individuo, ideal que claramente rompe con el principio de la responsabilidad penal proporcionada a la gravedad del hecho cometido.⁶³ Además, con razón se cuestiona a estas teorías el que pongan un excesivo acento en la “dignidad” del delincuente, olvidando los no menos dignos intereses de la víctima.⁶⁴

Asimismo, a estas teorías se les reprocha el que planteen como el fin de la pena al tratamiento y no lo justifiquen claramente.⁶⁵ Al respecto, se señala que el punto más

⁶¹Al respecto, en detalle, Cfr. GARCIA-PABLOS, Antonio. “La “resocialización” del delincuente. ¿Un Mito?” en su, *Problemas actuales de la criminología*. Ob.Cit. p.244 y ss. El autor desarrolla dichas críticas, además de su propia opinión, desde la crisis de la ‘ideología del tratamiento’, de la criminología crítica, de la psicología y el psicoanálisis, de la sociología y la criminología, de la metodología funcionalista y desde el *labelling approach*; De él mismo. “La supuesta función resocializadora del Derecho Penal: utopía, mito y eufemismo” en, *ADPCP*. T.XXXII. 1979. p.645-700; DOLCINI, Emilio. “La rieducazione del condonato tra mito e realtà” en, *RIDPP*.1979.p.469 y ss; MUÑOZ CONDE, Francisco. “La resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un mito” en, *CPC* n° 7, 1979; De él mismo, *Derecho Penal y Control Social*. Ob.Cit; MAPELLI CAFFARENA, Borja. “Desviación social y resocialización” en, *CPC* n° 23.1984. p.311-388; PAUL, Wolf. “Esplendor y miseria de las teorías preventivas de la pena” en, *PC* n° 0. 1986. p.59 y ss.

⁶²Cfr. BACIGALUPO, Enrique. *Principios de Derecho Penal*. PG. Ob.Cit. p.22.

⁶³En este sentido, STRATENWERTH, Günter. *Derecho Penal*. PG. Ob.Cit. p.14, para quien, “los presupuestos de la eficacia de la prevención especial no coinciden con los de la concepción que vincula a la pena con la culpabilidad”.

⁶⁴En este sentido, Cfr. GARCIA-PABLOS, Antonio. “La “resocialización” del delincuente.¿Un Mito?” en su, *Problemas actuales de la criminología*. Ob.Cit. p.241. Sobre el surgimiento y evolución de la victimología, Cfr. LANDROVE DIAZ, Gerardo. *Victimología*. Tirant lo blanch. Valencia. 1990. p.19 y ss. Sobre la Victimo-dogmática, Cfr. TAMARIT SUMALLA, Josep. *La víctima en el Derecho penal*. Aranzadi. Pamplona. 1998; SILVA SANCHEZ, Jesús María. “Victimología y Derecho penal. Introducción a la ‘victimología-dogmática’” en su, *Perspectivas sobre la política criminal moderna*. Abaco de Rodolfo De-palma. U. Austral. Buenos Aires. 1998. p.145 y ss.

⁶⁵“Qué legitima a la mayoría de una población a obligar a una minoría a acomodarse a las formas de vida gratas a aquella? ¿De donde obtenemos el derecho de poder educar y someter a tratamiento contra su voluntad a personas adultas? ¿Por qué no han de poder vivir los que lo hacen al margen de la sociedad (...) del modo que deseen. La circunstancia de que son incómodos o molesto para muchos de sus con-

crítico del ideal resocializador consiste, justamente, la determinación del “para qué y a qué sociedad” se apunta con ella.⁶⁶ Se afirma que este punto débil es estructural y viene predeterminado por la necesidad que tiene esta teoría de sostener un modelo o una referencia previa a la cual debe aproximarse o identificarse el individuo bajo tratamiento, cuestión que resulta altamente compleja.⁶⁷ Por ello, además, se les cuestiona a estas teorías el hecho que no presenten un acuerdo en cuanto al grado de aproximación que han de exigirle al individuo respecto del grupo, esto es, que no tengan un concepto general y eficaz para el cumplimiento de su fin socializador.⁶⁸

Por otra parte, también se cuestionan los presupuestos y los medios de las teorías resocializadoras. Respecto de los primeros, esto es, el concepto de ‘inadaptación’ y el de ‘necesidad de resocialización’, se critica su absoluta dependencia de los pronósticos, siempre relativos y circunstanciales, sobre la peligrosidad del sujeto.⁶⁹ Sobre todo, cuando “las probabilidades estadísticas no permiten expresar proporciones sobre la medida del peligro de reincidencia del autor concreto, suponiendo que permaneciera impune, así como tampoco es posible determinar, por tales medios, los efectos que son de esperar de él con la aplicación de una pena”. Esto es, que aún hoy, los conocimientos empíricos son insuficientes para determinar la pena preventivo-especial necesaria, resultando más oscuro todavía, por lo mismo, establecer si la pena es necesaria para la prevención de la reincidencia o si sólo es idónea en general.

En cuanto a los medios, esto es, la pena y/o el tratamiento, se critica su aplicación por imposición coactiva. Además, se señala que la pena, por sus efectos destructivos, irreversibles y estigmatizadores, no es el instrumento más adecuado para cumplir el fin resocializador. La pena, se afirma, no resocializa, sino todo lo contrario. Por ello, el ideal resocializador debería llevar a un Derecho de medidas y no de penas, donde el Estado utilice, antes que la pena, todos los otros medios, eficaces y adecuados, para la consecución de dicho fin.⁷⁰

ciudadanos, ¿es causa suficiente para proceder contra ellos con penas discriminantes?”. Cfr. ROXIN, Claus. “Sentido y límites de la pena estatal”, en su *Problemas básicos del Derecho penal*. Ob.Cit. p.17.

⁶⁶Cfr. BUSTOS RAMIREZ, Juan. *Manual de Derecho Penal Español*. Ob.Cit. p.33.

⁶⁷Cfr. GARCIA-PABLOS, Antonio. “La “resocialización” del delincuente. ¿Un Mito?” en su, *Problemas actuales de la criminología*. Ob.Cit. p.241.

⁶⁸En este sentido, Cfr. ROXIN, Claus. *Tratado de Derecho penal PG*. Ob.Cit. p.89; GARCIA-PABLOS, Antonio. “La “resocialización” del delincuente. ¿Un Mito?” en su, *Problemas actuales de la criminología*. Ob.Cit. p.242. Así, en la práctica existen tanto programas de resocialización ‘máxima’ como programas resocializadores ‘mínimos’.

⁶⁹Cfr. STRATENWERTH, Günter. *Derecho Penal*. PG. Ob.Cit. p.15.

⁷⁰Asimismo, se señala que “es más fácil resocializar a quien no ha sufrido una pena que a quien ya la ha sufrido; hasta el punto de que, en la consideración social, suele ser más el hecho de haber cumplido la pena que el de la comisión del delito, lo que desmerece a los ojos de los conciudadanos”. Al respecto, Cfr. GARCIA-PABLOS, Antonio. “La “resocialización” del delincuente. ¿Un Mito?” en su, *Problemas actuales de la criminología*. Ob.Cit. p.242-243.

Asimismo, como críticas a la resocialización, se señalan tanto razones metodológicas empíricas y dificultades prácticas, como de realidad penal y penitenciaria, según las cuales dicha teoría, y en general las teorías de la prevención especial, adolecerían de problemas irresolubles, dado el tipo de penas que se contienen en los distintos ordenamientos como el modo en que ellas se ejecutan.⁷¹

Por último, desde la teoría de los fines de la pena, se cuestiona que el sentido de la pena, en cuanto institución y control social, no se justifica por razones de resocialización, pues no se castiga para resocializar, ni éste es el motivo por el que se criminalizan ciertos comportamientos desviados. Más aún, si se le otorgara un fin exclusivamente resocializador a la pena, se tendería a perder o minimizar su función de prevención general, dado que, en ese caso, la resocialización debería ocuparse no sólo de los delincuentes “necesitados de corrección”, sino de los que no la requieren, los ya resocializados y de los que, en potencia, pueden llegar a serlo.⁷²

6. CONCLUSIONES

Se puede señalar que la discusión acerca de teoría de la prevención especial y el ideal resocializador tienen plena vigencia en el marco de la legitimación y justificación teórica de la pena, pero que su aplicación práctica depende absolutamente de un contexto social y jurídico de legitimación y aceptación de sus postulados.

Esto significa que, mientras la Constitución y las leyes penales chilenas –Código Penal, ley de responsabilidad penal adolescente, ley de ejecución penitenciaria, etc.– no establezcan este fin, financiándolo y administrándolo como corresponde, ni siquiera es posible una discusión seria al respecto. Menos aún, es científicamente imprudente hablar de la muerte o del “mito” del ideal resocializador, si en un Estado Liberal de Derecho como el nuestro no existe una implementación material del mismo.

Más aún, mientras la propia sociedad esté desafectada de esta problemática, crea en la retribución o en el castigo ejemplarizador como el único fundamento o fin del castigo penal, mientras los operadores del sistema no visualicen los beneficios de la resocialización, mal se puede hablar o plantear su fracaso.

⁷¹Así, respecto de los delincuentes incorregibles (que, por no poder ser tratados y, por tanto, resocializados, la prevención especial los ignora) se critica la falta de una propuesta de tratamiento para ellos, distinta a la lesiva fórmula de von Liszt, arriba señalada. En cuanto a los delincuentes necesitados de corrección, se plantea, de acuerdo a las estadísticas, la dificultad de su viabilidad dado los altísimos índices de reincidencia a nivel mundial y la gran cantidad de recursos que demandaría una efectiva política de rehabilitación a través de la pena, que impida que el tratamiento se reduzca sólo a un grupo de sujetos. Al respecto, Cfr. BUSTOS RAMIREZ, Juan. *Manual de Derecho Penal Español*. Ob.Cit. p.33.

⁷²En este sentido, Cfr. GARCIA-PABLOS, Antonio. “La “resocialización” del delincuente. ¿Un Mito?” en su, *Problemas actuales de la criminología*. Ob.Cit. p.240-241.

BIBLIOGRAFIA

- (1) AEDO HENRIQUEZ, Andrés. *La reproducción social de la cárcel: Unidad doméstica, ciclo penal y cuestión social*, en Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios Nº 9 diciembre 2006, p. 11 y ss.
- (2) ANTON ONECA, José. *La prevención general y la prevención especial en la teoría de la pena*. Discurso leído en la apertura del curso académico de 1944 a 1945. U. de Salamanca. Ed. Cervantes. Salamanca. 1944.
- (3) ARROYO ZAPATERO, Luis. *Fundamento y función del sistema penal: el programa de la Constitución*, en RJCLM, Nº 1, 1987. p.97-112.
- (4) BACIGALUPO, Enrique. *Principios de Derecho Penal*. PG. 2º ed. Akal/iure. Madrid.1990.
- (5) BARATTA, Alessandro. *Integración-prevenición: una 'nueva' fundamentación de la pena dentro de la teoría sistémica*, en, CPC Nº 24. 1984. p.544 y ss.
- (6) BARATTA, Alessandro. *Viejas y nuevas estrategias en la legitimación del Derecho Penal*, en PC Nº 0. 1986. p.77 y ss.
- (7) BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE, I.- ARROYO ZAPATERO, L.- GARCIA RIVAS, N.- FERRE OLIVE, J.C.- SERRANO-PIEDECASAS, J.R.. *Lecciones de Derecho Penal*. PG. 2ª Edición. Praxis. Barcelona.1999.
- (8) BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE, I.-ZUÑIGA RODRIGUEZ, L. (Coord.) *Manual de Derecho Penitenciario*. U. de Salamanca-Colex. Salamanca-Madrid. 2001.
- (9) BOTTKE, Wilfried. *La actual discusión sobre las finalidades de la pena*, en SILVA SANCHEZ, Jesús-María. (Edit.) *Política criminal y nuevo Derecho Penal*. L.H. a Claus Roxin. Bosch. Barcelona. p.41 y ss.
- (10) BRANDARIZ GARCIA, José Angel. *Itinerarios de evolución del sistema penal como mecanismo de control social en las sociedades contemporáneas*, en FARALDO CABANA, Patricia (Dir.) *Nuevos retos del Derecho Penal en la era de la globalización*. Tirant lo Blanch Alternativa-Area de Dereito Penal Universidad de da Coruña. Valencia. 2004. p.15 y ss.
- (11) BUSTOS RAMIREZ, J.-HORMAZABAL MALAREE, H. *Pena y Estado*, en *Papers*. Revista de Sociología Nº 13. 1980. p.97 y ss.
- (12) BUSTOS RAMIREZ, J.-HORMAZABAL MALAREE, H. *Lecciones de Derecho Penal*. Vol. I. Trotta. Madrid.1997.
- (13) CEREZO MIR, José. *Curso de Derecho penal español*. Parte General. I. Introducción. Teoría del Delito/1. 4º reimp. de la 3º edic. de 1985. Tecnos. Madrid, 1992.
- (14) CERVELLO DONDERIS, Vicenta. *Derecho penitenciario*. Tirant lo Blanch. Valencia. 2001.

- (15) CORDOBA RODA, Juan. *La pena y sus fines en la Constitución española de 1978*, en Papers. Revista de Sociología, N° 13. 1980. p.129 y ss.
- (16) DEMETRIO CRESPO, Eduardo. *Prevención general e individualización judicial de la pena*. Estudios Jurídicos 79. Ed. U. de Salamanca. Salamanca.1999.
- (17) DOLCINI, Emilio. *La rieducazione del condonato tra mito e realtà*, en RIDPP.1979. p.469 y ss
- (18) FERRAJOLI, Luigi. *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Trad. Perfecto Andres Ibáñez, Alfonso Ruiz, Juan Bayón, Juan Terradillos y Rocío Cantarero. 4ª Edic. Trotta. Madrid. 2000.
- (19) GARCIA ARAN, Mercedes. *Fundamento y aplicación de penas y medidas de seguridad en el código penal de 1995*. Navarra. 1997.
- (20) GARCIA MENDEZ, Emilio. *Autoritarismo y control social. Argentina-Uruguay-Chile*. Hammurabi. Buenos Aires. 1987.
- (21) GARCIA PABLOS, Antonio. *Tendencias del actual Derecho Penal*, en VVAA. *Modernas tendencias en la ciencia del Derecho Penal y en la Criminología*. UNED. Madrid.2001.p.39 y ss.
- (22) GARCIA PABLOS, Antonio. *La supuesta función resocializadora del Derecho Penal: utopía, mito y eufemismo*, en ADPCP, T.XXXII. 1979.p. 645 y ss.
- (23) GARCIA-PABLOS, Antonio. *La 'resocialización' del delincuente. ¿Un mito?*, en Problemas actuales de la criminología. Instituto de criminología de la U. Complutense de Madrid. Madrid. 1984. p.203 y ss.
- (24) GIMBERNAT ORDEIG, Enrique. *¿Tiene futuro la dogmática jurídicopenal?*, en sus, Estudios de Derecho Penal. Civitas. Madrid. 1976. p.57 y ss. Y, en Problemas actuales de las ciencias penales y la filosofía del Derecho. L.H. al profesor Luis Jiménez de Asúa. Pannedille. Buenos Aires. 1970. p.595 y ss.
- (25) GIL GIL, Alicia. *Prevención general positiva y función ético-social del Derecho Penal*, en DIEZ RIPOLLES/ROMEO CASABONA/GRACIA MARTIN/ HIGUERA GUIMERA. (Edit.) *La ciencia del Derecho penal ante el nuevo siglo*. L.H. al profesor José Cerezo Mir. Tecnos. 2003. p.9 y ss.
- (26) HURTADO POZO, José. *La ley importada*. Cedys. Lima.1979.
- (27) JAKOBS, Günther. *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos y Teoría de la imputación*. 2º ed. corregida. Trad. Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano González de Murillo. Marcial Pons. Madrid.1997.
- (28) JAKOBS, Günther. *El sistema de imputación jurídico penal. Conocimiento y desconocimiento de la norma*, en JAKOBS, G.-STRUENSEE, E. *Problemas capitales del Derecho penal moderno*. Hammurabi. 1998. p.33 y ss.

- (29) JAKOBS, Günther. *Culpabilidad y prevención*, en de él mismo, Estudios de Derecho Penal. Trad. y estudio preliminar: Enrique Peñaranda Ramos; Carlos J. Suárez González y Manuel Cancio Meliá. UAM ediciones-Editorial Civitas. Madrid. 1997. p.73 y ss.
- (30) JAKOBS, Günther. *Sociedad, norma y persona en una teoría de un derecho penal funcional*, en de él mismo, Bases para una teoría funcional del Derecho Penal. Trad. Manuel Cancio Meliá; Bernardo Feijóo Sánchez; Enrique Peñaranda Ramos; Marcelo A. Sancinetti; Carlos J. Suárez González. Presentación Dino Carlos Caro Coria. Palestra Editores. Lima. 2000. p.19 y ss.
- (31) JAKOBS, Günther. *La idea de la normativización en la dogmática jurídico-penal*, en de él mismo, Sobre la normativización de la dogmática jurídico-penal. Trad. Cancio Meliá, M./Feijóo Sánchez, B. Thomson-Civitas. Madrid. 2003. p.15 y ss.
- (32) JAKOBS, Günther. *La autocomprensión de la ciencia del Derecho penal ante los desafíos del presente (Comentario)*. Trad. de Teresa Manso Porto. En, MUÑOZ CONDE, Francisco. (Coord.) *La ciencia del Derecho penal ante el nuevo milenio*. Tirant lo Blanch. Valencia. 2004. p.53 y ss.
- (33) JESCHECK, Hans-Heinrich. *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. 4ª Ed. completamente corregida y ampliada. Trad. José Luis Manzanares Samaniego. Comares. Granada. 1993. KAUFMANN, Armin. *La misión del Derecho penal*, en LANDROVE DIAZ, Gerardo. Victimología. Tirant lo blanch. Valencia. 1990.
- (34) MIR PUIG, Santiago. (edit.) *La Reforma del Derecho penal II*. U. Autónoma de Barcelona. Bellaterra. 1981. p.127.
- (35) MAPELLI CAFFARENA, Borja. *Desviación social y resocialización*, en CPC N° 23.1984. p.311-388.
- (36) MIR PUIG, Santiago. *Función fundamentadora y función limitadora de la prevención general positiva*, en PC Nn° 0. 1986. p.49 y ss.
- (37) MIR PUIG, Santiago. *Derecho Penal. Parte General*. 3ª reimp. de la 5ª edic. Reppertor. Barcelona. 2000.
- (38) MIR PUIG, Santiago. "Tendencias político-criminales y alternativas a la prisión en la Europa actual" en, *Revista del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya* n° 34. 1987. p.49-62.
- (39) MIR PUIG, Santiago. *Introducción a las bases del Derecho penal*. Barcelona. Bosch. 1975.
- (40) MIR PUIG, Santiago. *El Derecho penal en el Estado social y democrático de derecho*. Barcelona. Ariel. 1994.
- (41) MORALES QUIROGA, Mauricio. "¿Cuáles son los determinantes del 'reencarcelamiento' en Chile? Aproximaciones desde modelos estadísticos

- explicativos”, en *Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios* n° 8 octubre 2006, p. 127 y ss.
- (42) MUÑOZ CONDE, Francisco. “La norma jurídica penal (crítica a la teoría sistémica del Derecho penal)” en, *Derecho penal y control social*. Fundación Universitaria de Jerez. Jerez de la Frontera. 1986.
- (43) MUÑOZ CONDE, Francisco. “La prisión como problema: resocialización versus desocialización” en, *Derecho Penal y Control Social*. p.87 y ss.
- (44) MUÑOZ CONDE, Francisco. “La resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un mito” en, *CPC* n° 7, 1979.
- (45) PAUL, Wolf. “Esplendor y miseria de las teorías preventivas de la pena” en, *PC* n° 0. 1986. p.59 y ss.
- (46) PEREZ, F.-MENDEZ, C.-ZUÑIGA, L. *Derecho Penal (Parte General)*. Universidad de Salamanca. CISE. Salamanca. 2003.
- (47) PEREZ MANZANO, Mercedes. *Culpabilidad y prevención: las teorías de la prevención general positiva en la fundamentación de la imputación subjetiva y de la pena*. U. Autónoma de Madrid. Madrid.1986.
- (48) PEREZ MANZANO, Mercedes. “Aportaciones de la prevención general positiva a la resolución de las antinomias de los fines de la pena” en SILVA SANCHEZ, Jesús-María. “Política criminal en la dogmática: algunas cuestiones sobre su contenido y límites” en, de él mismo (Edit.) *Política criminal y nuevo Derecho penal*. L.H. a Claus Roxin. Bosch. Barcelona. p.73 y ss.
- (49) POLAINO NAVARRETE, Miguel. “Naturaleza del deber jurídico y función etico-social en el Derecho penal” en, DIEZ RIPOLLES/ROMEO CASABONA/GRACIA MARTIN/HIGUERA GUIMERA. (Edit.) *La ciencia del Derecho penal ante el nuevo siglo*. L.H. al profesor José Cerezo Mir. Tecnos. 2003. p.109 y ss.
- (50) RIVERA BEIRAS, Iñaki. “El tratamiento penitenciario y el laberinto punitivo-permial, en la legislación penitenciaria española” en *Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios* n° 9 diciembre 2006, p. 155 y ss.
- (51) ROXIN, Claus. “Sentido y límites de la pena estatal” en su, *Problemas básicos del Derecho penal*. Reus. Madrid.1976. p.11 y ss.
- (52) ROXIN, Claus. “Franz von Liszt y la concepción políticocriminal del Proyecto Alternativo” en su, *Problemas básicos del Derecho penal*. Reus. Madrid.1976. p.37 y ss.
- (53) SCHÜNEMANN, Bernd. “La relación entre ontologismo y normativismo en la dogmática jurídico-penal” en, VV.AA. *Modernas tendencias en la Ciencia del Derecho penal y en la Criminología*. Facultad de Derecho. UNED. Madrid. 2001. p.643 y ss.

- (54) SCHÜNEMAN, Bernd. “La función del principio de culpabilidad” en, de él mismo, *El sistema moderno del derecho penal: cuestiones fundamentales*. Tecnos. Madrid. 1991. p.147 y ss.
- (55) SCHÜNEMAN, Bernd. “Nuevas tendencias en el concepto jurídico-penal de culpabilidad” en, de él mismo, *Temas actuales y permanentes del Derecho penal después del milenio*. Tecnos. Madrid. 2002. p.112 y ss.
- (56) SILVA SANCHEZ, Jesús María. *Aproximación al Derecho Penal contemporáneo*. Barcelona. Bosch.1992.
- (57) SILVA SANCHEZ, Jesús María. “Victimología y Derecho penal. Introducción a la ‘víctimo-dogmática’” en su, *Perspectivas sobre la política criminal moderna*. Abaco de Rodolfo De-palma. U. Austral. Buenos Aires. 1998. p.145 y ss.
- (58) TAMARIT SUMALLA, Josep. *La víctima en el Derecho penal*. Aranzadi. Pamplona. 1998
- (59) VERGARA CISTERNA, Luis. “De los principios en el anteproyecto de ley de ejecución penal: acerca de la reinserción social en el sistema penitenciario”, en *Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios* nº 9 diciembre 2006, p. 213 y ss.
- (60) VON LISZT, Franz. *La idea del fin en el Derecho penal*. Programa de la U.de Marburgo, 1882. Comares. Granada. 1995.
- (61) WELZEL, Hans. *Derecho Penal Alemán*. PG. 2ª Edic. Castellana. Trad. de la 11ª Edic. Alemana. Berlín, 1969, de Juan Bustos Ramírez y de Sergio Yáñez Pérez. Editorial Jurídica de Chile. Santiago. 1976.
- (62) ZAFFARONI, Eugenio Raúl. (coord.) *Sistemas penales y derechos humanos en América Latina*. (informe final). Documento final del Programa de investigación desarrollado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (1982-1986). Depalma. Buenos Aires. 1986.
- (63) ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal*. Ediar. Buenos Aires. 1989.
- (64) ZUGALDIA ESPINAR, José Miguel. *Fundamentos de Derecho Penal. PG. Las teorías de la pena y de la ley penal*. U. de Granada. Granada.1990.
- (65) ZUGALDIA ESPINAR, José Miguel. “¿Otra vez la vuelta a von Liszt?” en, VON LISZT, Franz. *La idea del fin en el Derecho penal*. Comares. Granada. 1995.
- (66) ZUÑIGA RODRIGUEZ, Laura. “Viejas y nuevas tendencias politicriminales en las legislaciones penales” en, *Derecho penal de la democracia vs Seguridad pública*. XVII Congreso universitario de alumnos de Derecho penal. Salamanca. 2005. p.99 y ss.
- (67) ZUÑIGA RODRIGUEZ, Laura. *Política Criminal*. Colex. Madrid. 2001.



**A 83 AÑOS DEL ESTABLECIMIENTO
DE LA LIBERTAD CONDICIONAL EN CHILE:
¿UN BENEFICIO DESAPROVECHADO?**

A 83 AÑOS DEL ESTABLECIMIENTO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL EN CHILE: ¿UN BENEFICIO DESAPROVECHADO?

Eduardo Sepúlveda Crerar

*Abogado académico Departamento de Derecho Penal
Facultad de Derecho, Universidad de Chile*

Paulina Sepúlveda Bazaes

Licenciada en Antropología Social, Universidad de Chile

RESUMEN

El presente artículo aborda los principales aspectos normativos del beneficio de libertad condicional y su situación actual, a 83 años de su establecimiento en Chile. Se analizan los cambios que han ocurrido respecto a la finalidad del beneficio en el marco de un nuevo enfoque del tratamiento de reinserción de los sujetos privados de libertad, así como la situación actual de aplicación del beneficio en los establecimientos penitenciarios chilenos.

Se reflexiona sobre los procedimientos y las finalidades de la aplicación de la libertad condicional, entregándose algunas ideas de mejoramiento del procedimiento de otorgamiento del beneficio.

Por último, también se plantean algunos aspectos a considerar para futuros estudios acerca de la libertad condicional.

1. ORIGENES

En Chile se estableció la Libertad Condicional en el año 1925, mediante la dictación del Decreto Ley N° 321, como un beneficio que se concede a los condenados que han cumplido una porción sustancial de su pena privativa de libertad, habiendo observado un comportamiento que haya posibilitado su enmienda. Este beneficio consiste en que el condenado puede cumplir la última parte de su condena en libertad, quedando sujeto a ciertos controles y condiciones, cuya infracción será sancionada con el reingreso al sistema carcelario.

La libertad condicional -como institución- ha sido considerada como la más importante legislación carcelaria existente en el país, pues ella -según se señala- tiende a favorecer con eficacia la readaptación de los delincuentes¹.

El Decreto Ley N° 321 del año 1925 vino a establecer y regular la concesión de la libertad condicional a aquellas personas que hubieren sido condenadas a una pena privativa de libertad, de más de un año de duración y en la medida que cumplieren ciertos requisitos establecidos en la ley y en el reglamento respectivo.

Esta normativa legal fue el corolario de lo que ya se había planteado en círculos especializados con varias décadas de anticipación, y al respecto es pertinente recordar lo que señalaba Herboso en el año 1892, cuando se refería al sistema carcelario que proponía: “No olvidemos que este sistema progresivo es el más adecuado al fin de justicia moderna, y que al mismo tiempo que devuelve a los hombres sanos a la sociedad y al país, acorta la condena, lo que , junto con constituir un gran alivio y estímulo para el penado, es una fuente de economía para el tesoro público, que no se ve obligado a mantener repletas nuestras prisiones, como sucede en el día, con hombres que saldrán en el mismo o peor estado de lo que entraron”².

La libertad condicional como institución, desde sus orígenes, en su concepción auténtica ha estado orientada en la lógica del sistema penitenciario progresivo, y por ello se la visualiza como un beneficio que pone al sujeto a prueba a fin de verificar si se encuentra corregido y rehabilitado para desenvolverse en la sociedad libre.

Desde este punto de vista suele considerársele “como una recompensa para aquellos condenados que han mostrado su capacidad de rehabilitación durante su

¹ Villagra, P. Los Beneficios Penitenciarios. En: Boletín Jurídico del Ministerio de Justicia, Año 2, N°4-5, Noviembre 2003. Pág. 147.

² Herboso, F. ¿Qué sistema carcelario conviene adoptar en Chile? En: León, M. Sistema Carcelario en Chile. Visiones, Realidades y Proyectos (1816-1916). Ed. Dibam, Santiago, Chile, 1996. Pág. 257.

encarcelamiento y cumplen las condiciones impuestas durante el período de prueba del beneficio”³.

Por otra parte —y esto no se puede obviar— constituye, además, un eficaz mecanismo destinado a descongestionar el sobre poblado universo de reclusos en los centros penitenciarios de cualquier lugar del mundo, incluido ciertamente nuestro país.

En su esencia, la libertad condicional no extingue ni modifica la pena que se determinó originalmente, sino que constituye una manera específica y diferente de darle cumplimiento en libertad, según las condiciones que establece la normativa legal y su reglamento.

No cabe duda de que han cambiado los contextos en que se aplica la libertad condicional en estos 83 años de vigencia del Decreto Ley mencionado. Si antes claramente se visualizaba a esta institución como la última etapa del cumplimiento de la pena en un sistema progresivo, hoy esta orientación ya no resulta plenamente válida en tanto que las fuentes normativas constitucionales y legales han cambiado significativamente en el curso de estas décadas.

Es raro e incomprensible que un cuerpo normativo al que se le asigna tanta importancia en relación al cumplimiento de la pena impuesta haya sido establecido por un gobierno *de facto* en el año 1925, y luego no haya sido modificado sustancialmente por los ya prolongados regímenes democráticos, a pesar de que los sustentos o bases en que se fundamentaba hayan cambiado significativamente. No hay una explicación coherente, salvo aquella de que no ha existido una preocupación social significativa por las personas que están cumpliendo condenas privadas de libertad, muchas veces abandonadas a su suerte, y ello puede explicarse porque a los condenados intramuros el sistema constitucional no los consideraba como ciudadanos, y por ende no se les permitía alcanzar las bondades del sistema democrático⁴.

En el presente, la normativa fundamental aplicable a aquellas personas que están cumpliendo una pena privativa de libertad, a fin de que puedan acercarse al medio libre en la ejecución de su condena, se encuentra en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios⁵, el cual ha sido fuente de severas críticas, por violar el principio de legalidad, y abarcar materias que son propias de ley a través de una norma de rango

³ Horvitz, María Inés y Aguirre, Lupy. El Derecho de Ejecución de Penas. Universidad de Chile. Facultad de Derecho. Centro de Estudios de la Justicia. Pág. 109: “*Al igual que cualquier institución que participe de las características de la probation anglosajona (como es el caso de las medidas alternativas contempladas en la Ley 18.216 o, a nivel procesal, la suspensión condicional del procedimiento), implica un período de prueba y observación durante el cual se deben cumplir ciertas condiciones que, una vez satisfechas en el lapso correspondiente, determinan la extinción de la pena o de la acción penal*”.

⁴ Constitución Política de la República de Chile. Artículos 16 y 17.

⁵ Decreto Supremo N°518 del Ministerio de Justicia, 1998.

inferior. Este Reglamento se dicta en un contexto distinto, pero aún mantiene y da amplios espacios para el secretismo, la ambigüedad, el desconocimiento de los derechos de los internos y la arbitrariedad, permitiendo la falta de fundamentos para negar el acceso a los beneficios intrapenitenciarios que desde los albores del siglo pasado se consideraban un derecho del recluso⁶.

En todo caso, el actual Reglamento Penitenciario, vigente desde el año 1998, a pesar de las señaladas críticas muy fundadas, podemos afirmar que se adscribe a las tendencias modernas, y acoge esencialmente por imperativo de lo dispuesto en el Art. 5ª de la Constitución Política de la República en cuanto Chile se encuentra obligado a respetar los Tratados Internacionales, el hecho que la finalidad de la pena privativa de libertad debe tender fundamentalmente a la rehabilitación del penado, lo cual significa ya un avance, y se limita el poder punitivo del Estado, en orden a tratar al condenado como un sujeto que tiene el derecho a reinsertarse socialmente.

2. CONCEPTO

La libertad condicional puede definirse aquí en Chile como un beneficio que le permite al condenado que la obtiene terminar de cumplir la pena privativa de libertad originalmente impuesta en el medio libre⁷.

En consecuencia, decididamente señalamos que la libertad condicional no es constitutiva de una medida de gracia, como algunos pretenden, sino que constituye la concreción última de un régimen progresivo inspirado en la orientación resocializadora de la pena privativa de libertad, lo cual se consigue a través de un tratamiento, como lo entiende expresamente el Reglamento Penitenciario en sus disposiciones.

En este mismo sentido se ha manifestado la Jurisprudencia emanada últimamente de la Corte de Apelaciones de Santiago, cuando ha señalado, textualmente: “En efecto, no se trata sólo de una gracia que se concede en forma gratuita, y aun sin mayor merecimiento, sino que para acceder al mismo es menester cumplir determinadas exigencias que la ley impone, por lo que denegarlos sin más, cuando todas ellas han sido satisfechas con creces, es una decisión de autoridad que contraría la idea de un Estado de derecho”⁸.

⁶ Jiménez, María Angélica. Consideraciones criminológicas en torno al nuevo Reglamento Penitenciario. En: Revista de Ciencias Penales. Instituto de Ciencias Penales. Quinta Epoca 1990-1993, Tomo XL, N°1. 1993. Pág. 76.

⁷ Stippel, Jorge. Las Cárceles y la búsqueda de una política criminal para Chile. Ediciones Lom, Santiago, 2006.

⁸ Recurso de Protección. Rol 612-2008

Mediante la libertad condicional se produce la excarcelación anticipada del condenado privado de libertad, sometiéndolo a un conjunto de condiciones, cuyo incumplimiento determina su reingreso en la cárcel.

Se trata, en consecuencia, de una libertad a prueba, dentro de un tratamiento, y no de una medida simplemente premial otorgada graciosamente por el Poder Ejecutivo.

Durante su desarrollo, el liberado condicionalmente continúa teniendo la calidad de penado y estará cumpliendo la condena mediante una fórmula distinta. Y en ese sentido la libertad condicional no modifica la duración de la pena. De modo que la duración de la libertad condicional implica todo el tiempo que resta por cumplir de la pena.

Si bien la libertad condicional no puede aplicarse a todas las penas del ordenamiento punitivo, sí resulta plenamente posible su aplicación a la privación de libertad adoptada como consecuencia de una condena.

En esta misma perspectiva se manifiestan quienes a diario trabajan con el segmento de los privados de libertad dentro de Gendarmería, cuando señalan que “la libertad condicional es considerada como la última fase, luego del cumplimiento de los beneficios intrapenitenciarios, que se inspiran en el carácter progresivo del proceso de reinserción penitenciario”⁹.

3. FINALIDAD DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Se han planteado diversos puntos de vista para explicar la finalidad de este instituto, y algunos han estimado que la finalidad del beneficio de libertad condicional es doble:

- Por un lado, constituye un medio de prueba de la rehabilitación del condenado recluso.
- Por el otro, se indica que la legislación que la regula también entiende que es una recompensa, ya que solamente se otorga al condenado recluso que demostró una conducta y comportamiento sobresalientes en su período de encierro¹⁰.

⁹ Espinoza, Carlos. Análisis del cumplimiento penitenciario en el contexto de libertad condicional. En: Seminario Reinserción y Seguridad Pública. Santiago, 2007. Pág. 2.

¹⁰Decreto Ley N° 321, 1925. Artículo 1, inciso 1; Decreto Supremo N° 2.442, 1926. Artículo 2.

4. LA LIBERTAD CONDICIONAL EN EL ORDENAMIENTO PENITENCIARIO CHILENO

En el ordenamiento jurídico penitenciario chileno, sin duda la libertad condicional se le considera como un medio de prueba del penado, el cual está sometido a la lógica de la reinserción, toda vez que se encuentra prevista para reclusos que hayan demostrado estar rehabilitados, por su conducta intachable, por su interés en instruirse y por su empeño en adquirir los medios para ganarse la vida¹¹ y en la dinámica del cumplimiento para lograr la reinserción se la concibe como un beneficio a alcanzar obteniéndola en la última etapa.

El ordenamiento legal¹² establece que la libertad condicional puede ser obtenida por cualquier recluso con pena privativa de libertad superior a un año de duración, en la medida en que cumpla los siguientes requisitos copulativamente¹³:

- Haber cumplido la mitad de la condena, para lo que se contabilizará tanto cualquier posible rebaja cuanto la existencia de una pluralidad de penas¹⁴
- Haber observado conducta penitenciaria intachable
- Haber aprendido un oficio, en caso de existencia de talleres en el establecimiento
- Haber asistido regular y provechosamente a la escuela del establecimiento, y saber leer y escribir.

Como excepción a estos requisitos, el condenado a presidio perpetuo calificado sólo podrá acceder a libertad condicional tras cumplir un período de aseguramiento de 40 años de privación efectiva de la libertad. Por otro lado el período de aseguramiento respecto de los condenados a Presidio Perpetuo Simple será de 20 años de privación efectiva de libertad¹⁵.

En esa misma lógica, el lapso de aseguramiento respecto de los reclusos condenados por determinados delitos contra la vida, contra la libertad sexual y contra la salud pública será de los dos tercios de la pena en privación efectiva de libertad¹⁶.

¹¹Ibíd.

¹²Decreto Ley N°321, 1925.

¹³Decreto Ley N° 321, 1925. Artículo 2; Decreto Supremo N° 2.442 del Ministerio de Justicia, 1926. Artículo 4.

¹⁴Decreto Supremo N° 2.442 del Ministerio de Justicia, 1926. Artículos 4 y 14.

¹⁵Decreto Supremo N° 2.442 del Ministerio de Justicia, 1926. Artículo 15.

¹⁶Decreto Supremo N° 2.442 del Ministerio de Justicia, 1926. Artículos 4 y 15.

Para resolver situaciones temporales y particulares se estableció excepcionalmente una normativa específica para que pudieran acceder a la libertad condicional ciertos condenados por delitos terroristas cometidos en un tiempo determinado, exigiéndose un cumplimiento efectivo de diez años de privación de libertad, y la suscripción de una declaración de renuncia a la violencia, todo ello en virtud de una ley especialmente dictada en el año 2005¹⁷. Como puede apreciarse, en este caso las medidas de aseguramiento son dos: el lapso de tiempo, diez años de privación efectiva de libertad, y la declaración de renuncia a la violencia en su accionar futuro.

Es importante destacar que el cumplir satisfactoriamente con las condiciones impuestas por parte del liberto condicionalmente por un tiempo que alcance la mitad del período de libertad condicional y con muy buena o sobresaliente conducta puede determinar la puesta en libertad definitiva, mediante remisión o perdón del resto de pena prevista originalmente¹⁸. Todo ello viene a reafirmar la orientación de que la libertad condicional es un componente que se encuentra dentro del proceso de tratamiento para lograr la reinserción social del condenado.

5. ALCANCE Y CONTENIDO DEL BENEFICIO

Los beneficiados con la libertad condicional estarán obligados a cumplir con las condiciones que les fueron fijadas y acreditar que se han respetado verificado ante la autoridad durante todo el tiempo que les reste para enterar la pena originalmente impuesta¹⁹, y les será revocado este beneficio si incumpliere ellas, o sufriere una nueva condena por otro delito o por ebriedad. En el caso de revocación, el condenado deberá cumplir el saldo de pena que le queda por cumplir y podrá acceder nuevamente al beneficio de la libertad condicional si, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2° del Decreto Ley N°321, ha cumplido la mitad del saldo pendiente.

En el artículo 8° del Decreto Ley N°321 se contempla la posibilidad de otorgar -y con ello la extinción de pena- el beneficio de libertad completa a quienes, cumpliendo su libertad condicional, hayan observado buena conducta durante la mitad del tiempo que debían cumplir bajo dicho régimen. En este último caso, mediante decreto supremo gubernamental, quedarán los condenados completamente liberados del cumplimiento de las condiciones que le fueron impuestas y se tendrá en consecuencia por cumplida efectivamente la pena originalmente impuesta.

¹⁷Decreto Ley N° 321, 1925. Artículo 3.

¹⁸Decreto Ley N° 321, 1925. Artículos 3 y 8; Decreto Supremo N° 2.442 del Ministerio de Justicia, 1926. Artículo 15; Ley 19.856, 2003. Artículo 62 bis; Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N°685, 2003.

¹⁹Decreto Ley N°321, 1925. Artículo 6.

Luego de que el condenado obtiene el indulto o termina el periodo de la libertad condicional, sin que haya sufrido una nueva condena o se le haya revocado la libertad, la pena se reputará cumplida²⁰, y el sujeto considerado en general como rehabilitado.

6. SITUACIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL DENTRO DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENAS

Reglamento de Libertad Condicional.

El reglamento del Decreto Ley N°321, contenido en el Decreto N° 2442, del Ministerio de Justicia, publicado el 26 de noviembre de 1926 y cuya última modificación data del 23 de agosto de 1990, precisa los requisitos para optar al beneficio de la libertad condicional. Asimismo, señala el carácter de recompensa que tendría dicho beneficio para quienes han observado una conducta adecuada durante su período de cumplimiento efectivo y han demostrado interés en su rehabilitación y resocialización.

El Reglamento instauro el Tribunal de Conducta que deberá calificar el comportamiento de quienes estén en situación de optar a la concesión del beneficio de la libertad condicional. Además, establece la obligación de proporcionar, dentro de los establecimientos penitenciarios, educación a los reclusos a fin de hacer operativo el requisito que establece el N° 4 del artículo 2° del Decreto Ley N°321.

Con relación al procedimiento para la obtención del beneficio precisa, en primer lugar, el contenido de los requisitos para optar al mismo; en segundo término, indica la exigencia de ostentar una conducta intachable durante el tiempo que el condenado ha permanecido recluso y la forma como ello se constata²¹ y, por último, describe la forma como este beneficio se obtiene.

Respecto de este último punto, es preciso destacar la obligación que le cabe al Tribunal de Conducta de elaborar una nómina de reclusos que cumplen, en principio, los requisitos para acceder al beneficio, y también de aquellos que no dan cumplimiento a las exigencias de educación y oficio, las cuales serán elaboradas por el Tribunal de Conducta y puestas en conocimiento de la Comisión de Libertad Condicional; ésta propondrá al Ministerio de Justicia a aquellos reclusos que en su concepto sean acreedores del beneficio. La Comisión deberá fundamentar aquellos casos en los cuales rechaza la concesión del beneficio.

Recibidas las listas por parte del Ministerio de Justicia, éste tramitará los decretos respectivos a fin de conceder el beneficio a aquellos seleccionados por la Comisión, los que serán puestos en conocimiento del Tribunal de Conducta, la Dirección

²⁰Decreto Supremo N° 2.442 del Ministerio de Justicia, 1926. Artículos 3 y 38.

²¹Decreto Supremo N° 2.442 del Ministerio de Justicia, 1926. Artículos 19 a 22.

Nacional de Gendarmería, Dirección General de Carabineros, Dirección General de Investigaciones y demás organismos pertinentes, a fin de hacer efectivo el beneficio, y, como veremos luego, aquí se está produciendo un problema serio, pues los seremis se han reservado la facultad para decidir respecto de quienes se tramitará el Decreto Supremo de concesión del beneficio dejan a un numeroso contingente anualmente de personas que fueron propuestas por el tribunal de Conducta, ya que cumplían todos los requisitos, aprobadas a continuación por la Comisión de libertad condicional, y, más aún, sin expresar fundamento alguno para no conceder el beneficio a quienes se estima aptos, es decir rehabilitados, para someterse a la prueba que implica la libertad condicional.

Recordemos que los beneficiados con la libertad condicional quedarán sujetos al Tribunal de Conducta que les correspondiere según el lugar que se les hubiere fijado para residir. Además, los tribunales de Conducta podrán exigir a los condenados libertos que, si no tuvieren empleos, asistan a los talleres de los establecimientos penales. Desde luego que estarán sometidos a severos controles pues deberán presentarse ante la autoridad que se les haya fijado a fin de acreditar cabalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas.

El reglamento, además, regula el beneficio especial señalado en el Artículo 8º del DL 321, esto es, la posibilidad del indulto del saldo de pena cuando el condenado en libertad condicional haya cumplido la mitad de esta forma de cumplimiento de la pena y haya obtenido invariablemente las mejores calificaciones por su conducta, en la aplicación al trabajo y por su dedicación al estudio. Si se cumplen estas situaciones adecuadamente, el condenado podrá solicitar al Ejecutivo, por intermedio del Tribunal de Conducta respectivo, que se le indulte el tiempo que le falte por cumplir y se dé por cumplida completamente la pena, se le otorgue la libertad plena y se extinga su responsabilidad penal del modo más general y natural como es el cumplimiento de la pena.

Reglamento de Establecimientos Penitenciarios

Al poco tiempo de dictarse el Decreto Ley N°321 sobre libertad condicional se dictó un trascendente Reglamento Penitenciario, en el año 1928, el cual en su contenido reconocía el carácter progresivo del cumplimiento de las penas privativas de libertad en el sistema penitenciario. Dicho cuerpo normativo se mantuvo vigente durante más de 50 años, y sólo fue sustituido en el año 1993 por un efímero Reglamento Penitenciario que se mantuvo vigente solamente cinco años, para ser finalmente reemplazado por el actualmente vigente que fue establecido a través del Decreto Supremo N° 518 del Ministerio de Justicia publicado en el Diario Oficial del 21 de Agosto de 1998, el cual aprobó el Reglamento de Establecimientos Carcelarios en Chile, el que viene a regular y complementar la forma de ejecución de las penas, ante la estrechez expresada por el Código Penal en estas materias relacionadas con el derecho de ejecución penal.

Para los efectos de su relación con la libertad condicional, las disposiciones importantes contenidas en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios son las siguientes:

- a) Los vistos pues allí se contemplan las fuentes constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas que permiten la dictación de un Decreto Supremo.
- b) Los considerandos que explicitan los fundamentos que justificaron la modificación del antiguo Reglamento Penitenciario, señalándose que el modificatorio pretende el “cumplimiento de metas que permitan facilitar la reinserción social”.
- c) El título Preliminar que contempla los principios básicos por los cuales se regirá la administración penitenciaria, los límites de su actuación, el respeto a las normas constitucionales, a los tratados internacionales ratificados por Chile, y a todas las garantías reconocidas en dichos instrumentos, la Constitución Política de la República, las leyes y sus reglamentos.
- d) El título V , que contempla las actividades y acciones para la reinserción social, el cual se establece el carácter central y progresivo del proceso de reinserción social del interno, y la programación individual atendiendo a las necesidades específicas de cada persona a la cual se dirigen. En este mismo contexto de las actividades de reinserción social se contemplan los permisos de salida, que también son progresivos y que constituyen la antesala de la libertad condicional según se desprende de lo señalado en los artículos 97 y 110 de este cuerpo normativo.

7. LAS NORMAS INTERNACIONALES

En el Ordenamiento Jurídico Internacional existen diversas normas que fundamentan y hacen exigible a los Estados la necesidad de contar con programas de reinserción social y además con fórmulas como la libertad condicional que son promovidas por estos instrumentos, a modo simplemente ejemplar, podemos citar las siguientes:

- a) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Señalamos en relación a la libertad condicional lo dispuesto, a saber, en la Regla N°60: “es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz”.

- b) En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Artículo 10 N° 3, se señala expresamente que el régimen penitenciario será un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.
- c) En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica, a su vez contempla, en el Artículo 5° N° 6, que las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.
- d) Los Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos adoptados por la ONU, en el año 1990, disponen en sus numerales 6, 8, 10 acciones que deben ser entendidas como facilitadoras de la reinserción social de los reclusos.

Este conjunto de normas, interpretadas armónicamente, impulsan a hacer viables las condiciones para que se desarrollen fórmulas que permitan la reinserción de los sujetos reclusos, y se les acerque a la libertad luego de un tratamiento de reinserción social voluntariamente aceptado por el condenado.

8. REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA CONCESIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

a) *Generales*

- El período de aseguramiento del condenado

El Artículo N°2 del Decreto Ley N°321 establece un *periodo de aseguramiento*, de modo que los reclusos condenados a pena privativa de libertad mayor a un año no podrán solicitar la libertad condicional hasta que hayan cumplido la mitad de la condena.

Este concepto de “aseguramiento” ha sido extraído de la doctrina española²² e implica que en cualquier circunstancia el sujeto ha debido permanecer privado de libertad a lo menos la mitad de la pena impuesta en la sentencia condenatoria. Se ha querido por esta vía reafirmar el criterio de que las sentencias dictadas por los Tribunales de Justicia deben cumplirse reforzando el respeto a las instituciones y a los valores que en la resolución dictada se han intentado proteger.

Esta disposición de antigua data es obvio que debilita la lógica del sistema penitenciario actual de pretendida individualización científica, toda vez que las variables individuales que manifiestan la evolución del recluso se resignan en este caso ante la prioridad de la duración de la condena.

²²Tamarit, Josep-Maria et al. Curso de Derecho Penitenciario. Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2005. Pág. 277.

El *periodo de aseguramiento* de la mitad de la condena, como mínimo, es de aplicación obligatoria a todos los reclusos condenados por cualquier delito. Esta exclusión ya en el plano normativo es criticable, pues no resulta justificada en la perspectiva de las necesidades de reinserción y de la racionalidad de la individualización científica, y atendiendo a que el conjunto de la normativa penitenciaria es suficiente para medir la peligrosidad de cada recluso a los efectos de su clasificación.

La exigencia de cumplimiento de la mitad de la condena a una pena privativa de libertad excluye de la posibilidad de acceso a la libertad condicional a los presos preventivos también llamados sujetos en prisión preventiva. Sin embargo, si éste resultare condenado se tomará en cuenta su comportamiento en el recinto penitenciario para la posibilidad de acceder a beneficios intrapenitenciarios, lo cual se encuentra establecido en la Ley 19.856 del año 2003 que creó un sistema de reinserción social de los condenados en base a su buena conducta.

El haber cumplido la mitad de la condena originalmente impuesta implica haberla extinguido por cumplimiento respecto de esa parte.

En el cálculo de esa mitad de la condena se toma en consideración el conjunto de penas de privación de libertad que ha de extinguir un sujeto (Artículo 2 N° 1 DL 321), pero se descuenta del mismo la existencia -en su caso- de un indulto parcial (Artículo 2 N° 1 DL 321)

- Que se haya observado buena conducta y exista respecto al recluso un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social

Esta exigencia de buena conducta se encuentra como un concepto jurídico indeterminado, y no debe entenderse como comportamiento intachable del recluso, sino como ausencia de incidencias y de sanciones disciplinarias²³.

La exigencia del pronóstico favorable de reinserción social va a suponer que haya una valoración sobre aspectos que ciertamente van a facilitar efectivamente la reintegración del condenado, como puede ser indudablemente la existencia de una ocupación laboral o un significativo y posible apoyo familiar.

En este sentido, el hecho de estar disfrutando de permisos de salida controlada al medio libre y tener un trabajo en el exterior del recinto sin duda supone un indicio relevante de la presencia del requisito.

²³En el Art. 88 del Decreto Supremo N° 518, del Ministerio de Justicia, año 1998 que aprueba el Reglamento Penitenciario se dispone que aplicación de una sanción por faltas menos graves o graves será un antecedente a tomar en consideración para los efectos de la decisión sobre la concesión de la libertad condicional.

b) Especiales

- Limitaciones y precisiones en la obtención del beneficio.

El Decreto Ley N° 321 establece algunas limitaciones para acceder a la libertad condicional, señalando en primer término que quienes no sepan leer y escribir no podrán aspirar a concretar a este beneficio, pues se presume que no han aprovechado adecuadamente las oportunidades de educación que les son ofrecidas en los espacios educacionales de los centros de reclusión y, consecuentemente, no cumplen con el requisito establecido en la letra d) del Artículo 2° del Decreto Ley.

Por otra parte, la normativa legal precisa lo que debe entenderse por “cumplimiento de la mitad de la pena impuesta” en el caso del presidio perpetuo y el presidio perpetuo calificado, señalando que, en el primer caso, se podrá acceder a este beneficio una vez transcurridos veinte años de cumplimiento efectivo y, en el segundo, cuarenta años. Esto viene a significar que el período de aseguramiento en estos casos es significativamente superior, de 20 años o de 40 años de privación efectiva de libertad, tratándose de condena a presidio perpetuo simple o calificado, respectivamente.

Del mismo modo, la normativa legal indica que en los delitos de mayor gravedad y connotación social²⁴, el tiempo de aseguramiento consistente en el cumplimiento efectivo que debe satisfacerse de la pena privativa de libertad se eleva a tres cuartos de la misma. Por otra parte, a los condenados por otro tipo de delitos a penas superiores a 20 años se entenderá que cumplen la mitad de su pena, es decir, el período de aseguramiento, al cumplir 10 años de encarcelamiento y, en el caso de los delitos de hurto y estafa, en los cuales se les hubiese condenado a una pena privativa de libertad superior a seis años, se entenderá que pueden acceder al beneficio de la libertad condicional desde el momento de cumplir tres años de la misma, o sea, el período de aseguramiento queda determinado en ese lapso, cualquiera sea la pena superior a seis años de privación de libertad fijada por aquellos delitos.

9. OBLIGACIONES LEGALES PARA EL LIBERTO

El desarrollo y disfrute de la libertad condicional estará sujeto a las siguientes reglas de conducta que debe cumplir imperiosamente el condenado beneficiado²⁵:

- a) No salir del lugar fijado como residencia

²⁴Parricidio, homicidio calificado, robo con homicidio, violación con homicidio, violación de persona menor de doce años, infanticidio el previsto en el número 1 del artículo 367 bis del Código Penal y elaboración o tráfico de estupefacientes

²⁵Decreto Ley N°321, 1925. Artículo 6; Decreto Supremo N° 2.442 del Ministerio de Justicia, 1926. Artículo 28 y ss.

- b) Asistencia regular a escuela o establecimientos de instrucción
- c) Trabajo en talleres penitenciarios, mientras no logren trabajo en el exterior
- d) Comparecencia semanal ante la prefectura de policía²⁶
- e) Obedecer todas las órdenes que les dé el Tribunal de conducta correspondiente²⁷

10. MODO DE CONCESION

El Decreto Ley N°321 no define el procedimiento mediante el cual se puede acceder a este beneficio, entregando prácticamente toda la regulación al reglamento pertinente.

Estos procedimientos para obtener la libertad condicional se encuentran en las disposiciones pertinentes del Reglamento de la Libertad Condicional dictado mediante el Decreto Supremo N°2442 del año 1926 y sus posteriores modificaciones; así entonces señalamos que se inicia por informe del Tribunal de Conducta del centro penitenciario²⁸, ello en atención a las notas de conducta previstas en el Libro de Vida del correspondiente recluso²⁹. Estos informes negativos y positivos del Tribunal de Conducta serán evaluados por la Comisión de Libertad Condicional, integrada por funcionarios que constituyan la visita de cárceles y dos jueces de garantía o de juicio oral en lo penal; en Santiago la cantidad de jueces será de diez, la cual puede también pedir la libertad condicional a pesar del informe negativo³⁰. La concesión del beneficio se realizará por medio de la dictación de un decreto supremo del Ministerio de Justicia, en el que se hará constar el lugar fijado para la residencia del liberado³¹. No obstante lo señalado, los condenados a presidio perpetuo calificado deberán obtener la libertad condicional de la Corte Suprema³². El órgano encargado de controlar y hacer el seguimiento de los liberados condicionales es el Tribunal de Conducta del correspondiente centro penitenciario³³.

²⁶Decreto Supremo N° 2.442 del Ministerio de Justicia, 1926. Artículo 31.

²⁷Ibíd.

²⁸Ibíd. Artículo 17.

²⁹Decreto Supremo N° 2.442 del Ministerio de Justicia, 1926. Artículo 18 y 19.

³⁰Decreto Ley N°321, 1925. Artículo 4; Decreto Supremo N° 2.442 del Ministerio de Justicia, 1926. Artículo 25.

³¹Decreto Supremo N° 2.442 del Ministerio de Justicia, 1926. Artículo 26.

³²Decreto Ley N°321, 1925. Artículo 5.

³³Decreto Supremo N° 2.442 del Ministerio de Justicia, 1926. Artículo 11 y 28.

11. AUTORIDADES QUE INTERVIENEN

1.- Instancias en que se desarrolla el procedimiento para conceder la libertad condicional

1° Instancia inicial: el Tribunal de Conducta.

Es un consejo que funciona en cada establecimiento penitenciario. Es la instancia desde la cual se produce la petición, mediante una lista en la que este Tribunal incluye los nombres de aquellos reclusos que efectivamente cumplen con todos los requisitos para postular al beneficio relacionado con su conducta y además está obligado a confeccionar una segunda lista. Con aquellas personas condenadas que han cumplido el período de aseguramiento y con la conducta requerida para optar al beneficio, pero que estima que no merecen la libertad condicional por no reunir el resto de los requisitos.

2° Instancia intermedia: la Comisión de Libertad Condicional.

Es una comisión especial que tiene sede en la Corte de Apelaciones respectiva. Es la instancia que recibe las listas señaladas anteriormente con las peticiones formuladas para la concesión de la libertad condicional, a la cual se acompañan los informes del Jefe del Establecimiento Penitenciario para su análisis y decisión, y las remite, una vez que las examina y da su aprobación mediante voto mayoritario, a la lista de aquellos que cumplen con todos los requisitos, o por unanimidad para aprobar la de aquellos que no los cumplen todos.

Estas comisiones son las encargadas de resolver las peticiones de libertad condicional. Luego de adoptadas las resoluciones pertinentes se confecciona un acta que envían al Ministerio de Justicia para que se dicten las resoluciones que correspondan administrativamente.

3° Instancia final: el Ministerio de Justicia.

Luego de recibidas las nominas sobre libertad condicional aprobadas por la Comisión, el Ministerio de Justicia deberá dictar las resoluciones correspondientes a través de un Decreto Supremo, concediéndolas si ello es procedente según lo dispone el Reglamento respectivo en su Artículo 28.

12. REVOCACION

Este beneficio de libertad condicional para los condenados se encuentra sometido a rigurosos controles, y ante cualquier infracción a las condiciones cometidas por el liberto condicionalmente se le puede revocar el beneficio en virtud de las siguientes situaciones:

- Haber sido condenado por ebriedad o por cualquier delito.
- Haberse ausentado sin autorización del lugar que se le haya fijado como residencia.
- No haberse presentado sin causa justificada durante dos semanas consecutivas al patronato de reos, Gobernación o Policía, según corresponda.
- Haber faltado tres días en un mes a la escuela donde asiste o a la ocupación que tenga, a no ser que justifique sus inasistencias en la forma dispuesta por el Reglamento.
- Haber enterado tres notas de mala conducta en la escuela o donde trabaja, calificadas por el Tribunal de Conducta respectivo.

Esta revocación a la libertad condicional podrá ser adoptada, por Decreto Supremo, a petición del Tribunal de Conducta, si el beneficiado ha incurrido en alguna de las conductas descritas precedentemente

La revocación significará el reingreso en prisión y la imposibilidad de optar nuevamente al beneficio de la libertad condicional hasta que haya transcurrido la mitad del tiempo de condena restante³⁴. Esta revocación se materializa por medio de la dictación de un Decreto Supremo del Ministerio de Justicia, previa petición del Tribunal de Conducta respectivo³⁵.

13. EL DESARROLLO DE LA CONCESION DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Es indiscutible, como se demostrará a continuación, y así lo ha advertido la doctrina que se ha preocupado del tema, que las autorizaciones para conceder la libertad condicional han evidenciado una sostenida y paulatina disminución³⁶.

En la última década han disminuido considerablemente las concesiones de libertad condicional con el consiguiente aumento de personas condenadas que han debido cumplir íntegramente la condena a una pena privativa de libertad. Por ejemplo, podemos señalar que durante 1993 gozaron de la libertad condicional un total de 4.271 personas, mientras en el año 2004, sólo pudieron hacer uso de este beneficio 1.293

³⁴Decreto Ley N°321, 1925. Artículo 7; Decreto Supremo N° 2.442 del Ministerio de Justicia, 1926. Artículo 35 y 37.

³⁵Decreto Supremo N° 2.442 del Ministerio de Justicia, 1926. Artículo 35.

³⁶Stippel, Jorge. Las Cárceles y la búsqueda de una política criminal para Chile. Ediciones Lom, Santiago, 2006.

personas³⁷ y, actualmente, en 2008, según Gendarmería, no más de 550 personas están cumpliendo sus penas en libertad condicional.

En estudios realizados sobre la concesión de este beneficio se ha podido constatar que el mismo está siendo concedido cada vez con menor frecuencia. Ello derivaría, principalmente, de la facultad otorgada por el Reglamento Ley de Libertad Condicional dictado a través de un Decreto Supremo y no por disposición legal, que se concede a los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia y al Ministerio de Justicia, para efectos de seleccionar a quienes, dentro de la lista elaborada por la Comisión de Libertad Condicional, se les beneficiará en definitiva con este beneficio, sin que tenga el deber de fundamentar la exclusión como ocurre en el caso del rechazo por la Comisión de Libertad Condicional de algún condenado propuesto en la lista de aquellos que cumplen con todos los requisitos³⁸.

A continuación expondremos los datos disponibles en relación a la evolución que ha tenido en los distintos procesos anuales de concesión de la libertad condicional.

Tabla N° 1
Evolución de la población con beneficios con reinserción
Período 1987-2007 (promedio Anuales)

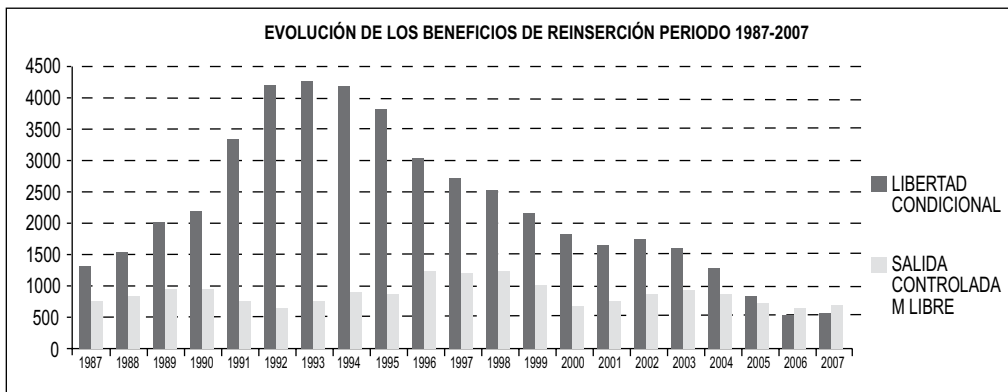
AÑO	LIBERTAD CONDICIONAL		ALIDA CONTROLADA M LIBRE		TOTAL BENEFICIARIOS	
	POBLACION	INDICE	POBLACION	INDICE	POBLACION	INDICE
1987	1324	100	763	100	2087	100
1988	1563	118,05	850	111,4	2413	115,64
1989	2006	151,51	952	124,77	2958	141,73
1990	2201	166,24	943	123,59	3144	150,65
1991	3327	251,28	757	99,21	4084	195,69
1992	4214	318,28	653	85,58	4867	233,21
1993	4271	322,58	767	100,52	5038	241,4
1994	4179	315,63	900	117,96	5079	243,36
1995	3803	287,24	879	115,2	4682	224,34
1996	3026	229,55	1245	163,17	4271	204,65
1997	2700	203,93	1203	157,67	3903	187,01
1998	2516	190,03	1234	161,73	3750	179,68
1999	2164	163,44	1010	132,37	3174	152,08
2000	1836	138,67	673	88,2	2509	120,22
2001	1646	124,32	748	98,03	2394	114,71
2002	1746	131,27	886	116,12	2632	126,11
2003	1603	121,07	941	123,33	2544	121,9
2004	1293	97,66	878	115,07	2171	104,02
2005	850	64,2	735	96,33	1585	75,95
2006	555	41,92	638	83,62	1193	57,16
2007	570	43,05	715	93,71	1285	61,57

Fuente: Gendarmería de Chile

³⁷Ibíd. Pág. 90.

³⁸Stippel, Jorge. Las Cárceles y la búsqueda de una política criminal para Chile. Ediciones Lom, Santiago, 2006. Pág. 102 y ss.

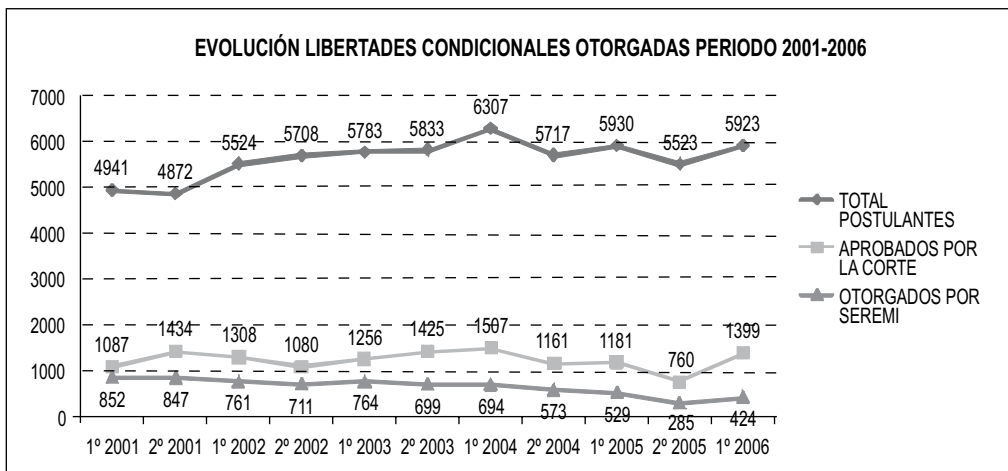
Gráfico N°1



Fuente: Gendarmería de Chile

Como el Gráfico N°1 muestra, en los últimos veinte años la población que ha accedido al beneficio de la libertad condicional ha tenido diversas fluctuaciones, pero hay que prestarle especial consideración a lo que ha venido ocurriendo desde 2000 en adelante, pues ha ido disminuyendo el número de beneficios otorgados, tanto el de la libertad condicional como el de la salida controlada al medio libre, lo que puede dar una señal de la orientación más rigurosa en el ámbito de la política criminal en el sector penitenciario.

Gráfico N°2



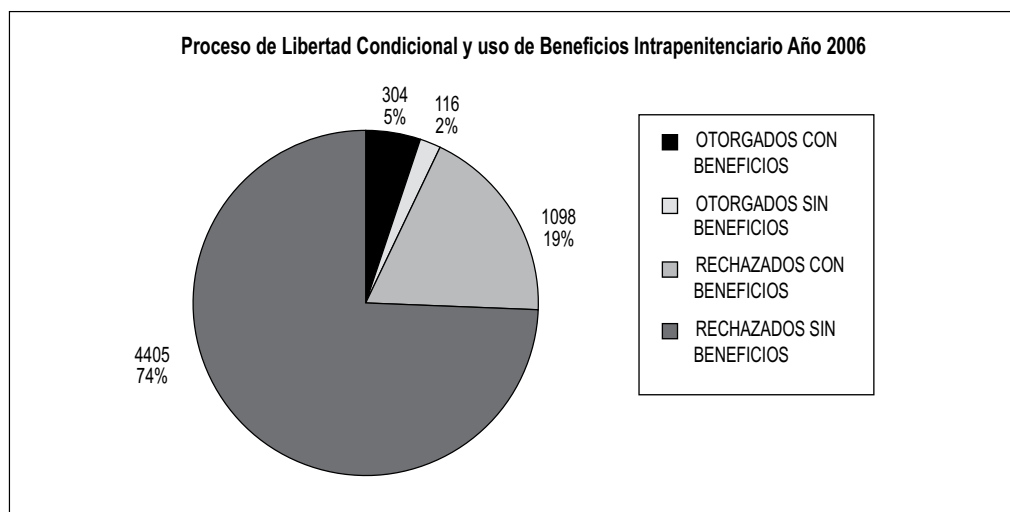
Fuente: Gendarmería de Chile

Como se puede observar en el Gráfico N°2, entre los años 2001 y 2006 la cantidad de postulantes al beneficio de la libertad condicional se ha mantenido más o menos constante, al igual que el número de postulantes aprobados por la Comisión de Libertad

Condicional. Sin embargo, vemos una notable disminución paulatina de las libertades condicionales otorgadas por la Seremi de Justicia, lo cual es señal de la rigurosidad con la que el Poder Ejecutivo enfrenta la concesión de este beneficio.

Asimismo, se aprecia que el número de libertades condicionales otorgadas corresponde a menos del 15% del total de postulantes, todos los cuales cumplían con todos los requisitos necesarios para acceder a este beneficio. Este hecho nos lleva a cuestionarnos el proceso a través del cual se concretiza este beneficio, en tanto da lugar para estimar que existe una falta de objetividad y poca voluntad política para otorgar la libertades condicionales, en virtud de que una cantidad mayor de libertades condicionales otorgadas pudiere ser mal recepcionada en la opinión pública y formular críticas a las autoridades políticas, las cuales no querrían verse afectadas por esos juicios. Desde ese punto de vista se privilegia disminuir la negativa percepción que se tiene sobre seguridad ciudadana por encima de aquellos antecedentes fundados que dan cuenta de que los individuos condenados y que han cumplido un periodo de aseguramiento ya se encuentran particularmente rehabilitados y en condiciones de reinsertarse socialmente.

Gráfico N°3



Fuente: Espinoza, Carlos. *Análisis del cumplimiento penitenciario en el contexto de libertad condicional*. En: *Seminario Reinserción y Seguridad Pública*. Santiago, 2007

De los 5.923 condenados propuestos por Gendarmería para acceder a la libertad condicional en el 1º periodo del año 2006, 1.402 contaban con otros beneficios intrapenitenciarios. Del total de postulantes, el 93% fue rechazado, siéndole otorgado la libertad condicional a sólo el 7% de los postulantes, y de ellos sólo hay un porcentaje que ya disfrutaba de los beneficios intrapenitenciarios consistentes en salidas de los establecimientos penitenciarios, es decir, el órgano encargado del tratamiento para la reinmersión social había estimado que se encontraban aptos para reinsertarse en el medio

libre. En este sentido podemos afirmar que las razones, fundamentos y antecedentes que se tuvieron en vista por el órgano ejecutor de la política penitenciaria no ha sido lo suficientemente considerado, ya sea por la Comisión de libertad condicional y mucho menos por las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia para adoptar la decisión final.

14. CONCLUSIONES Y VISION CRITICA

Sin duda nuestras conclusiones están marcadas por los datos expuestos precedentemente; ellos demuestran que cada día se desconfía más de esta institución como una alternativa de excarcelación anticipada para los condenados, que en base a una buena conducta dentro del recinto penitenciario y al progreso en su tratamiento de reinserción se hacen merecedores de cumplir la parte final de su condena de encierro en un régimen de semilibertad.

A octubre del año 2008, se encuentran gozando de la libertad condicional aproximadamente 500 personas, de un universo de más de 50 mil reclusos que están sobre poblando las cárceles chilenas³⁹. Los beneficiados representan una ínfima minoría de aquellos que, cumpliendo todos los requisitos, fueron propuestos para acceder al beneficio en virtud de que la institución que los tiene bajo custodia y tratamiento así lo estimó, señalando que estaban preparados para su reinserción social.

La principal razón que se visualiza para desconfiar de esta alternativa se encuentra en la crítica que se haría hipotéticamente si algún liberto condicionalmente cometiera un nuevo delito de connotación social. No se quiere vivir la situación de tener que dar explicaciones sobre ese suceso. En esa perspectiva se prefiere no correr riesgo alguno y reducir al mínimo la posibilidad que se fracase con algún interno que se ha excarcelado.

Ello sin duda genera frustración en aquellos que laboran cotidianamente en los recintos penitenciarios, y en condiciones adversas en la generalidad de los casos, haciendo grandes esfuerzos para abrir caminos de esperanza y de libertad a aquellos reclusos que esperan oportunidades de mejoría.

Desde ese ángulo se visualiza una serie de aspectos que constituyen situaciones posibles de mejorar para hacer más eficiente esta herramienta en la perspectiva de su fortalecimiento. A modo simplemente ejemplar, podemos señalar algunos aspectos particularmente relevantes y que debieran revisarse concienzudamente:

1. Los condenados, al ingresar al recinto penal, no tienen un programa de tratamiento personalizado para lograr su reinserción.

³⁹Según datos de Gendarmería de Chile.

2. No existe un sistema de clasificación adecuada de cada interno con el fin de facilitar su reinserción.
3. No se le entrega ninguna información al condenado sobre su programa de reinserción.
4. No se informa clara y expeditamente al condenado sobre lo que se está consignando mes a mes por el Tribunal de Conducta en su libro de vida.
5. No existe la posibilidad de impugnar estas anotaciones en el libro de vida por parte del condenado.
6. No se entrega información al condenado sobre si está en tiempo y cumple con los requisitos para optar a la libertad condicional.
7. El proceso de adopción de la decisión relativa a la incorporación a las listas de postulación a la libertad condicional por parte del tribunal de conducta no es transparente ni se informa a los condenados.
8. No existe información acerca de las discrepancias que pudiere haber entre el tribunal de conducta y el alcaide respecto a las listas de postulación a la libertad condicional.
9. Inexistencia de posibilidades de presentar antecedentes del interno al tribunal de conducta para demostrar que cumple con los requisitos señalados en la ley y su reglamento para postular a la libertad condicional.
10. El condenado no tiene posibilidad de impugnar su no inclusión en una lista por parte del tribunal de conducta.
11. El condenado no tiene posibilidad de acceder directamente a la Comisión de Libertad Condicional para acompañar antecedentes pertinentes en el caso de haber sido incluido en una lista.
12. El condenado tiene nula posibilidad de entrevistarse personalmente con los miembros de la Comisión de Libertad Condicional.
13. No se ocupan las facultades legales que la Comisión de Libertad Condicional posee para mandar a hacer peritajes técnicos respecto de condenados que cumplen con los requisitos para acceder al beneficio.
14. Las decisiones de la comisión tienen el carácter de reservadas o secretas y no se conoce la fundamentación de la negativa a conceder el beneficio.
15. No existen mecanismos de impugnación de las decisiones del Seremi, en el caso de ser negativas y tampoco se conoce su fundamentación.

Por cierto, los anteriores se indican como elementos a considerar que, según nuestra opinión, están significando nudos a superar para mejorar la aplicación de la institución y convertirla en una eficaz herramienta del tratamiento para lograr la plena reinserción.

Por ello, y como propuesta, creemos que resulta imprescindible un análisis y discusión muy acabada en el tiempo presente, tanto de la normativa reguladora de la libertad condicional, como del procedimiento para obtenerla, y muy especialmente habrá de realizarse una batería de estudios empíricos relativos a la aplicación concreta de esta institución, aprovechando la experiencia acumulada durante ya estos 83 años en contextos disímiles, y su eficacia para contener la eventual reincidencia de los condenados que fueron beneficiados con ella.

En ese sentido, los siguientes aspectos nos parecen de importancia e invitamos a profundizar en ellos:

1. Necesidad de establecer criterios político-criminales que definan los lineamientos generales de aplicación de este beneficio en la sociedad democrática que vivimos.
2. Armonizar el conjunto de la legislación relativa a la libertad condicional con los otros beneficios de excarcelación anticipada para condenados basados en la buena conducta y sus posibilidades de reinserción.
3. En el plano normativo, modernizar la legislación, pues subsiste un conjunto de disposiciones imprecisas y caducas en variados aspectos que requieren ser urgentemente actualizados
4. Aparece como reiterada la urgente necesidad de establecer un órgano jurisdiccional para resolver las situaciones que se dan en el ámbito de la ejecución de las penas, estableciéndose un procedimiento adecuado y las posibilidades de impugnaciones de las decisiones que se adoptan a través de recursos procesales, con características de especialidad en la ejecución de la pena y el control de la actividad penitenciaria.
5. Profundizar en la definición de la naturaleza jurídica de la libertad condicional, determinando si ella constituye un derecho del condenado o simplemente es una concesión graciosa o premial, como lo señala el Reglamento de dicha legislación, y es asumida con alguna frecuencia por los tribunales de justicia.
6. Clarificar si en los procedimientos para lograr la concesión de la libertad condicional, en aquellos casos en que se cumplen todos los requisitos por el condenado, se considera a éste un verdadero sujeto del derecho subjetivo a obtenerla y por lo tanto con facultades para acompañar todos los antecedentes que la hagan procedente.
7. Modificar la Reglamentación de la Libertad Condicional eliminando la facultad que se dice poseer por el Ministerio de Justicia, a través de los respectivos Seremi,

para excluir a personas propuestas en las listas de las comisiones de las respectivas Cortes de Apelaciones, lo cual es gozar de un margen de discrecionalidad que es incompatible con la organización racional del sistema penitenciario pues implica desconocer las actividades de la Comisión.

8. Cabe resaltar ante la comunidad la valiosa tarea que desempeñan los Tribunales de Conducta de cada establecimiento penitenciario de Gendarmería de Chile, como los organismos responsables y con capacidad de tomar decisiones en estas materias con lo cual se profesionalizarán, y así ejercer su labor de manera eficiente.

A modo de resumen final, podemos señalar que la institución denominada Libertad Condicional, durante muchos años, ha sido una eficiente herramienta y utilizada frecuentemente para permitir a aquellas personas condenadas, y que luego de un progresivo tratamiento rehabilitador, se sometan a un sistema de libertad a prueba, el cual les acercará a la libertad plena. Sin embargo, se aprecia que a partir del último tiempo se concede con menos frecuencia, y se eleva el número de personas que debe cumplir completamente su condena a una pena privativa de libertad, lo cual aparece como injustificado pues condenados que cumplen con todos los requisitos para acceder a ella, se les niega el beneficio sin fundamentarse las razones que se tuvieron en vista.

Estos criterios más rigurosos en la concesión del beneficio entran en pugna con todas las orientaciones que emanan del ordenamiento jurídico internacional y nacional, los que resaltan la necesidad de lograr la plena reinserción social del condenado a través de mecanismos de tratamiento progresivo.

No caben dilaciones para enfrentar un análisis profundo sobre esta institución en todos los planos, en la perspectiva de fortalecerla para abrir esos caminos de libertad condicionada y así cumplir con las orientaciones modernas que nos hacen abrigar esperanzas respecto de la rehabilitación de los condenados.

BIBLIOGRAFIA

Bibliografía General

1. Boletín Jurídico del Ministerio de Justicia. Chile. Año 2 N° 4/5. Noviembre 2003.
2. Espinoza, Carlos. *Análisis del cumplimiento penitenciario en el contexto de libertad condicional*. En Seminario Reinserción y Seguridad Pública. Santiago, 2007.
3. Fondeva, María Isabel. *Revisión del Instituto de la Libertad Condicional*. En Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso, XV (1993-1994). Págs. 459 y ss.

4. García, Carlos. *Algunas tendencias actuales de la ciencia penitenciaria*. En Revista Chilena de Ciencia Penitenciaria y Derecho Penal. Diciembre de 1983-Febrero 1984.
5. Guzmán, Manuel. *Reflexiones sobre las penas de Libertad*. En Revista de Ciencias Penales. Tomo XXXVII, 1978-1981, Págs. 131 y ss.
6. Herboso, Francisco. *¿Qué sistema carcelario conviene adoptar en Chile?* En Estudios Penitenciarios. Imprenta Ercilla, Santiago, 1892. Citado por Marco Antonio León León en Sistema Carcelario en Chile. Visiones Realidades y Proyectos (1816-1916).
7. Horvitz, María Inés y Aguirre, Lupy. *El Derecho de Ejecución de Penas*. Universidad de Chile. Facultad de Derecho. Centro de Estudios de la Justicia. Págs.109 -115.
8. Jacob, Mario. *La libertad condicional*. Memoria de Prueba. Universidad de Chile. Escuela de Derecho. Editorial Universitaria. 1962.
9. Jiménez, María Angélica. *Consideraciones criminológicas en torno al nuevo Reglamento Penitenciario*. En Revista de Ciencias Penales. Instituto de Ciencias Penales. Quinta Epoca 1990-1993, Tomo XL, N°1. 1993.
10. Kunsemuller, Carlos. *La Libertad Condicional y la prevención especial del delito*. En Revista de Ciencias Penales, Tomo XXXII, N°1, 1973. Pág. 111. y ss.
11. Salinero, María Alicia. *Los permisos de salida en la legislación chilena*. Informe en derecho. 2007. Departamento de Estudios y Proyectos. Defensoría Penal Pública.
12. Sepúlveda, Eduardo. *El ordenamiento jurídico penitenciario chileno. Sus reformas más urgentes*. En: "Estado de derecho y reformas a la justicia", Heidelberg Center para América Latina y Centro de Estudios de la Justicia, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2004.
13. Stippel, Jorge. *Las cárceles y la búsqueda de una política criminal para Chile*. Ediciones Lom, Santiago, 2006.
14. Tamarit, Josep-Maria et al. *Curso de Derecho Penitenciario*. Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2005.
15. Villagra, P. *Los Beneficios Penitenciarios*. En Boletín Jurídico del Ministerio de Justicia, Año 2, N°4-5, Noviembre 2003.

Tratados Generales

1. Labatut, Gustavo. *Derecho Penal I*. Novena Edición Actualizada. Editorial Jurídica de Chile. Año 2000.
2. Cury, Enrique. *Derecho Penal Parte General. Tomo II*. Segunda Edición actualizada. 1994.

3. Garrido, Mario. *Derecho Penal Parte General Tomo I*. Primera edición. Editorial Jurídica de Chile 1997.
4. Etcheberry, Alfredo. *Curso de Derecho Penal*. Tomo II. 1998.
5. Novoa, Eduardo. *Curso de derecho penal Chileno. Tomo II*. Primera Edición. 1966.

Fuentes Legales

1. Constitución Política de la República de Chile.
2. Código Penal Chileno.
3. Decreto Ley N°321, año 1925.
4. Ley 19.856 Crea un sistema de reinserción social del los condenados sobre la base de la observación de la buena conducta sobre rebajas de condenas. Año 2003.
5. Decreto Ley N°2.859 Fija Ley Orgánica de Gendarmería.
6. Decreto Ley N°222, año 1974. Extiende Beneficios de salidas diarias y dominicales bajo palabra de honor de reos rematados

Fuentes Reglamentarias

1. Decreto Supremo N° 2.442 del Ministerio de Justicia, año 1926. Fija Reglamento de la Libertad Condicional.
2. Decreto Supremo N° 518, del Ministerio de Justicia, año 1998. Aprueba el Reglamento Carcelario.
3. Decreto Supremo N° 685, del Ministerio de Justicia, año 2003. Establece el reglamento de la Ley 19.856.

Normas Internas de Gendarmería

1. Resolución Exenta N° 2.854 de 05/11/1993 de Gendarmería de Chile. Aprueba Organización administrativa de los Establecimientos Penitenciarios.
2. Resolución Exenta N° 1.233 de 24/05/1999, de Gendarmería de Chile. Reglamenta la Actividad de los consejos técnicos de los Establecimientos Penitenciarios.
3. Resolución Exenta N° 3.856 de 05/12/2003, de Gendarmería de Chile. Imparte instrucciones sobre procedimientos de calificación.

Normas Internacionales

1. *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos*. Organización de Naciones Unidas, 1969.
2. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos*. Organización de Naciones Unidas. 1966.

3. *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.* Organización de Naciones Unidas. Resolución 45/111 del 14/12/1990.
4. *Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.* Organización de Naciones Unidas. Adoptadas en el año 1957, y en el año 1977.
5. *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.* Organización de Naciones Unidas. Resolución del 9/12/1988.



**CAUSALES DE DESERCIÓN ESCOLAR
EN EL SISTEMA PENITENCIARIO**

CAUSALES DE DESERCIÓN ESCOLAR EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

Ana Luisa Millán Contreras

*Trabajadora Social U. de Chile, Magíster en
Políticas Sociales Universidad Arcis, Lectora de Tesis en
Programa de Magíster en Políticas Sociales U. ARCIS.
Investigadora de la Unicrim, Gendarmería de Chile.*

Sandra Medina Báez

*Antropóloga, U. Austral de Chile,
Candidata a Magíster en Criminología de la Academia
de Investigaciones Criminológicas de Carabineros de Chile,
Investigadora de la Unicrim, Gendarmería de Chile.*

RESUMEN

El presente estudio tiene como objetivo aportar al conocimiento de la deserción escolar en los sistemas penitenciarios, específicamente en los diferentes períodos que contempla la enseñanza para los sujetos que se encuentran privados de libertad al interior de un recinto y/o unidad carcelaria; por otro lado, aborda y describe los factores que inciden en este fenómeno, tomando en cuenta variables sociales, culturales y criminológicas, y entrega luces sobre la mayor o menor incidencia de estos factores en el abandono escolar. Este trabajo representa también un aporte al complejo panorama que atraviesa la educación en Chile y pretende ser una contribución a las investigaciones que actualmente existen y a aquellas futuras que pudieran desprenderse relacionado con estas temáticas.

Este trabajo se desarrolló en dos etapas. Durante la primera, tuvo lugar la construcción de una base general de datos a nivel nacional, considerando cuatro períodos, mientras que en la segunda se procedió a la elaboración de un cuestionario individual aplicado luego a una muestra significativa de la población penal de la Región Metropolitana.

I. INTRODUCCION

La deserción escolar de adultos en contextos de encierro es un hecho escasamente abordado, tanto a nivel nacional como internacional; quizás una explicación de ello se deba al énfasis puesto en las políticas educativas dirigidas a los primeros ciclos de enseñanza para menores. Sin embargo, para quienes interesa el tema penitenciario y para aquellas instancias que promueven específicamente el desarrollo de oportunidades con miras a la reinserción social, esta cuestión es de una creciente preocupación, por cuanto se hace cada vez más necesario implementar a nivel de las instituciones penitenciarias, modelos educativos que apunten a igualar y brindar una educación de calidad para todo aquel que lo requiera, que integre cuerpos docentes y de custodios complementados en una tarea común, que posteriormente puedan plasmarse concretamente en la reinserción de los sujetos a una vida en sociedad, principios que hoy hacen parte del “Marco general de los Derechos Humanos Fundamentales, la Declaración sobre Educación de los Adultos (Unesco, Hamburgo 1997), el Forum de Educación para todos (Dakar, 2000), las Metas del Milenio para el Desarrollo (ONU, 2000) y las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Presos. (ONU, 1954).

Un ejemplo de ello es la “Red Latinoamérica de Educación en Contextos de Encierro” (RedLACE), generada en el año 2006 a partir de la cooperación entre la Unión Europea y América Latina, a través de su Proyecto EUROsocial. De esta manera los países integrantes manifiestan su interés y necesidad de explorar y fortalecer los programas educativos en contextos de encierro, acordando en junio de 2006, en Cartagena de Indias (Colombia), las primeras acciones para conformar esta Red Latinoamericana de Educación en Prisiones, y constituirse como un claro referente de la preocupación de los gobiernos de la región por este fenómeno, por cuanto resulta esencial incluir en el amplio debate de la pobreza y el desarrollo, el fenómeno penitenciario y con ello la importancia de los procesos educativos como medios de acceso y oportunidades sociales en esta tarea.

II. ANTECEDENTES

Desde los inicios de la historia educacional en América Latina, el rol de los sistemas educativos ha variado, fundamentalmente, como consecuencia de la ocurrencia de cambios sociales. Durante el siglo XIX y en el contexto de la formación de los Estados Nacionales, la preocupación estuvo centrada en la conciencia ciudadana y nacional y en mantener los valores morales y éticos de la Iglesia y la familia. Ello queda demostrado en la investigación realizada por Adriana Puiggrós (1999) quien, por ejemplo, plantea que en el año 1880, la sociedad argentina hace un pacto social nacional profundo, estableciendo los ejes centrales del sistema educativo a desarrollar por las escuelas, a saber: Esta se constituye como un espacio fundamental de construcción de

cultura colectiva, de transmisión de valores, de aprendizaje y normas compartidas y aprendizajes de los lenguajes”¹

En los inicios del siglo pasado, su rol se liga a los procesos productivos y a la formación de recursos humanos para una sociedad que construía su propia industrialización.

Actualmente el proceso educativo se relaciona también con la producción, pero orientado a la inserción de los sujetos en un mundo regido predominantemente por las leyes del mercado, primando la capacidad de responder a una demanda diversificada y cambiante, es decir, principalmente, la producción de servicios.

Desde una perspectiva histórica, el estudio de la deserción escolar es un hecho relativamente reciente, habiéndose constituido como preocupación pública y privada después de haberse implantado la educación obligatoria en distintos países.

Tradicionalmente se ha definido Deserción Escolar como el acto de hacer abandono del sistema educativo cuando la persona se encuentra inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Es importante señalar que actualmente se cuestiona el uso del término deserción, en la medida que evoca el lenguaje militar, ya que establece una relación directa con un acto voluntario de abandonar un lugar, consecuencia no tan lineal en relación a este fenómeno, por cuanto diversos estudios han demostrado que los estudiantes que dejan de asistir a clases generalmente lo hacen presionados por circunstancias externas a ellos (socio-familiares, económicas, etc.), pensando en que retomarán muy pronto sus estudios; por esta razón, se habla hoy preferentemente de Abandono Escolar, concepto que de aquí en adelante se utilizará.

En Chile, el Abandono Escolar de la educación formal afecta principalmente a jóvenes de entre 14 y 19 años de edad, concentrándose su ocurrencia en el primer año de enseñanza media, y generalmente acompañada del factor de sobre edad, o también llamado retraso pedagógico, variable que alude a la excesiva edad para cursar un nivel determinado.

Sobre la base del consenso existente en que el fenómeno en referencia sería en términos generales de carácter multicausal, pueden establecerse claramente dos líneas o tendencias para explicarlo.

Por una parte, y desde una perspectiva sostenida fundamentalmente por los profesionales de la educación, se ha establecido que serían las condiciones económicas y socioculturales de los educandos y sus familias los factores que más influyen en el abandono del sistema escolar.

¹ PUIGGROS. A. et al. : *Educación entre el acuerdo y la libertad.*, Buenos Aires.1999.

Desde otra óptica, científicos sociales señalan que las razones esenciales se encuentran en la institucionalidad escolar y la estructura social, las que fundamentalmente no acogen los contenidos culturales que –especialmente– los jóvenes traen consigo al mundo escolar, tensionándose sobremedida el proceso educativo, las relaciones y la permanencia de éstos en el mismo.

Consecuentemente con ello, investigaciones realizadas en las últimas décadas muestran una serie de problemáticas, tanto a nivel de la estructura social como al interior del sistema educativo, que generan fracaso e incentivan al retiro escolar. Por una parte, la escuela no asume el conjunto de contenidos y códigos culturales que traen consigo los jóvenes, especialmente de los sectores vulnerables, e intenta a través de un discurso moralizador y normativo de lo deseable, una suerte de disciplinamiento social, ejercer el control, cuestión que es resistida por los alumnos expresándose en fracaso y/o abandono escolar.

En este plano la condición de pobreza de los jóvenes que asisten principalmente a educación municipalizada se convierte en un factor de negación de sus potencialidades culturales, cuya cultura popular difiere de la escolar, debiendo hacer grandes esfuerzos para asimilarla, sometidos a una especie de reeducación. En función de este proceso son humillados, se ridiculizan los errores cometidos por los jóvenes, no se atienden inquietudes ni dudas, y se formulan preguntas que sólo permiten respuestas cerradas. Pero, además, los jóvenes del mundo popular deben cargar con los juicios de los maestros que los convencen de que son incapaces de estudiar y que deben contentarse con un trabajo menor adaptado a sus bajas capacidades.

La tendencia de la escuela a homogenizar a los sujetos conspira contra la plena integración de los intereses y demandas de los jóvenes, ya que al uniformizarlos, desplaza sus particularidades individuales, cerrándose frente a sus cargas exteriores, produciéndose así un desfase entre los jóvenes y el modelo pedagógico.

Las relaciones profesor-alumno se tensionan por falta de diálogo, aduciendo los primeros desmotivación de los alumnos y estos últimos expresando tedio por las clases, sus contenidos y métodos.

Otro factor que precipita el abandono escolar dice relación con los mecanismos de evaluación, que no facilitan el aprendizaje, sino que se convierten en un sistema de sanción que tensiona grandemente a los educandos por medio de las calificaciones, donde los “*del montón*” viven en la incertidumbre y mientras que “*los flojos crónicos*”, son motivo de un despliegue de medidas punitivas. Finalmente, en este árido contexto se plantean contenidos que guardan escasa relación y se encuentran distanciados de su cultura inicial de base y de su trayectoria vital.

No debe extrañar, entonces, que para muchos niños y jóvenes el mundo popular, la calle, se convierta en un atractivo ámbito de socialización entre pares en el cual se

obtienen grados mayores de gratificación y confort psicológico, mientras que en la escuela se manifiestan las primeras experiencias de fracaso social.

Hasta la década de 1990, la política social se caracteriza por actuar no sobre el conjunto de la sociedad, sino que focalizando recursos en áreas específicas, lo que en la práctica significó apostar a la eficiencia de las políticas sociales, sin cuestionar necesariamente las bases ni la lógica del modelo de desarrollo y sus consecuencias.

A partir del primer gobierno democrático, observamos que en un primer momento se producen cambios en la asignación de recursos respecto de lo programado, donde se instala como un eje central de la política pública al joven popular, relevándose el aspecto educativo orientado a ese sector. En este contexto, en 1991 se crea, por ejemplo, el Instituto Nacional de la Juventud cuyo objetivo central será fomentar la capacitación para el empleo a los jóvenes que se encuentran fuera del sistema de enseñanza, sin embargo, paralelamente con ello, no ocurrió un estudio de la oferta y la demanda del mundo laboral juvenil, motivo por lo cual muchas de estas experiencias acumularon mayor frustración en estos sectores. Se comienzan a detectar entonces que subyacen otras problemáticas de base vinculadas a los jóvenes, como pobreza, exclusión, marginalidad, desempleo, falta de oportunidades y expectativas, con lo cual se incorporan nuevas definiciones estratégicas sobre integración y participación juvenil.

Entre los años 1990 y 1993 diversos actores sociales comienzan a tomar progresivamente conciencia de la crisis en que se encuentra el sistema educativo global, cuestión que se visualiza principalmente en tres ámbitos: eficiencia interna (relación entre esfuerzos y resultados), eficiencia externa (prolongación de estudios, inserción laboral e ingresos) y cobertura (necesidad de disminuir el abandono escolar). Consecuentemente con ello, y atendiendo a estas nuevas miradas durante 1994 se propone la Reforma Educacional para la Enseñanza Media².

Posteriormente, el año 1995, la Comisión Nacional para la Modernización de la Educación diagnosticó que: “La globalización de la economía exige a los países elevar su competitividad y la educación ha pasado a considerarse uno de los factores claves para incrementar la productividad y para agregar valor a los productos de exportación. Es por eso que tanto las naciones en vías de desarrollo como las que se encuentran en avanzadas etapas de industrialización, hoy día están revisando y haciendo examen crítico de sus sistemas educativos”³. Junto a lo anterior, también durante 1995, se establece el programa MECE Media como respuesta estratégica para abordar los desafíos de la educación secundaria. Esto se fundamenta en el reconocimiento de los profundos cambios acaecidos desde la última reforma de 1965.

² MILLAN, A.: *Deserción Escolar factores de Reproducción intergeneracional de Pobreza*, ARCIS, Stgo.2006.

³ GOICOVIC, I.: *Educación, Deserción Escolar e Integración Laboral Juvenil*, Última Década. N° 16, 2002.

¿Qué ha pasado entonces con todos estos cambios durante estas últimas décadas? La mayor parte de los analistas se inclina en señalar que las anteriores reformas educacionales en la práctica no dieron respuesta a las principales problemáticas de los sistemas educativos, específicamente en lo relacionado con entregar una educación de alta calidad para todos, no segregativa y de bajo costo, principalmente para aquellas familias más pobres. Por cuanto se esperaba que, ante todo, contribuyera como una herramienta básica de sostén y resorte, para insertar de la mejor manera posible, conducente a la futura adaptación socio-cultural de los sujetos a una estructura social, garantista de su propio desarrollo.

De la misma manera, se plantea que otro de los grandes errores de los gobiernos democráticos habría consistido en mantener el esquema anterior y con ello acudir al desmantelamiento del sistema público, sin considerar el rol fundamental del Estado en materia educativa, por cuanto éste se constituye en el actor principal para garantizar un sistema educacional para todos, sin exclusión, de alta calidad y al servicio del desarrollo y bienestar de la sociedad toda, y no para el lucro de unos cuantos⁴.

El resultado obtenido de estos modelos aplicados es que hoy los sectores más pobres del país, y particularmente aquellos que ven vulneradas todas las posibilidades de movilidad social, presentan una deficiente o nula preparación, lo que los pone en gran desventaja para competir en un sistema de libre mercado, el que cada vez exige mayores conocimientos y experticias.

Una experiencia distinta de las anteriormente citadas, y aún no aplicada en Chile, es el “Modelo Educativo para el Desarrollo Humano”. Este puede definirse como el “proceso conducente a la ampliación de opciones de las personas, las que pueden ser infinitas y cambiar con el tiempo, pero que, sin embargo, deberá irrenunciablemente cumplir con tres condiciones, a saber: tener opción a una vida larga y saludable, poder adquirir conocimientos y disponer de recursos para una vida decorosa”⁵.

Esta concepción de educación planteada por el PNUD a partir del año 1990, corresponde a un nuevo modelo de desarrollo que pone a las personas en su centro e incluye nuevos aspectos que dignifican la vida de estas, como son el acceso al ingreso y al empleo, educación y salud, y a vivir en un entorno limpio y seguro.

Sin embargo, es reconocido que cuando la educación se da en el contexto de modelos económicos que no favorecen la movilidad social ascendente, la educación acentúa las desigualdades, generando o aumentando los niveles de pobreza, e impactando negativamente en el desarrollo de las potencialidades de las personas.

⁴ RIESCO, M.: *Elementos para una propuesta de Reforma Educacional*, CENDA, 2006.

⁵ *Informe Nacional de Desarrollo Humano; Educación y pobreza*, PNUD, 2001.

Efectivamente, la pobreza es un fenómeno ligado íntimamente al desarrollo humano, de tal forma que si éste representa el desarrollo pleno de las capacidades de las personas, la pobreza representa la privación de la oportunidad de una vida decente, duradera y tolerable, cercenando el futuro de las personas y fortaleciendo antivalores como la desesperanza, el conformismo y la dependencia. La pobreza afecta además al mundo de la lectura y la comunicación, impidiendo lograr conocimiento y la tecnología que son fuentes de trabajo, producción de progreso económico y mejoramiento de la calidad de vida.

Las estadísticas indican que en Latinoamérica, una de cada tres personas es pobre, siendo los niños los más afectados y donde uno de los aspectos que con mayor fuerza gravitará a lo largo de sus vidas es la falta de educación, o el haber recibido una educación de mala calidad.

En este ámbito, la necesidad de educación preescolar, que sirve a la población de entre cuatro y cinco años, está reconocida hace bastante tiempo como un servicio primordial para potenciar el desarrollo futuro y asegurar el éxito escolar; sin embargo; en nuestro país el fortalecimiento estatal de esta área educativa es muy reciente y de muy baja cobertura aún en los sectores más vulnerables. Sin duda alguna es ésta la población que más la necesita, toda vez que es en este proceso educativo inicial donde el niño adquirirá las destrezas cognitivas sobre las que construirá todo el aprendizaje escolar posterior. Es precisamente en los primeros años de vida del ser humano en que se crean las bases del desarrollo de las capacidades de pensar, hablar, aprender, razonar y comunicarse; por otra parte, también recibirá el primer adiestramiento para la convivencia social y el compartir en grupo.

Cabe destacar que ambos aspectos, tanto los ligados a la adquisición de mayores conocimientos, como las destrezas sociales para vivir juntos, son dos de los pilares fundamentales que ha señalado la UNESCO como objetivos fundamentales de la educación, y que son aspectos que los niños pertenecientes a sectores sociales vulnerables difícilmente desarrollarán de manera espontánea en su entorno familiar cotidiano, una razón más por la que una educación de calidad debe proveerlas.

Sin embargo, la necesidad de educación de calidad, a fin de que genere un impacto significativo en la vida de las personas, va necesariamente unida a la satisfacción de otras necesidades fundamentales, como una nutrición balanceada, casa habitación adecuada, hábitat comunitario saludable, trabajo decente, previsión y seguridad social. La educación y el aprendizaje no son un fin en sí mismos, sino condiciones esenciales para el desarrollo comunitario y social, requiriendo ambas enmarcarse en un esfuerzo más amplio de transformación de las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas que reproducen la pobreza, la inequidad social y la propia inequidad educativa.

Lo anterior implica necesariamente mejoramientos de conjunto en la sociedad, lo que conduce inevitablemente al cuestionamiento de los modelos socio-políticos y

económicos de desarrollo, los que en definitiva no han logrado hasta aquí, la construcción de sociedades lo suficientemente equitativas, que aseguren a los seres humanos en su conjunto un pleno desarrollo y una vida de calidad.

Lo anteriormente descrito queda de manifiesto en las características socio-culturales y económicas de la población penal que hoy atiende Gendarmería de Chile; por cuanto los datos que se expondrán y los hallazgos encontrados evidencian claramente, una vez más, la urgencia de poner como prioridad el tema de la educación en los debates relacionados con la readaptación y la reinserción social.

III. ANALISIS GENERAL DE LA POBLACION PENITENCIARIA

Entre los fundamentos considerados para realizar este estudio sobre Abandono Escolar en el sistema penitenciario, vale la pena destacar la existencia de un renovado interés institucional por conocer las características y magnitud del mismo. Consecuentemente con ello, también es pertinente interrogarse por otros dos procesos subyacentes al Abandono Escolar, como son la pobreza como fenómeno social y la comisión de delitos como fenómeno criminológico.

Como es de conocimiento general, la interrogante por la vinculación existente entre estos fenómenos viene siendo planteada desde diversas ópticas teóricas desde hace tiempo, y aún cuando no se ha llegado a consenso ni a resultados empíricos concluyentes respecto de la relación causal entre ambos, existe un amplio acuerdo en que los dos fenómenos están relacionados.

Se establece así como una cuestión de primordial importancia el contextualizar históricamente el análisis de la relación entre ambos fenómenos. En efecto, ellos se comportan de manera muy diferente en el actual contexto de una sociedad crecientemente globalizada y tecnologizada, de fuerte influencia de los medios de comunicación de masas, de preeminencia del consumo de bienes y servicios, muy lejos de otra actividad o preocupación humana, y en general de la estimulación de valores que instan al individuo a obtener éxito a cualquier precio, a un consumo impulsivo por sobre el desarrollo de capacidades propiamente humanas, en el cual se busca la gratificación inmediata, visualizándose una creciente relatividad sobre todo precepto ético, componente propio de ideologías de corte liberal y capitalista.

Por otra parte, para efectos de este estudio, más que definiciones respecto al fenómeno del Abandono Escolar, interesa aquí plantearse los vínculos, las particulares formas de imbricación existentes entre estas dos problemáticas sociales y otras de similar carácter, las cuales en la generación de particulares efectos conducen a los individuos a la comisión de delitos y al posterior ingreso al mundo penitenciario. Esto último reproduce en nuestra realidad nefastas e innumerables consecuencias en todos los planos del ser, pero por sobre todo –en una mirada realista y exenta de auto complacencia

institucional— en el mayor porcentaje de casos, al reforzamiento de la conducta delictiva y posterior reincidencia, aunque con el agravante de que además están en juego los recursos invertidos por parte del Estado, en donde uno de sus principales objetivos para esta área, paradójicamente, sería contribuir a la reinserción social de los penados.

Cuando se analizan con rigor estos factores que se encuentran a la base del Abandono Escolar, a saber: pobreza y comisión de delitos, es imposible no concluir que se trata de fenómenos relacionados estrechamente y que además se vinculan con marginalidad, exclusión y desigualdad social, los cuales consolidarán a la vuelta de una generación, la condición de pobreza heredada por las familias de origen, produciéndose un círculo vicioso que parece sin fin, de mayor pobreza, más marginalidad y más delitos contra la propiedad, los que constituyen el mayor porcentaje de las causas en nuestro país.

De ello da cuenta el estudio de Ana Millán (2006) “Deserción escolar y embarazo en adolescentes vulnerables: dos factores de reproducción intergeneracional de pobreza”⁶. En este estudio se sitúa a estos dos fenómenos como hitos preponderantes y reproductores de lo que se ha denominado la pobreza heredada de la familia de origen, poniendo de relevancia la atención en estos fenómenos y la necesidad urgente de intervenirlos para con ello romper el círculo de la pobreza.

Aunque desde algunos sectores se pretenda negar esta relación causal antes citada, es posible identificar el círculo consecuencial que comienza con el nacimiento al interior de una familia marginal y pobre, que se proyecta a través de una socialización precaria con experiencias de vida y contextos de alto riesgo, presencia de imágenes o personas significativas con antecedentes criminales, abandono escolar temprano asociado a consumo de drogas y experiencias de calle, que generalmente inciden en la incursión en los primeros hechos delictuales.

Pero, ¿cómo se genera el Abandono Escolar, se consolida la condición de pobreza, y finalmente se produce la comisión de delitos?, ¿cuáles son los factores y mecanismos de incidencia?

Respondiendo a las preguntas anteriores, podemos identificar como uno de los factores desencadenante los bajos ingresos, que no permiten a las familias la satisfacción de necesidades básicas, y que generan un abanico de trastornos tanto individuales como familiares. Junto a lo anterior se presenta la insatisfacción de los llamados Factores Capacitantes Fundamentales, que constituyen el acceso a la educación, salud, vivienda y trabajo decente⁷.

⁶ Bis, A Millán 2006, “Deserción Escolar y Embarazo en Adolescentes Vulnerables; Factores de Reproducción Intergeneracional de Pobreza” ARCIS.

⁷ Bis, A. Millán. 2006. “Deserción Escolar y Embarazo en Adolescentes Vulnerables” ARCIS

Finalmente, refuerzan este complejo panorama la intervención de otros tres factores de orden propiamente socio-cultural y que son tal vez los que con mayor fuerza “planean” sobre la problemática en cuestión. Ellos son:

- La socialización precaria, por negligencia o defecto, y que refiere al proceso que constituye la transmisión de la acumulación familiar intergeneracional de los valores y contenidos culturales socialmente valorados y aceptados.
- La exposición a bajo capital cultural familiar, que se remite al nivel educacional y cultural de los padres y/o socializadores primarios, que al ser muy precarios no se constituyen en un recurso para los hijos (una cuestión que se encuentra sistemáticamente soslayada en el diseño de políticas públicas que involucra la participación activa de las familias sin capital cultural instalado, no reconociendo sus efectos en la dinámica social).
- Y, finalmente la exposición a un hábitat de similares características de las que trae el sujeto infractor, caracterizadas por una alta vulnerabilidad social, pobreza manifiesta y una exposición a contacto y contagio criminógeno, las que pasan a ser los referentes esenciales de la conformación de su identidad y sentido de pertenencia, todo lo cual pasará entonces a conformar su red social, reforzando una vez más la condición de pobreza.

Si consideramos que la mayor parte de las investigaciones ha logrado establecer que la educación incide determinadamente en el desarrollo de los individuos y los pueblos, lo cual ha sido debatido y sostenido a través de las últimas tres décadas por diversas instancias gubernamentales y no gubernamentales⁸, “Se reconoce que la educación contribuye al desarrollo de las potencialidades de las personas; forma al ser humano para realizar una actividad productiva; para participar activa y conscientemente en el mejoramiento de su entorno familiar, comunitario y social; convivir en armonía con otras personas; incrementar la propensión a una vida sana, reduciendo la mortalidad y aumentando la esperanza y la calidad de vida. Asimismo, se plantea que la educación es un factor que influye en la reducción y la exclusión social, así como en la construcción de sociedades democráticas, tolerantes, estables y pacíficas”. Entonces debemos reconocer que es uno de los agentes que genera mayor impacto en la calidad de la integración social de un individuo. Contrariamente a ello, el panorama actual de los niños y jóvenes pobres presenta un resultado post proceso educativo de inferior calidad, que, a la postre, no les habilita para el trabajo ni para la continuación de estudios con

⁸ Preal.200, Conferencia mundial para todos.Jomtiem. y la Reunión de Dakar.Senegal.2000, Cumbres de presidentes y jefes de estado.Miami.1995, Santa Cruz de la Sierra.Bolivia.1996, y Santiago de Chile.1998. Diez cumbres Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno entre 1991-2000, Periodo de sesiones de CEPAL para América Latina y el caribe.1190-1992, Cumbre de la tierra..Río de Janeiro.1992, Conferencia sobre población y desarrollo, Egipto.1994, Cumbre Mundial sobre el desarrollo social Compenhage.1995, Cumbre Mundial a favor de la Infancia Nnueva York.1990, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing.1995 y las Sesiones Extraordinarias de Naciones Unidas realizadas entre 1999-2000.

cierto nivel de resultado, especialmente hoy en que las exigencias tanto de experticias técnicas específicas como de habilidades para el auto aprendizaje y formación son cada día mayores e inalcanzables por parte de un significativo sector de población.

En Chile, que la educación pública se encuentra en crisis ya se ha convertido en una verdad indiscutible, más aún en los sectores de vulnerabilidad social, donde todos los antecedentes revelan que desde ella comenzaría a fraguarse de forma soterrada (y sin duda involuntaria) la primera base en que se desarrollará más tarde la desintegración comunitaria y social y la involucración en actividades delictivas.

Los vacíos formativos que los alumnos de sectores populares traen desde sus hogares no son compensados en el modelo educativo, que no sólo desconoce estas carencias ni se hace cargo de ellas sino que abiertamente las rechaza, generándose una tensión al interior del sistema educativo; finalmente tampoco se asume el tratamiento de trastornos de aprendizaje, todo lo que hará para el niño y joven vulnerable la experiencia escolar como algo insatisfactorio y de baja productividad, habiéndose perdido tal vez el único ámbito de integración social que les quedaba.

El Abandono Escolar –no debe olvidarse– constituye un fenómeno complejo, tanto en su génesis como en su manejo, cuestión que ha sido profundizada, por ejemplo, en el trabajo del investigador educativo Abraham Madgenzo (1997) quien plantea: “La deserción escolar es un fenómeno de gran complejidad, tiene aspectos concretos y objetivables y también una dimensión subjetiva. Es un fenómeno holístico y dialéctico, resultante de una serie de sucesos que moldearán al individuo durante el ciclo vital de éste, en el que convergerían y se entrelazarían diversas variables, desde características intelectuales y cognitivas de los sujetos, pasando por una gama de aspectos culturales, familiares, socioeconómicos y sociológicos”⁹.

Interesa aquí destacar, más allá de cuestiones de orden estrictamente pedagógico o curricular, una problemática de orden psicosocial de alta importancia en el ámbito educacional en sectores de pobreza, y que de hecho se encuentran como condicionantes y generadores del abandono escolar, a saber:

1. La no detección rigurosa –y posterior tratamiento completo e idóneo– de trastornos del comportamiento escolar y dificultades específicas de aprendizaje, por cuanto ello queda de manifiesto cuando se analiza la experiencia escolar de los privados de libertad en que un alto porcentaje son personas que arrastra desde la infancia importantes dificultades o trastornos específicos de aprendizaje o serios problemas de comportamiento escolar, que no fueron detectados o tratados en su oportunidad en el sistema escolar y que generaron fuerte impacto emocional en los que otrora fueron niños y jóvenes pobres. En un estudio realizado por FLACSO Bárbara Miranda

⁹ MADGENZO, A.: *Horizontes Educativos* N°3, Universidad del Bío Bío, 1997.

(2006)¹⁰: concluye que “Investigaciones sobre el aprendizaje han demostrado que, si bien el cerebro es altamente adaptativo y maleable y la educación es un proceso que continúa durante toda la vida, existen momentos en que éste se encuentra en mejores condiciones para aprender. Durante los primeros cinco o seis años de vida, el cerebro es una *ventana de oportunidades*, por lo que el entorno social y cultural, así como la adecuada estimulación en los dominios cognitivos y socioemocionales, resultan de gran importancia”.

Respecto de este tema, la mayor parte de las investigaciones en el área salud escolar advierte que son la etapa preescolar y los primeros años de vida escolar los más esenciales para la detección de los distintos trastornos específicos del aprendizaje; también aseveran que a esta edad los estímulos recibidos tanto positivos como negativos serán trascendentales para su posterior desarrollo. Existe consenso en que el desarrollo de la personalidad es un proceso dinámico de organización sucesivo de funciones biológicas, psicológicas y sociales, en compleja interacción por cuanto sus estructuras se modifican con las experiencias vividas.

Otros datos concluyentes de estudios realizados por la CEPAL en el año 1993 sobre deserción escolar y educación, concluyen que si bien la repitencia en la enseñanza pública chilena ha disminuido, sorprende que el mayor índice de repitencia se ubique en el primer año de enseñanza básica, cuestión que se corrobora a través de los resultados realizados por este estudio.

Es posible entonces afirmar que en un contexto de pobreza y marginalidad, los trastornos específicos de aprendizaje y las alteraciones del comportamiento escolar constituyen un verdadero factor predictivo de deserción escolar y más tarde de conductas delictivas que habría que estudiar y atender frente a una futura integración del sujeto educando en los sistemas penitenciarios.

Con relación a lo anteriormente expuesto, es particularmente sintomático constatar que un alto porcentaje de los entrevistados para el presente estudio manifiesta haber vivido experiencias desmotivadoras y enajenantes, relacionadas con que no encuentran relación directa entre su trayectoria de vida, los contenidos y los métodos entregados por el mundo escolar, cuestión que gravita directamente en su rendimiento y por ende en su desafectación a la continuación del proceso escolar, produciéndose el Abandono Escolar. Ello es verificable en la realidad por cuanto, tras la automarginación escolar ocurre generalmente la participación en dinámicas sociales desintegradoras, como la vagancia, consumo de drogas, y posteriormente la comisión de delitos, (generalmente ilícitos contra la propiedad), específicamente el hurto que, en muchos casos de niños infractores, no es entendido como delito con consecuencias penales.

¹⁰MIRANDA, B.: *Educación Preescolar de calidad: Un medio para la Superación de la Pobreza*, FLACSO, 2006..

Finalmente, fundamentándonos en todo lo anteriormente expuesto, es posible sostener que en los procesos de marginalización de los individuos y posterior comisión de delitos, se encuentran otros factores de riesgo vinculados como el desempleo, medios económicos precarios, la exclusión social, pertenencia a pandillas, estilos de vida criminalizados.

Ingreso del desertor escolar inicial al mundo penitenciario

Las características socioeconómicas y culturales de la población que ingresa al sistema penitenciario, conforman un perfil donde se evidencia la procedencia de sectores sociales vulnerables, precaria socialización, Abandono Escolar temprano, experiencias de abandono de hogar y episodios de vagancia, participación en pandillas juveniles, consumo temprano de alcohol y drogas y contacto y contagio criminológico, y en la mayoría de las veces estadías en sistemas correctivos juveniles y antecedentes de reincidencia legal y criminológica.

Sin embargo, es preciso, antes de situarnos en el contexto educativo penitenciario propiamente tal, acercarnos aunque sea de manera breve y tangencial al significado del encierro o privación de libertad, la que es reconocida ampliamente como una de las experiencias más crueles que las personas deben enfrentar.

Erving Goffman (1992)¹¹ lo deja claramente establecido: “Si bien el fenómeno de internación en una institución es de antigua data, la cárcel como instancia modelo de corrección y posterior integración social es un invento de la sociedad moderna”.

El mismo investigador desarrolla el concepto de Institución Total: “Un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciado de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente”¹².

Este autor advierte que en estas instituciones se establece un tipo de relación denominada binaria, encarnada en la relación vigilante-vigilado, generándose una interacción problemática entre ambos, en donde un sujeto (reo) será objetivado por otro (vigilante), perdiendo uno de ellos la capacidad que tenía en el medio externo de gestión libre de la interacción.

Por otro lado, se evidencia la existencia de otro patrón conductual, propio de la interacción entre reos: en el artículo de Andrés Aedo (2007) “Antropología de la cárcel: esbozo para una teoría de la adaptación carcelaria”¹³, su autor plantea el concepto de

¹¹ GOFFMAN, E.: *Internado: Ensayo sobre la situación de enfermos mentales*, Amorrouрту, Argentina, 1992.

¹² Bis E. Goffman.

¹³ AEDO, A.: *Antropología de la cárcel: Esbozo para una teoría de la adaptación carcelaria*, Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios GENCHI, 2007.

conducta reflexiva surgido al interior del medio carcelario, que implica de parte de los reos generar una conducta amoldada a los marcos establecidos por el otro (institución) o a comportarse según lo que el otro impone, cuestión que debe ser considerada como una estrategia adaptativa por parte de los internos. Sin embargo, conjuntamente con este esfuerzo, los privados de libertad deberán equilibrar un segundo intento de adaptación, a las normas impuestas por una contracultura carcelaria generada por los propios reos. Esta situación genera un indescriptible estrés psicológico, que quizás sea una de las fuentes de mayor sufrimiento dentro del ámbito carcelario.

El resultado de esta triple adaptación (patrón conductual adquirido desde su entorno, patrón comportamental obligado institucionalmente, y patrón de convivencia impuesto por la contra cultura carcelaria) obliga al individuo a reconstruir su comportamiento cotidiano de una manera marcadamente instrumental y fundamentalmente centrada en el logro de la sobrevivencia en un medio altamente agresivo, generando en éste importantes grados de despersonalización y escisión psicológica, neutralizando algún vestigio de comportamiento orientado por principios y valores positivos.

Considerando todo lo ya expuesto y también las graves carencias materiales (infraestructura, equipos, etc.) y humanas (jornadas laborales extenuantes e insuficiente dotación de personal de vigilancia, según los estándares internacionales, entre otras) que caracterizan al sistema carcelario chileno, y las severas circunstancias de la privación de libertad experimentada por los internos, es pertinente interrogarse ¿cómo enfrenta Gendarmería de Chile la tarea educativa penitenciaria?

El primer hecho que se ha de mencionar, está relacionado con que la educación penitenciaria está sujeta a un complejo entramado, consistente en una triple dependencia tanto en los aspectos técnicos, financieros y administrativos, a través de tres sistemas institucionales distintos; en lo técnico con el Ministerio de Educación, en lo financiero con las Corporaciones o Departamentos de Educación Municipal y en lo administrativo con Gendarmería de Chile. Este panorama incide recurrentemente tanto en el funcionamiento y procesos internos como en la calidad de la educación penitenciaria.

Otro aspecto al que debemos referirnos es al hecho que el régimen educacional penitenciario carece y reproduce en su seno al menos las mismas deficiencias e insuficiencias que presenta el resto del sistema educativo. Es así como la insuficiencia de recursos y de profesionales especializados en educación de adultos, la carencia de mecanismos de control para el cumplimiento de estándares básicos de logros de objetivos educacionales, y especialmente la falta de proyectos educativos atingentes a la realidad, características y problemática específica de la población que atiende, convierte a la educación penitenciaria en un proceso y producto de menor valor relativo, en la medida de que no entrega adecuadas y suficientes herramientas para enfrentar una futura reinserción y/o readaptación social.

Un tercer elemento a considerar, es que la actual concepción de intervención educativa penitenciaria requiere un elemento fundamental a toda intervención, que al menos pretenda generar cambios sustantivos en la realidad que enfrenta. Esto nos remite a que se debiera atender a un modelo educativo diferencial para el sistema penitenciario, que atendiera, fundamentalmente, a una educación para adultos, centrada en el perfil de los educandos, que considere su condición de marginal-social, de contagio criminógeno, presencia de dificultades específicas de aprendizaje y ausencia de herramientas de interacción y adaptación social positivas, todo lo cual apunte a generar cambios reales en una concepción vital y en patrones conductuales aceptados socialmente. No obstante ello, aún generado este modelo educativo penitenciario, se precisa también de una articulación con todas aquellas instancias involucradas con el desarrollo social.

IV. REALIDAD DEL SISTEMA EDUCACIONAL EN GENDARMERÍA DE CHILE

4.1. Análisis a nivel nacional Base Estadística

El panorama en materia educacional en Gendarmería de Chile para el año 2007 incluía a 84 escuelas penales con una matrícula informada de 15.346 alumnos en todo el país. Para ese año la población penitenciaria recluida presenta una media de 46.881 penados, de los cuales un 32.72% habrían tenido acceso a los sistemas educativos.

Como se ha señalado anteriormente, el estudio consideró en un primer momento de la investigación la creación de una extensa base de datos de cuatro periodos de tiempo, por tal motivo se solicitó a todas las escuelas penales, remitir un cuadro estadístico con información variada sobre los matriculados entre los años 2004-2005-2006-2007.

De lo solicitado se recepcionó la respuesta de 78 escuelas penales. Es necesario indicar que esto se puede explicar por las características propias de cada unidad penal, algunas de las escuelas no contaban con registros históricos de sus matriculados, en otros casos las escuelas habían cesado sus funciones y ya no se encontraban vigentes ni las escuelas ni sus registros y por último, dada la escasez de recursos informáticos y humanos en muchas unidades no pudieron anexar la información requerida.

De la información recogida, se trabajó con la población correspondiente a 78 escuelas de un total de 84 escuelas penales de todo el país, a partir de la cual se construyó una base de datos para los cuatro períodos considerados. El principal objetivo de este levantamiento de datos consideró conocer el comportamiento de matrículas y deserciones, al interior de las escuelas penales por cada región, para establecer un continuum en el tiempo y realizar un análisis comparativo entre los años señalados para la investigación.

Uno de los hallazgos que primeramente llamó la atención, y que refleja un comportamiento similar en casi todo el país, es que el porcentaje de deserción es en general alto en los diferentes años estudiados, como también para los mismos periodos.

2. Cuadro resumen deserciones a nivel regionales año 2007

TOTAL PAIS	FINALIZADOS	DESERTADOS	TOTAL	PORCENTAJE
I REGION	0	82	82	100
II REGION	2132	189	2321	8,143041792
III REGION	20	30	50	60
IV REGION	515	155	670	23,13432836
V REGION	1263	379	1642	23,0816078
VI REGION	673	238	911	26,12513721
VII REGION	612	245	857	28,58809802
VIII REGION	823	284	1107	25,65492322
IX REGION	371	498	869	57,30724971
X REGION	19	61	80	76,25
XI REGION	0	0	0	0
XII REGION	137	33	170	19,41176471
XIV REGION	11	12	23	52,17391304
XV REGION	971	279	1250	22,32
REGION METROPOLITANA	1623	1538	3161	48,65548877
TOTALES	9170	4023	13193	30,49%

FUENTE: Estadística base datos elaborada por UNICRIM .2008

En este cuadro es posible advertir que el mayor número de matriculas del año 2007 se ubica en las regiones XV con 1.250, V con 1.642, II con 2.321 y la Región Metropolitana con 3.161, con un total de matriculados de 8.374 lo que corresponde al 63,47 % del total de matriculados a nivel nacional. Por otra parte, si observamos los niveles de deserción en estas regiones, que asciende a 2.385 individuos, tenemos que el 59.28% de deserción escolar se ubica en esas regiones.

Es necesario hacer mención que son precisamente estas unidades penales las que concentran la mayor parte de la población penitenciaria recluida en Chile.

- ⊙ En general es posible advertir en este cuadro que hay una relación de comportamiento entre las diferentes regiones frente al Abandono Escolar,

siendo los comportamientos similares en las diferentes escuelas penitenciarias de cada región.

- ⊙ Por otro lado, si bien el número de matriculas es alto, es alto también el porcentaje de Abandono Escolar.
- ⊙ El cuadro muestra que la Región Metropolitana es la que concentra a lo largo de los cuatro períodos de tiempo el mayor número de matriculas, por cuanto es la región que contempla la mayor población penal.
- ⊙ Se observa asimismo que, en general, los niveles de deserción son altos en los cuatro periodos, sin embargo con una disminución en el año 2006.
- ⊙ Si se considera que para el Ministerio de Educación a nivel nacional el índice de deserción no supera el 7,6% y que para la UNESCO¹⁴ estaría dado entre un 8,8% y 9,0%, el porcentaje de Abandono Escolar en todas las escuelas penales estaría muy por sobre la media nacional.

¹⁴Recientemente la UNESCO publicó un estudio realizado por la Asociación Chilena pro Naciones Unidas (ACHNU), en el cual se presenta *La deserción escolar en Chile, ¿prioridad en la agenda educativa?* Se señala que en los últimos años, si bien se observa una tendencia a la baja, ésta no logra estabilizarse, especialmente en educación media, la que decae a un 6,6% en el año 2000 y nuevamente aumenta a 8,5% en 2002. Este estudio indica también “que en educación básica la deserción es mayor al comienzo –especialmente en primer año y luego al finalizar–, sobre todo en séptimo básico, alcanzando un 3,2%. En educación media la tasa de deserción más alta es del orden del 11,3% que se observa en primero medio. Luego, tercero medio aparece como otro año crítico, con una tasa promedio de un 9,0%”. 24/11/2006 - OREALC/UNESCO Santiago.

3. RESUMEN CUADRO ESTADÍSTICO A NIVEL NACIONAL EN LOS CUATRO PERIODOS CONSIDERADOS

Años	Matricula	Egresados	Desertados	Porcentaje desercion
2004	7.370	5,181	2.189	29,70
2005	8.591	6.388	2.203	25,64
2006	8.840	5.929	2.911	32,92
2007	13.193	9170	4.023	30,49

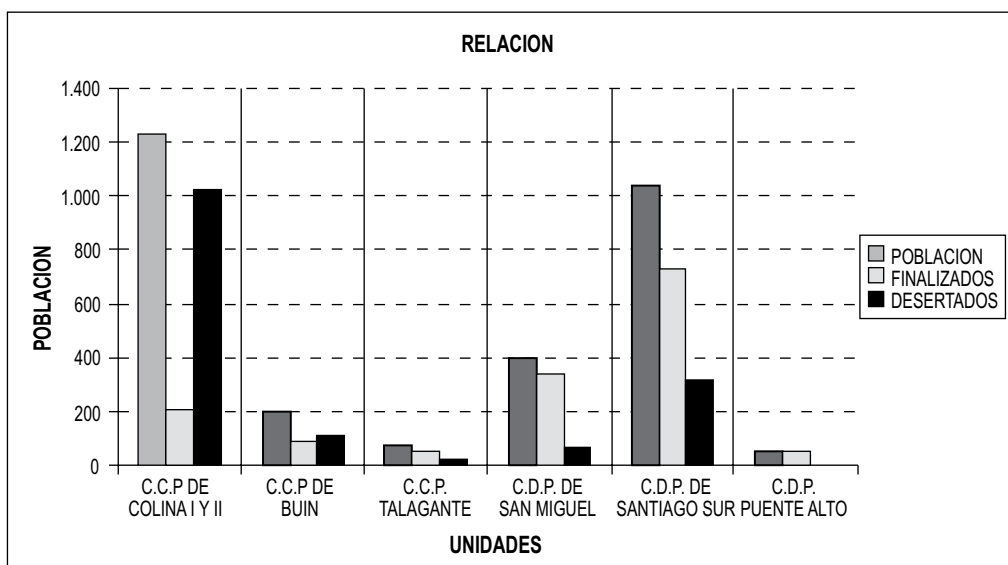
FUENTE: Estadística base datos elaborada por UNICRIM .2008

- ⊙ Este cuadro de resumen final de períodos refleja que si bien en los distintos años hay un crecimiento de la matricula, también se da un crecimiento en los índices de Abandono Escolar, lo que resulta preocupante en términos de que estos superan la media nacional.

4. RESUMEN CUADRO ESTADÍSTICO DE LA REGION METROPOLITANA EN LOS CUATRO PERIODOS CONSIDERADOS

Años	Matricula	Egresados	Desertados	Porcentaje desercion
2004	2.678	1.458	1.220	43,99
2005	2.755	1.750	1.005	36,47
2006	2.773	1.833	940	33,89
2007	3161	1.623	1.538	48,65

FUENTE: Estadística base datos elaborada por UNICRIM .2008



El gráfico anterior muestra el comportamiento de la población de la región Metropolitana matriculada versus la población que terminó el proceso educativo y aquella que desertó del mismo. Si bien llama la atención los altos índices de Abandono Escolar en las Unidades Penales de Colina I y II y C.D.P Santiago Sur, esto se explica por el alto volumen de población que tienen estas dos unidades penales, por cuanto Colina I y II presentan el 38,88% del total de la población en unidades penales de la región metropolitana y el C.D.P Santiago Sur con 32,90%. Otro factor que estaría explicando este comportamiento es el alto grado de complejidad del perfil social y criminológico de las poblaciones penales de estas unidades.

La siguiente etapa del estudio consideró la aplicación de un cuestionario a una muestra representativa de la región Metropolitana.

El universo penal de reclusos de la región Metropolitana para el año 2007 corresponde a 18.248 individuos. De acuerdo a la información recogida por la base de datos accedieron a un proceso educativo 3.161 internos, es decir un 25,8%.

Inicialmente, para conformar la muestra del estudio se consideró a las siete escuelas penales existentes en la región, sin embargo sólo seis de ellas fueron incluidas, por cuanto la unidad del C.P.F de Santiago remitió la información incompleta. Se consideró aquellos sujetos que hubieran pasado por los procesos educativos del año 2007, y de éstos, aquellos que hubieran desertado durante ese año.

De los 3.161 internos matriculados durante 2007 en la región Metropolitana, se seleccionó a los 1.538 que sí hicieron Abandono Escolar, construyéndose una muestra de tipo aleatoria simple de 308 reos, con un 95% de confianza y un margen de error de

5%, equivalente al 26,3% del universo considerado. El factor de ponderación para cada caso equivale entonces al 3.78% del universo.

A los 308 casos seleccionados se le aplicó un instrumento de medición, según el cual se obtuvieron datos sobre las variables que incidirían como causales del Abandono Escolar penitenciario.

El instrumento aplicado corresponde a un cuestionario simple de preguntas cerradas, con una serie de alternativas únicas con un valor de ponderación asignado.

Estructurado a partir del desarrollo de siete ámbitos:

- Antecedentes de registro del estudio
- Antecedentes personales
- Antecedentes Jurídicos y Penitenciarios
- Antecedentes Familiares
- Antecedentes Educativos
- Antecedentes Laborales
- Antecedentes de Consumo de Alcohol y Drogas

Es necesario señalar que para la interpretación y análisis de los datos no se consideraron aquellas frecuencias que no fueran significativas, es decir, se cotejaron los índices o porcentajes más altos, para cada pregunta, por tanto en la lectura final no figuran aquellos resultados de menor dispersión, los cuales quedan en carácter de porcentaje residual y sólo se consideran las tendencias más indicadoras.

V. ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS DATOS:

A continuación se presenta un análisis de los datos estadísticos arrojados por el cuestionario aplicado a la muestra seleccionada, para lo cual se trabajaron los resultados con la aplicación estadística SPSS versión 15 en español.

Posteriormente se compararon e interpretaron los datos recabados en dicha investigación.

A). Con relación a antecedentes Socio-demográficos

- La nacionalidad de procedencia es la chilena con un 99.4%, aunque se encuentra un 0.6% de nacionalidad peruana.
- El 84.1%, se presenta como soltero.

- El 12.9 % se presenta como casado; de éstos un 8.4% manifiesta mantener relación con cónyuge, mientras que un 4.5% señala ser casado y separado de hecho.
- Un 52.3% de los entrevistados presenta una procedencia de origen urbana, la que mayoritariamente se encuentra en la comuna de Santiago. La comuna de actual residencia es Santiago, con un 46.8%, mientras que un 16.5% se reparte entre cinco comunas periféricas del sector sur (La Pintana, La Granja, San Bernardo, Buín y Puente Alto). El 28.5 % restante se reparte en otras 14 comunas del gran Santiago (periféricas y rurales).
- El 41.5 % se ubica en el grupo etéreo cuyo tramo de edad se ubica entre los 22 y 35 años.

A la luz de los datos obtenidos es perfectamente posible argumentar que las características que presenta la población estudiada, refleja de manera certera la realidad socioeconómica y cultural actual, la que contiene el perfil establecido por diferentes corrientes teóricas del ámbito de la criminología y la sociología, que hablan de sectores de grupos de jóvenes marginalizados, que tienden a no establecer vínculos estables, debilitándose la red de contención frente al involucramiento en dinámicas desintegradas. Llama la atención que, si bien el porcentaje de extranjeros es menor, este corresponde a población peruana, con las mismas características de los informados, y que estaría manifestando una de las recientes problemáticas del fenómeno migratorio.

B). Con relación a antecedentes Familiares

- Un 51.3 % pertenece a un grupo familiar de tipo extenso, cuyo número de miembros fluctúa entre los 5 y los 9 integrantes, mientras que un 30.2 % representa a un grupo familiar del tipo nuclear.
- El rol de jefe de hogar está asignado principalmente a la madre con un 26.6% siguiendo el padre con un 24.4%
- Frente al fenómeno de paternidad, un 31.8% señala no tener hijos mientras que un 68.2 % sí reconoce tenerlos; de las cuales las más altas frecuencias se ubican en 28.2 % con un hijo, y 21.8 % con dos hijos.
- Respecto de la permanencia y calidad del vínculo paternal, un 22.4% señala que ve y ayuda económicamente a sus hijos, mientras que un 19.8% planteó que perdió contacto con éstos.
- Un 61.0% manifiesta haber abandonado el hogar entre los 9 y 14 años de edad. De éstos el 14.9 % lo hizo al menos una vez.
- Un 16.9 % manifiesta que lo hizo debido a maltrato familiar, 9.1% refiere que fue por ambiente desagradable en el hogar, mientras que a un 8.8% le gustaba la calle.

- El 63.0% respondió que no había vivido en la calle, mientras que el 37.0 % sí lo hizo, en un rango de edad entre los 8 y los 12 años. En general la recurrencia del abandono del hogar fue de 8.1% con una vez y 5.8% diez veces.
- El 53.2% señala no haber tenido o tener algún familiar en reclusión, mientras que un 46.8% señaló que sí presentaba. De éstos, el 22.4% eran hermano y el 9.1% padre o madre.

Considerando que el ámbito familiar constituye uno de los pilares esenciales sobre los cuales se construye la persona humana, los datos obtenidos nos entregan antecedentes que claramente ratifican todos aquellos aspectos que hacen vulnerable y generan la condición de marginalización de los sujetos, cuya consecuencia lógica *a posteriori* será la no vinculación armónica y la integración a las otras estructuras de la sociedad.

C). Con relación a los Antecedentes educacionales de los primeros años

- Un 48.7 % presenta asistencia a jardín infantil.
- El 64% ingresó a primero básico con seis años de edad
- Un 8.4% no fue nunca a la escuela.
- Un 42.5 % abandona el sistema escolar en enseñanza básica, 18,5 % en octavo básico, un 13,0% en cuarto básico y un 11% en sexto básico.
- La edad de abandono escolar ocurre entre los 12 y 15 años de edad, y se orientan a tres situaciones:
 - El 22.7% tenía que trabajar para ayudar económicamente a su familia
 - El 21.4 % no contaba con apoyo familiar
 - El 11.7 % comenzó a consumir drogas
- 62.0% presenta repitencia escolar, concentrándose en primero y tercero básico. De los entrevistados el 54.2% presentaron 1, 2 o 3 repitencias.
- Un 52.3% refiere tener dificultades de aprendizaje, identificándose que: un 17.5% indica dificultades de lecto-escritura, un 13.3 % trastornos hiperactivos y un 12.3% déficit atencional. El 74,0% señala que dicho trastorno no fue detectado por algún especialista del área. El 26% de los trastornos si fueron detectados, y sólo recibieron tratamiento un 13.0%, y de éstos concluyó el tratamiento un 26.0%.
- Un 44.8% guarda recuerdos positivos de la escuela con relación a profesores mientras que un 26.9 % los tiene con relación a sus compañeros de escuela. No

obstante ello, un 5.5% declara haber recibido mal trato y humillación de parte de profesores y compañeros.

- Un 56.2% menciona a la madre como la persona más significativa de influencia en su etapa escolar, un 38.0% señala a otros familiares como persona significativa y un 5.8% declara no haber tenido a nadie como imagen de apoyo o contención.
- Respecto de la escolaridad del padre o la madre:
 - Un 24,4 % declara no saber,
 - Un 20,8% los padres no presentan escolaridad
 - Un 17,2 % presentan una escolaridad básica incompleta.

Como se ha sostenido anteriormente, la escolaridad presentada en los primeros años de vida, es la base y sostén para todo el aprendizaje posterior y la formación de la personalidad, los datos que arroja el estudio ponen de manifiesto una realidad en el ámbito escolar que se caracteriza, por una inserción y desempeño precario, de bajo rendimiento, dificultoso, que en general no favorece la integración ni la adecuación a los sistemas normativos socialmente aceptados. No obstante en esta precaria realidad emerge la figura de la madre como un aspecto positivo de gran relevancia y central en este proceso educativo.

Cabe señalar que la cifra de personas que no presentan escolarización alguna es de un 8.4%, representando más de la media nacional, que es de un 4.3%¹⁵.

C.1. Con relación a Antecedentes Educativos durante la reclusión

- Un 86.0% de los entrevistados estando en reclusión se informó de la existencia de escuelas penales; de éstos, un 69.5% fue informado en la primera etapa de reclusión, un 52.9% se informó por otro interno y un 30.5% por un funcionario de vigilancia.
- El 90.6 % señala como iniciativa propia el matricularse en la escuela penal.
- Las principales motivaciones declaradas para matricularse en las escuelas penales fueron:
 - 42.5% Mejorar como persona
 - 29.2% Mejorar laboralmente
 - 23.7% para lograr beneficios intrapenitenciarios

¹⁵Instituto Nacional de Estadísticas. Censo año. 2002.

- Un 44.5% señala haberse matriculado en reclusiones anteriores, la ocurrencia se da entre 1 a 3 veces, con presencia de deserción de al menos 1 a 2 veces.
- Durante el año 2007 el 86.3% deserta del proceso escolar iniciado, las motivaciones que refieren para este abandono son;
 - 31.8% a causa de problemas de la organización carcelaria que dificultan asistir a la escuela
 - 31.2% por traslado, cambio de módulo, accidentes o imprevistos involuntarios
 - 16.6% debido a indisciplina y falta de interés.
- Un 80.5% evalúa buena la enseñanza y un 73.7% cree que la escolarización le será beneficiosa una vez egresado del sistema penitenciario.

Los datos referidos nos indican que la escuela penitenciaria está muy presente en las interacciones afectivas y es valorada por constituirse como un espacio de acogida, gratificante y de protección, más que una instancia de aprendizaje, en contraposición, perciben a la organización carcelaria como un permanente obstaculizador a la permanencia en el sistema escolar penitenciario, depositando la responsabilidad del fracaso y deserción escolar en la institucionalidad penitenciaria.

D). Con relación a Antecedentes Laborales:

- Un 54.5% declara contar con algún tipo de oficio laboral antes de ingresar a la Unidad Penal, mientras que un 45.5% señaló que no posee ningún tipo de oficio ni capacitación laboral.
- El 29.9% de ellos informo no haber trabajado nunca, mientras el 70.1% sí presenta antecedentes laborales en alguna área, siendo la edad de inicio laboral entre 13 y 16 años de edad.
- De aquellos que sí trabajaron, el 62.2% refiere no haber contado con contrato de trabajo, y sólo un 33.8% sí lo tuvo. De éstos, el 9.7% lo presentó al menos una vez.
- Un 66.6% señala realizar algún tipo de trabajo dentro de la unidad penal, mientras que un 33.4% señala no realizar ninguna actividad.
- El 57.2% está en desacuerdo con la afirmación: “El trabajo es algo muy bueno, lo hace a uno sentirse útil y permite mantener a la familia”, y el 41.3% está de acuerdo.
- El 41.0% está de acuerdo y muy de acuerdo con la afirmación: “No me gusta mucho trabajar pero igual hay que hacerlo” y el 31.7% está en desacuerdo y/o muy en desacuerdo.

- El 60.1% está en desacuerdo con la afirmación: “La verdad nunca he trabajado e igual me he mantenido” y el 39.9% señala estar de acuerdo y muy de acuerdo.
- El 50.3% está de acuerdo y muy de acuerdo con la afirmación: “Me costará mucho encontrar un trabajo porque tengo antecedentes” y el 49.7% señala estar en desacuerdo y muy en desacuerdo.
- El 88.5% está de acuerdo y muy de acuerdo con la afirmación en relación a encontrar trabajo: “Me costará, pero con esfuerzo y apoyo de mi familia sé que lo lograré” y el 11.5% plantea sentirse muy en desacuerdo y en desacuerdo.
- El 72.2% está de acuerdo y muy de acuerdo con la afirmación: “Tengo un trabajo que me está esperando” y el 27.8% en desacuerdo y muy en desacuerdo.

Los resultados obtenidos en esta área refuerza el perfil de marginalidad laboral que presenta esta población, caracterizada por presentar baja calificación, mínimos hábitos laborales, carencia de habilidades sociales para el trabajo, ausencia de conciencia sobre el trabajo como herramienta productiva. Sin embargo, resulta interesante inferir que un alto porcentaje de los entrevistados, pese a la precariedad de su formación para el trabajo, manifiesta haberse desempeñado laboralmente. Otro hallazgo interesante de referir es que la mayor parte de los sujetos realizaron actividades laborales más bien en el mundo informal y/o formal pero no afectos a la legislación laboral vigente de contratos y beneficios.

E). Con relación a la capacitación laboral recibida en la unidad penal

- El 54.9% señala no haber recibido capacitación laboral en unidades penales mientras que el 45.1% sí ha recibido. De éstos, el 41.9% evalúa como buena y muy buena la calidad de la capacitación recibida, el 2.6 % la calificó de regular y el 1.0% la calificó mala.
- Un 40.6% manifestó que la capacitación recibida le servirá para la vida en libertad, mientras que el 4.9% respondió que no le servirá.

De los datos obtenidos es posible inferir que los entrevistados valoran ser capacitados, ya que ven en ésta una herramienta efectiva para su inserción laboral en el medio libre. Es posible también constatar que la oferta institucional de capacitación laboral es aún insuficiente para la demanda.

F). Con relación a antecedentes Jurídicos y Penitenciarios:

- Un 98.1% presenta un estado procesal de condenado en segunda instancia
- Un 66,6% presentaba procesos anteriores. El 55.5% de éstos estaban referidos a delitos contra la propiedad.
- Un 50.3% presentaba condenas anteriores. De éstos, el 43.6% corresponde a delitos contra la propiedad.
- Un 76.7% se encuentra cumpliendo condena por delitos contra la propiedad.
- Un 89.2% señala que el delito de iniciación fue el Robo, con una edad de inicio entre los 13 y 18 años.

Los datos obtenidos presentan un claro perfil de habitualidad criminológica de los sujetos entrevistados, permitiéndonos visualizar un alto nivel de reincidencia criminal y legal, observándose una clara especialización en el delito contra la propiedad. Por otro lado hace visible que existe una criminilización evidente hacia los sectores marginales y pobres, por cuanto se constata que aunque la condena actual por delitos contra la propiedad representan el 76.7%, el porcentaje de entrevistados que iniciaron su actividad delictual en delito contra la propiedad es mucho mayor con un 89.2%.

G). Con relación al consumo de alcohol y drogas

- El 52.9% señala un no consumo de alcohol mientras que el 47.1% lo reconoce.
- El 76.33% reconoce haber consumido o consumir drogas anterior o actualmente.
- La droga más consumida es la marihuana con un 66.2%, lo que coincide con la información entregada respecto a la droga de inicio de consumo, donde la marihuana presenta una incidencia del 78.1%.
- La edad de inicio de consumo está marcada por el tramo entre los 12 a 15 años.

De los datos obtenidos es posible señalar que existe un consumo de drogas y alcohol en general; sin embargo, el consumo de alcohol se presenta bajo en relación al consumo de droga, el cual sorprende por su alto porcentaje. También llama la atención la alta incidencia que tiene el consumo de marihuana como primera droga de inicio, lo que implica mayor preocupación al evidenciar el tramo etéreo (pubertad) en que ésta se comienza a ser habitual.

VI. NIVEL DE CORRELACIONES SIGNIFICATIVAS DETECTADAS ENTRE VARIABLES

A continuación se presentan las correlaciones más significativas encontradas entre variables, siendo la Variable Educación de los padres la que resulta ser la variable de mayor incidencia respecto a la educación de los entrevistados.

Según esta correlación, a mayor escolaridad de los padres se encuentra una mayor permanencia de los sujetos en el sistema educativo.

Es posible establecer que mientras menor es el nivel alcanzado por los padres, menor será el de los hijos. Cabe aquí señalar que detrás de esta cifra dura es necesario tener presente todas aquellas configuraciones simbólicas respecto de la valoración asignada a la educación, tanto como bien de uso como bien de cambio, por los entes socializadores.

Asimismo, se detectaron otras correlaciones significativas que dan cuenta de la incidencia de las variables causales asociadas al fenómeno de Abandono escolar, en orden decreciente:

- Se asocia que a mayor presencia de un familiar preso mayor incidencia existe en el abandono escolar. Esto estaría explicado por una mayor adecuación a una cultura criminógena, en donde los patrones culturales familiares de transmisión valórica legitiman prácticas de vida que excluyen otras formas de vida socialmente aceptados.
- Se observa que a mayor presencia de dificultades de aprendizaje (DEA) hay una mayor tendencia al Abandono Escolar. Esto se explica por la alta desmotivación e inseguridad que genera el proceso escolar en estos casos; por otro lado, esta situación es agravada por la baja o inexistente detección de los casos y su carencia de tratamiento.
- Por último, se observa que a mayor presencia de las variables de experiencias de abandono de hogar y experiencias de vida de calle a temprana edad, existe una mayor incidencia en el Abandono escolar. Este fenómeno nos remite al hecho de que los sujetos internos están dando cuenta de una socialización que no les ha provisto de estructuras y métodos que les faciliten la inserción escolar.

VII. CONCLUSIONES

Conclusiones Generales

Del estudio realizado es posible constatar, en primer lugar, que el Abandono Escolar sintetiza una serie de carencias y limitaciones que –gestadas en las etapas iniciales de

su vida— el interno lleva consigo a la reclusión, donde la experiencia educativa podrá potenciarlas, contribuir a su superación y/o debilitarlas. De ahí se entiende que la permanencia o deserción del proceso de enseñanza y aprendizaje estarán fuertemente marcadas por la calidad y capacidad de generar una cierta inquietud entre los internos, de modo que la intervención educacional no sólo sea vivida como acogimiento y acompañamiento, sino también como la posibilidad práctica de acceder a conocimientos concretos y útiles herramientas de trabajo para el período post penitenciario. Los resultados obtenidos en las escuelas penitenciarias, pues, deben ser observados a través de esa doble consideración por cuanto uno de sus principales objetivos es la reinserción social.

Consecuentemente con lo anterior, un primer aspecto a relevar en el factor educacional intrapenitenciario, en donde se visibiliza claramente que los sujetos traen consigo falencias y deficiencias muchas veces no detectadas ni abordadas en sus primeras etapas escolares, y que de acuerdo a todas las investigaciones y estudios de las últimas décadas, indican que estas serán determinantes en el desarrollo de los procesos cognitivos posteriores. Por cuanto se pueden identificar distintas variables que también jugaron un papel decisivo en el rendimiento de sus primeros años de proceso educativo, como una alimentación desequilibrada, un hábitat no saludable, un patrón de interacciones no gratificantes con vínculos primarios inestables y poco sanos, todo lo que constituyó sin duda uno de los factores que no ayudaron a potenciar un adecuado desarrollo. Por lo tanto, cualquier intento de intervención en este ámbito debe necesariamente tener presente también estos vacíos formativos, las particularidades cognitivas y las características socio culturales de los educandos.

Otro factor que se evidencia claramente como central en la causalidad de la problemática del Abandono Escolar tanto en poblaciones marginales y pobres como en la población penitenciaria lo constituye la familia, por cuanto ésta representa la base sobre la que los individuos construyen sus categorías y estructuras psicosociales, cognitivas y culturales. Se constata una vez más en la población penal estudiada la pobreza de vínculos afectivos significativamente estables, débil y/ o deficiente imagen paterna, baja introyección de normas y valores socialmente aceptadas y en un contexto material de precariedad y carencias que hacen de este medio un ambiente poco gratificante que en muchos de los casos induce o abiertamente expulsa a sus integrantes a contextos de alto riesgo.

Un tercer factor de incidencia de la problemática en estudio lo compone el medio social, el cual se constituye en la estructura mayor que acoge, orienta y articula a la persona para su integración social. No obstante ello, emergen de los datos recogidos una realidad distinta para este tipo de población, por cuanto se visualiza que provienen de sectores poblacionales con grandes carencias, desempleo, falta de implementación de servicios y recursos, frente a lo cual perciben que es la misma estructura la que los margina, niega oportunidades, estigmatiza. En efecto, el tipo de modelo económico

actual genera en los individuos exigencias para las cuales no entrega recursos, generando con ello conductas adaptativas anómalas.

Por último, emerge un factor que guarda relación estrecha con la adaptación del sujeto a un nuevo contexto, desconocido y extremo y que lo constituye la institucionalidad penitenciaria, la cual por definición debe vigilar, asistir y rehabilitar a los individuos bajo su custodia. Paradójicamente la población estudiada refiere como uno de los principales obstaculizadores a su permanencia y continuidad en el sistema educativo penitenciario a algunos aspectos de la organización carcelaria, la cual no considera como un eje central para la readaptación los procesos educativos y formativos en pos de las acciones de seguridad, y de las propias necesidades funcionales de la institución.

Conclusiones específicas

Consideramos que se hace prioritario establecer algunas medidas de corto plazo de orden correctivo dentro del ámbito penitenciario, que aborden las problemáticas detectadas:

- Establecer un modelo educativo penitenciario que incorpore las características y perfil de los educandos, a saber: población adulta, marginalizada, con carencias en el plano afectivo y socio educativo.
- Reconocer la tarea educativa como un eje central para el futuro proceso de Reinserción y Readaptación social de los sujetos.
- Consecuentemente con la anterior, construir un modelo de organización intrapenitenciaria que posibilite el normal desarrollo del proceso educativo.
- Establecer los mecanismos formales para la detección y tratamiento de los trastornos específicos del aprendizaje.
- Fomentar una mayor integración de la familia al proceso educativo de intervención penitenciaria.

VIII. SINTESIS

Consideramos que este estudio constituye un significativo aporte al conocimiento del fenómeno de abandono escolar penitenciario, por cuanto es el primer registro del proceso educativo penitenciario a nivel nacional, lo cual implicó la construcción de una base de datos de gran envergadura a nivel nacional y su posterior tratamiento en el análisis, proceso que fue facilitado por la positiva disposición de las direcciones regionales y todas aquellas unidades que participaron en la entrega de información requerida, que en algunos casos no contaban con los registros requeridos, debiendo elaborarlos a partir de este estudio.

Creemos que los datos aquí expuestos respecto del alto nivel de deserción penitenciaria, se constituyen en una verdadera alarma que nos invita a reflexionar de manera crítica y revisar las prioridades, la organización y el funcionamiento relacionados a este ámbito.

Se hace cada vez más evidente que la institución debería considerar a la educación como el eje central de su política de reinserción social, por cuanto a la luz de todas las investigaciones, la educación se constituye en el acceso a todos los procesos de desarrollo tanto individuales como sociales.

No quisiéramos dejar pasar por alto el manifestar que el primer nivel inicial de prevención respecto al fenómeno de abandono escolar penitenciaria es responsabilidad de otros agentes sociales que operan a un nivel primario del desarrollo biológico y social del sujeto; las escuelas básicas, las comunidades, los organismos de salud primario, especialmente en los sectores de población altamente vulnerables, están llamados a abordar las problemáticas que inciden en el abandono escolar previniendo así sus futuras consecuencias que entre las más impactantes está la comisión de delitos .

Finalmente creemos que este estudio nos sitúa en un primer nivel de conocimiento de la problemática del Abandono Escolar al interior de las unidades penales, y que ello nos compromete como institución a futuros desafíos que guardan relación con los hallazgos encontrados. Bajo esta óptica, proponemos nuevas interrogantes de estudio que posibiliten entonces el desarrollo de modelos educativos acordes con la realidad de la población penitenciaria, a saber:

1. Explorar dentro de la escuela penitenciaria, la existencia de estímulos para la enseñanza-aprendizaje, tomando en cuenta que son adultos, privados de libertad, con problemas de sobre edad –tomando la experiencia de trabajo con niños con los mismos problemas en cualquiera escuela fuera del penal– en donde el maestro puede propiciar una cierta estimulación, a través del juego, la competencia entre iguales, etc.
2. Revisar las características de los programas, contenidos y metodologías, por cuanto se hace necesario examinar si estos difieren de los que se implementan en las escuelas extrapenitenciarias, a fin de que consideren las particularidades socioculturales de los educandos.
 - En esta misma línea se hace necesario plantearnos si es que las condiciones en que operan estos programas y los objetivos planteados, son del tipo de modelo de escuela formativa general en donde la transmisión de conocimiento se da por medio de la repetición mecánica y el énfasis memorístico atribuible a una educación más bien del tipo conductivista (estímulo-asociación-respuesta), lo cual estaría escasamente aportando al aprendizaje de estos sujetos, y quizás proponer modelos más bien del tipo de aprendizaje en la línea de la

co- construcción, ya que sin duda esta experiencia puede servir al interno a desarrollar una cierta capacidad de introspección que, a partir de su situación inmediata, le ayude a comprender su pasado, a autodescubrirse más y mejor, y a valorar la educación-capacitación como un valor para el resto de su vida.

BIBLIOGRAFIA

- (1) ADIMARK LTDA. *Estudio perfil de reclusos de centro penitenciarios Colina I y Colina II*, año 1997
- (2) Aduana, A.P y Cabello, A. *Deserción universitaria un estudio exploratorio en la universidad Autónoma Metropolitana*. Departamento de economía. División de Ciencias Sociales y Humanidades. Universidad Autónoma Metropolitana. N° 3 México, Iztapalapa, año 2001
- (3) Aedo Henríquez, Andrés. *Antropología de la Cárcel: Esbozo para una teoría de la adaptación carcelaria*. *Revista de estudios criminológicos y penitenciarios de gendarmería de Chile*. N°11. Ed. Marmor, Santiago de Chile, Diciembre 2007.
- (4) Barreto Muñoz, Marcos. *Deserción Escolar y Criminalidad*. Serie Análisis N° 1 División de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior. Santiago de Chile, año 2002.
- (5) Basaldúa, Marcelo Jorge. *Seguridad humana y educación en las cárceles: Aportes a la prevención del delito*. *Revista contratiempo* N°7 Buenos Aires, Argentina año 2005
- (6) Beristain S. J., Antonio. *La cárcel como factor de Configuración Social*. *Revista Contratiempo*. N° 7 Buenos Aires, Argentina año 2005
- (7) Bernal, Juan Bosco. *Informe Nacional de Desarrollo Humano; Educación y Pobreza. Documento preliminar. PNUD. Panamá, Septiembre.2001*
- (8) CEPAL. (Programa Social para América Latina). *Deserción escolar un obstáculo para el logro de los objetivos del desarrollo del milenio*. Capítulo III año 2001-2002
- (9) CORESOL –SOFOFA. *La educación penitenciaria*. Primera Jornada de reflexión. Santiago, Chile, año 2007
- (10) De Maeyer Marc *La educación para todos en el ámbito penitenciario* Instituto de la UNESCO para el aprendizaje a lo largo de la vida. Comunidad Francesa de Valonia, Bruselas 2007
- (11) Espinoza, Vicente. *Programa seminario taller; capital social, herramienta para los programas de superación de la pobreza urbana y rural*. CEPAL. Santiago de Chile, Enero 2003
- (12) Espíndola, Ernesto y León Arturo. *Educación y conocimiento: una nueva mirada a la deserción escolar en América Latina*. CEPAL 2002

- (13) Fiabane, Flavia. *Paz ciudadana confunde los síntomas con la enfermedad* Entrevista sobre deserción escolar en diario La Nación 20-06-2002
- (14) García, María. Vilanova, Silvia y Otros. *Educación de jóvenes y adultos en contextos de encierro; una experiencia de extensión universitaria en una escuela penal*. Revista iberoamericana de educación. Universidad de Mar del Plata, Argentina (issn: 1685-5653) N° 44 2007
- (15) Gadea, Carlos. *Tras los muros de Carandirú*. Núcleo de pesquisa en movimientos sociales, del Departamento de Ciencias Sociales Universidad Federal de Santa Catarina. Revista Contratiempo, Buenos Aires, Argentina, año 2003
- (16) Gendarmería de Chile, *Escuelas Penales 2006*. Documento interno. Departamento Readaptación. 2006
- (17) Goicovic, Igor. *Educación, deserción escolar e integración laboral juvenil*. Revista Ultima Década N° 16 pp 11-53 Marzo 2002
- (18) Goffmann, Irving. *Internados: Ensayos sobre la situación de los enfermos mentales*. Amorrortu Editores, Buenos Aires, Argentina, año 1992.
- (19) González Salas, Andrés Eloy. *Consecuencias de la Prisionización*. Revista CENIPEC N° 20 Universidad Simón Rodríguez. Mérida Venezuela.. Enero año 2001
- (20) Gregorio, Carlos G. *Observatorios ciudadanos de la administración de justicia*. Documento preliminar. Para The Florida International University - Center for the Administration of Justice, Bogotá año 2007
- (21) Instituto Nacional de Estadística (INE). *CENSO 2002*. Empresa periodística La Nación S.A. Santiago de Chile, Marzo de 2003
- (22) Jacinto, Claudia. *Los caminos de América Latina en la formación vocacional de jóvenes en situación de pobreza; balance y nuevas estrategias*. Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación, ILPES. UNESCO, año 2006.
- (23) Levinton, Noberto. *La cárcel en las misiones jesuitas*. Revista Contratiempo. N° 7 Buenos Aires, Argentina año 2005
- (24) Luna, Natalia y Lusardi, Romina. *Deserción escolar*. Universidad Nacional de Rosario. Rosario, Argentina, año 1995
- (25) Millán, Ana Luisa. *Deserción Escolar; Factores de reproducción intergeneracional de pobreza*. Tesis conducente al grado de magíster en políticas sociales. Universidad ARCIS. Año 2006.
- (26) MINEDUC, *Escuelas carcelarias: educación puertas adentro*. Revista MINEDUC. *Educación para la libertad; propuesta de mejoramiento pedagógico para escuelas y liceos en unidades penitenciarias*. 2007

- (27) MINEDUC *Una esperanza tras las rejas*. Revista Diálogos N° 2 Santiago de Chile 2002
- (28) MINEDUC. *Educación para la libertad; propuesta de mejoramiento pedagógico para escuelas y liceos en unidades penitenciarias*. 2007
- (29) Perdiel, Gregorio. *Hoy como ayer: la importancia de educar, vigilar y castigar*” artículo Revista Contratiempo N° 7 Buenos Aires, Argentina año 2005
- (30) Puiggros, Adriana. *Educación entre el acuerdo y la libertad*. Propuestas para la
- (31) Educación del Siglo XXI. Ariel. Buenos Aires, Argentina. 1999
- (32) Revista Horizontes Educativos. Departamento de ciencias de la educación de la universidad del Bío-Bío, Chile. Edición realizada por FACTUM editores Chillán, N°3, año 1997
- (33) Riesco González, Manuel. *Desarrollo social y personalidad*. Revista electrónica ubicación: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/oaiart?codigo=2250565>(Revista) ISSN 1133-9926. Año 2007
- (34) Riesco Larraín, Manuel. *Elementos para una propuesta de reforma educacional*.
- (35) Investigación para el Consejo asesor presidencial para la calidad de la educación. CENDA. Santiago de Chile, año 2006
- (36) Riesco Larraín, Manuel. *Se derrumba un mito en Chile. Chile reforma sus sistemas privatizados de educación y pensiones*. CENDA. Santiago de Chile año 2007.
- (37) Ruiz, Mario. *Primera aproximación hacia una pedagogía de la Resocialización*. Revista Nómadas, Universidad Complutense N° 16, Madrid España 2007
- (38) Scarfo, José Francisco. *Aproximación al perfil del educador de escuelas con sede en cárceles*. Investigador de GESEC (Grupo de estudios sobre educación en cárceles). Contratiempo, Buenos Aires. Argentina, año 2005
- (39) Scarfo, Francisco. *Educación pública de adultos en las cárceles, garantía de un derecho humano*. Revista Decisión, La Plata, Argentina Mayo Agosto 2006
- (40) Scarfo, Francisco. *El derecho a la educación en las cárceles como garantía a la educación en derechos humanos*. Revista Observatorio Penitenciario, La Plata, Argentina, Mayo Agosto 2005
- (41) Scarfo, Francisco. *Educación pública de adultos en las cárceles, garantía de un derecho humano*. Revista Decisión, La Plata, Argentina Mayo Agosto 2006
- (42) Tedesco, Juan Carlos. *Causas del abandono escolar prematuro*. En entrevista concedida a PIIE (Programa Interdisciplinario de investigaciones educativas) Santiago Chile, año 2006.
- (43) Torres, Rosa María. *Comunidad de aprendizaje; La educación en función del desarrollo local y del aprendizaje*. Ponencia presentada en el Simposium Internacional sobre

Comunidades de Aprendizaje, Barcelona, 5-6 Octubre 2001. *Barcelona España, año 2001*

- (44) Torres, Rosa Maria. *Entre las prácticas de resistencia y la gestión de lo público: La experiencia de un movimiento social. Una reflexión desde la gestión del Ministerio de Educación y Culturas del Ecuador*. Conferencia inaugural en el III Seminario Internacional “Movimientos sociales, agendas y transformaciones populares en América Latina”, Planeta Paz, Bogotá, 31 Oct.-3 Nov, 2003. En: Varios autores, *Movimientos sociales y transformaciones populares en América Latina*, Memorias del Tercer Seminario Internacional, Planeta Paz, Bogotá, Colombia, año 2004.
- (45) UNESCO. *La Deserción escolar en Chile; prioridad en la agenda educativa*. Foro Nacional Educación para Todos. Fundación Paz Ciudadana- Ministerio de Educación y UNAPAC Santiago de Chile año 2006
- (46) UNESCO-OEA. *Deserción escolar; un obstáculo para el logro de los objetivos del desarrollo del milenio*. Programa Social para América Latina, 2007
- (47) Universidad Nacional Autónoma de México *Deserción Universitaria*. Estudio exploratorio. Andruna Mondragón 2007
- (48) Wacquant Loic. *Las cárceles de las miserias*, Vol. 28 Número 84. Pontificia Universidad Católica de Chile, año 2000.



“Arte Libre es la muestra artística que por octavo año consecutivo expone a la comunidad la capacidad de crear de quienes, por circunstancias de la vida, se encuentran privadas de su libertad. Las posibilidades de acercar y vivenciar la alegría de la cultura ha sido el compromiso asumido por Gendarmería de Chile, en el contexto de la entrega de experiencias que permitan la representación de lo mejor de cada ser humano, trascendiendo con ello, a una real y posible reinserción en la sociedad.

Arte Libre VIII presenta al público el trabajo artístico *De buen humor*, muestra en la cual han trabajado unidamente durante el presente año internos, monitores, funcionarios e instituciones del Estado, como la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, Biblioteca Pública de Santiago y Gendarmería de Chile”.